



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

2022-I01-003665

Lima, 28 de octubre de 2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 01751-2022-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE Nº : 0382-2022-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : MINERA LA ZANJA S.R.L.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : LA ZANJA
UBICACIÓN : DISTRITO DE PULÁN, PROVINCIA DE SANTA CRUZ
: DE SUCCHABAMBA, DEPARTAMENTO DE
CAJAMARCA
SECTOR : MINERÍA
MATERIA : RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
: MULTA

VISTO: El Informe Final de Instrucción Nº 00521-2022-OEFA/DFAI/SFEM del 27 de julio de 2022, y demás actuados en el Expediente Nº 0382-2022-OEFA-DFAI-PAS; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Del 20 al 25 de julio de 2021, la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas (en adelante, **DSEM**) realizó una supervisión regular (en adelante, **Supervisión Regular 2021**) a la unidad fiscalizable La Zanja² de titularidad de Minera La Zanja S.R.L. (en adelante, **el administrado**).
2. Mediante el Informe de Supervisión Nº 00031-2022-OEFA/DSEM-CMIN (en adelante, **Informe de Supervisión**), la DSEM analizó los hechos detectados, concluyendo que el administrado habría incurrido en supuestas infracciones a la normativa ambiental.
3. A través del Memorando Nº 00106-2022-OEFA/DFAI/SFEM del 18 de abril de 2022, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, **SFEM**) requirió información a la DSEM respecto a la acción de supervisión realizada a la unidad minera "La Zanja" del 20 al 25 de julio de 2022.
4. Con Memorando Nº 00683-2022-OEFA/DSEM del 28 de abril de 2022, la DSEM dio atención a la solicitud de información efectuada por la SFEM.
5. Mediante Resolución Subdirectoral Nº 00444-2022-OEFA/DFAI-SFEM de fecha 31 de mayo de 2022, notificada el 3 de junio de 2022 (en adelante, **Resolución Subdirectoral**), la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **SFEM**) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**) contra el administrado, imputándole a título de cargo las presuntas infracciones contenidas en la Tabla Nº 1 de la referida Resolución Subdirectoral.

¹ Empresa con Registro Único de Contribuyentes Nº 20507975977.

² Cabe indicar, el 12 de mayo de 2022 mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 00012-2022-OEFA/CD se derogó el Reglamento de Acciones de Fiscalización y seguimiento y verificación a Entidades de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA durante el Estado de Emergencia Sanitaria decretado en el país ante el brote de la COVID 19, aprobado mediante la Resolución del Consejo Directivo Nº 0008-2020-OEFA/CD publicado el 6 de junio de 2020, por lo que a dicha fecha, todos los procedimientos administrativos sancionadores se encuentran reiniciados.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

6. El 6 de julio de 2022³, el administrado presentó su escrito de descargos al presente PAS (en adelante, **Escrito de descargos N° 1**).
7. El 4 de agosto de 2022, se notificó el Informe Final de Instrucción N° 00521-2022-OEFA/DFAI/SFEM del 27 de julio de 2022 (en adelante, **Informe Final**), otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para que formule sus descargos al referido Informe Final.
8. El 18 de agosto de 2022⁴, el administrado presentó sus descargos al Informe Final (en adelante, **Escrito de descargos N° 2**). Asimismo, solicitó el uso de la palabra.
9. El 22 de agosto de 2022, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**) emitió el Memorando N° 01301-2022-OEFA/DFAI, en el que solicitó a DSEM emitir un pronunciamiento sobre la existencia de una mejora manifiestamente evidente alegada por el administrado respecto del hecho imputado N° 3 contenido en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial.
10. Mediante Memorando N° 01679-2022-OEFA/DSEM del 8 de setiembre de 2022, el cual contiene el Informe N° 00366-2022-OEFA/DSEM-CMIN del 8 de setiembre de 2022, la DSEM emitió un pronunciamiento respecto a la mejora manifiestamente evidente alegada por el administrado.

II. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

II.1 **Hecho imputado N° 1: El administrado no realizó el manejo de agua de interior mina de los niveles Nv. 3400 y Nv. 3450, correspondientes a la exploración subterránea en el sector Alejandra, de acuerdo a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental**

a) Compromiso establecido en el instrumento de gestión ambiental

11. La VIII Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado Categoría II del Proyecto de Explotación “La Zanja” – Sector Alejandra, aprobada mediante Resolución Directoral N° 517-2013-MEM/AAM del 27 de diciembre de 2013 (en adelante, **VIII MEIAsd 2013**) establece lo siguiente:

“Capítulo 5: Descripción de las actividades a realizar

(...)

5.6 Descripción de las técnicas y trabajos de exploración a desarrollar

(...)

5.6.2. Labores subterráneas

En la presente M-EIAsd se tiene previsto el trabajo en la bocamina nivel 3390 ubicada en la parte lateral Norte del tajo San Pedro Sur para la exploración en horizontal del cuerpo Alejandra reconocida en la prospección de los niveles 3300, 3350 y 3400, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

³ Escrito con registro N° 2022-E01-060693.

⁴ Escrito con registro N° 2022-E01-089654.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Cuadro N° 5.4. Secciones de las labores subterráneas

Labor	Sección	Longitud Total (m)	%
Rampa 300 y By pass	4.0x4.8	2486	49.1
Cámara de volteo para Chimeneas	4.0x4.0	574	9.5
Galerías, Cruceos y Ventanas	4.0x4.0	1567	25.8
Chimeneas en galerías	2.4x1.5	430	7.1
Chimeneas en rampas	3.0x3.0	469	7.7
Pozas de drenaje	4.5x3.5	48	0.8
Total		5574	100.00

Fuente: Minera La Zanja SRL

(...)

5.6.2.4. Estación de bombeo

Como parte de las labores subterráneas en el Nivel 3350 se prevé tener una estación de conexión bombeo de aguas subterráneas hacia la planta de tratamiento de aguas ácidas (Componente existente) ubicado en superficie a 60 metros de la Bocamina Nv.3390. Esta estación contara con 2 pozas de sedimentación y almacenamiento.

Figura N° 5.5. Manejo de Aguas subterráneas



Fuente: Minera La Zanja SRL

(...)

12. Por su parte, el Informe Técnico Sustentatorio para la reubicación de componentes auxiliares e inclusión de componentes nuevos del EIASd Categoría II de las actividades de exploración “La Zanja”, aprobado mediante Resolución Directoral N° 472-2014-MEM-DGAAM del 18 de setiembre de 2014 (en adelante, **ITS de la VIII MEIASd 2014**), establece lo siguiente:

“9. Proyecto de la modificación y adición de componentes nuevos

(...)

9.7 Justificación y descripción de los componentes por modificar

9.7.1 Justificación Técnica de la Modificación

(...)

También se ha previsto la necesidad de incluir los siguientes componentes exploratorios:

- ✓ Instalación de 45 plataformas nuevas de perforación en superficie.
- ✓ Apertura de una bocamina en el Nv. 3450 y apertura 637m de galería.
- ✓ Implementación de una poza de sedimentación de contingencia en superficie para el manejo de aguas (5100m³).
- ✓ Incluir la construcción de un taller mecánico en el Nv. 3450.
- ✓ Construcción de una planta de shotcrete.

(...)

9.7.2 Descripción de los componentes del Informe Técnico Sustentatorio

(...)

9.7.2.2 Componentes Nuevos

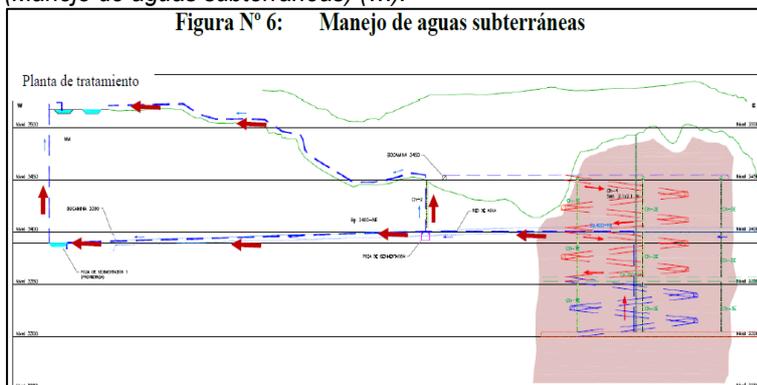
En los siguientes ítems se describe los componentes nuevos propuestos en el presente Informe Técnico Sustentatorio.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

A. Bocamina en el Nv. 3450 y Laboreo Subterráneo

(...)

La bocamina del nivel 3450 se plantea debido a que esta, es la zona más cercana para explorar la veta Alejandra (203m) y por qué las condiciones geotécnicas de la roca se presentan más favorables para el laboreo minero, el cual permitirá explorar en un menor tiempo la veta Alejandra; en el siguiente cuadro se muestra las secciones del laboreo subterráneo a desarrollarse en el NV. 3450; se desarrollará 637m de galerías y una poza de drenaje en interior mina, para el manejo de aguas; las aguas serán derivadas por interior mina directamente a la planta de tratamiento de aguas ácidas o a las pozas de sedimentación a construirse en superficie (Nv. 3384), y de estas enviarlas a la planta de tratamiento de aguas ácidas de Minera La Zanja, ver siguiente figura. También ver el plano MM038-2014-CO-07 (Manejo de aguas subterráneas) (...).



(...)

C. Poza de sedimentación en superficie (Contingencia) en el Nv. 3384

Como medida de contingencia se propone la construcción de una poza de sedimentación en superficie para asegurar el almacenamiento y posterior tratamiento del agua de drenaje de mina.

El área prevista que ocupará este componente será de aproximadamente 732 m² y tendrá una capacidad de almacenamiento de 5100 m³, este sistema permitirá receptionar las aguas de interior mina y mediante un sistema de bombeo serán enviadas a la planta de tratamiento de aguas ácidas de Minera La Zanja, la cual tiene una capacidad de tratamiento de 400 m³/h. La poza de sedimentación en superficie estará ubicada en el tajo San Pedro Sur de Minera la zanja, lo cual no generará disturbación al ubicarse en un área de operaciones. El diseño de la poza de sedimentación se observa en la siguiente figura. En el siguiente cuadro se presenta la ubicación de la poza de sedimentación propuesta.

Cuadro 26. Ubicación de la poza de sedimentación Nv. 3384

Componente	Coordenadas EIA-sd (UTM WGS 84)	
	Este	Norte
Poza de sedimentación N°1	732429.42	9245291.09

Fuente: Minera La Zanja SRL

(...)

13. Adicionalmente, la IX Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado Categoría II del proyecto de Exploración “La Zanja”, aprobado mediante Resolución Directoral N° 483-2015-MEM-DGAAM del 16 diciembre de 2015, señala lo siguiente:

“INFORME N° 1098-2015-MEM-DGAAM/DNAM/DGAM/D

(...)

3.4.2.2 Labores subterráneas. - se tiene aprobado según la VII modificatoria del EIA-sd del proyecto de exploración la Zanja y el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) la ejecución de las bocaminas Nv. 3450 y Nv. 3990 (Nv. 3400) de un total de 5 574 m de labores subterráneas entre rampas, galerías y chimeneas; a la fecha se han ejecutado 2 798 m aproximadamente. En la presente modificación se considera la ejecución de 2 552 m de labor subterránea Nv. 3 390 (Nv. 3400) y 224 m de labor subterránea en el Nv. 3 450.”



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
'Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional'
'Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú'

- 14. De igual forma, el Informe Técnico Sustentatorio de la IX Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado - Categoría II del Proyecto de Exploración 'La Zanja', aprobado mediante Resolución Directoral N° 366-2016-MEM-DGAAM del 21 de diciembre de 2016, establece lo siguiente:

9.5 DESCRIPCIÓN DE COMPONENTES APROBADOS

9.5.1 Componentes aprobados

(...)

B. Labores subterráneas. -

Se tiene aprobado según la VII modificatoria del EIASd del proyecto de exploración la Zanja y el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) la ejecución de las bocaminas Nv. 3450 y Nv. 3990 (Nv. 3400) de un total de 5 574 m de labores subterráneas entre rampas, galerías y chimeneas; a la fecha se han ejecutado 2 798 m labores subterráneas, 2 385.5 m aproximadamente de labor subterránea en el Nv. 3400 y 412.5 m aproximadamente de labor subterránea en el Nv. 3450.

INFORME N° 952-2016-MEM-DGAAM/DNAM/DGAM/D

(...)

Cronograma. - Las actividades propuestas en el presente ITS de desarrollarán dentro del cronograma propuesto en la IX Modificación del EIASd del proyecto de exploración 'La Zanja', aprobado con Resolución Directoral N° 483-2015-MEM-DGAAM del 16 de diciembre de 2015. Considerando que las actividades comprendidas en la IX MEIASd del proyecto de exploración 'La Zanja', son una continuación de las actividades aprobadas con Resolución Directoral N° 327-2010-MEM/AAM del 11 de octubre de 2011, cuyo inicio fueron comunicadas a la autoridad ambiental al amparo del artículo 17° del D.S. 020-2008-EM, Minera La Zanja S.R.L., no requiere una autorización de inicio de las actividades de exploración para el desarrollo de las actividades comprendidas en la IX MEIASd del proyecto de exploración 'La Zanja'.

Tabla N° 4.- Cronograma de actividades. A grid showing activities (e.g., Zona Cerro el Buitre, Zona Aljandra) across years (2016-2024) and trimesters (I, II, III, IV).

(...)

- 15. Asimismo, en el Segundo Informe Técnico Sustentatorio de la IX Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del proyecto de exploración 'La Zanja', aprobado mediante Resolución Directoral N° 348-2017-MEM-DGAAM del 13 de diciembre de 2017, se indica lo siguiente:

CAPÍTULO 9.5 DESCRIPCIÓN DE COMPONENTES APROBADOS

(...)

9.5 Descripción de componentes aprobados

9.5.1 Componentes aprobados

(...)

B. Labores subterráneas. -

Se tiene aprobado según la VII modificatoria del EIASd del proyecto de exploración la Zanja y el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) la ejecución de las bocaminas Nv. 3450 y Nv. 3990 (Nv. 3400) de un total de 5 574 m de labores subterráneas entre rampas, galerías y chimeneas; a la fecha se han ejecutado 2 798 m labores subterráneas, 2 385.5 m



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
'Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional'
'Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú'

aproximadamente de labor subterránea en el Nv. 3400 y 412.5 m aproximadamente de labor subterránea en el Nv. 3450.

(...)

CAPÍTULO 9.7 JUSTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL COMPONENTE A MODIFICAR

(...)

9.7.7 Cronograma

(...)

Modificación del Cronograma del I ITS de la IX MEIAsd

(...)

Tabla N° 9 - 15 Cronograma de Actividades. Gantt chart showing activities for Zona Cerro el Buitre, Zona Alejandra, and Zona Diablo Rojo from 2016 to 2021.

(...)

- 16. De igual forma, el Tercer Informe Técnico Sustentatorio de la IX Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del proyecto de exploración 'La Zanja', aprobado mediante Resolución Directoral N° 074-2020/MINEM-DGAAM sustentado en el Informe N° 251-2020/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, establece lo siguiente:

9.0 PROYECTO DE MODIFICACIÓN

(...)

9.5.2.3 Labores subterráneas

En la VIII Modificación del EIA-sd del Proyecto de exploración La Zanja (R.D. N° 517-2013-MEM/AAM) y su ITS (R.D N° 472-2014-MEM-DGAAM) se aprobó la ejecución de un total de 5574 m de labores subterráneas entre rampas, galerías y chimeneas, en las bocaminas de Nv. 3450 y Nv. 3990 (Nv. 3400). A la fecha de aprobación de la IX MEIA-sd del Proyecto de Exploración La Zanja, se tenían ejecutados un total de 2798 m labores subterráneas (2385,5 m en el Nv.3400 y 412,5 en el Nv. 3450), por lo que dicho IGA consideró la ejecución de 2552 m de labor subterránea en el Nv. 3400 y 224 m en el Nv. 3450.

Es importante mencionar que como parte del Tercer ITS (presente expediente) no se pretende modificar las labores subterráneas aprobadas en IGA previos del Proyecto de Exploración La Zanja.

(...)

9.7.2 Ampliación del cronograma del proyecto

9.7.2.1 Justificación del cambio

Con el objetivo de darle continuidad al Proyecto de Exploración La Zanja, se requiere la ampliación de 12 meses del cronograma vigente, aprobado en la IX MEIA-sd, en concordancia con el ítem C.2.3. de la R.M. N° 120-2014-MEM/DM (punto 36).

(...)

Tabla 9.7.2 Cronograma integrado del Proyecto de Exploración La Zanja. Gantt chart showing activities for Zona Cerro el Buitre, Zona Alejandra, and Zona Diablo Rojo from 2016 to 2022.

(...)



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
'Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional'
'Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú'

- 17. Por último, el Informe N° 251-2020/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, indica que la etapa de operación, cierre progresivo y final culmina el 16 de setiembre de 2021:

(...)

D. Ampliación del cronograma aprobado por 12 meses adicionales

Justificación

Con el objetivo de darle continuidad al proyecto de exploración La Zanja, se requiere la ampliación de doce (12) meses del cronograma vigente.

Descripción

De acuerdo con el Informe N° 207-2020/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, el cronograma del proyecto de exploración cuenta con una duración de nueve (09) años y tres (03) meses, cuya etapa de construcción, operación, cierre progresivo y cierre final concluyen el 16 de setiembre de 2020 y los trabajos de post cierre concluyen 16 de marzo de 2025.

El cambio propuesto considera la ampliación del cronograma de construcción y operación en 12 meses adicionales, siendo las nuevas fechas de término del cronograma las siguientes: etapas de operación, cierre progresivo y cierre final vence el 16 de setiembre de 2021; y la etapa de post cierre vence el 16 de marzo de 2026, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro N° 15.- Cronograma propuesto del Tercer ITS de la MEIA-sd del proyecto de exploración La Zanja. Table with columns for years/trimesters (0-11) and rows for activities (Construcción, Operación, Cierre progresivo, Cierre final, Post cierre). Includes legend for 'X' (Cronograma aprobado) and shaded cells (Ampliación de 12 meses propuesta).

(...)"

- 18. De acuerdo a los instrumentos citados, el administrado se comprometió a realizar el manejo de agua de las actividades de exploración mediante labores subterráneas en el sector Alejandra, para lo cual debe contar con una estación de bombeo de aguas hacia la PTAA. Asimismo, se comprometió a realizar el manejo de agua de interior mina, el cual sería derivado a través de la chimenea CH-2. Adicionalmente, se estableció la implementación de una poza de sedimentación en superficie, la cual permitiría recepcionar las aguas de interior mina y mediante un sistema de bombeo serán enviadas a la planta de tratamiento de aguas ácidas.
19. Cabe indicar que de acuerdo a lo establecido en el Informe N° 251-2020/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM del Tercer Informe Técnico Sustentatorio de la IX Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del proyecto de exploración "La Zanja", aprobado mediante Resolución Directoral N° 074-2020/MINEM-DGAAM, se indica que la etapa de operación, cierre progresivo y final culmina el 16 de setiembre de 2021, no obstante, mediante escrito con registro N° 3118094 del 02 de febrero de 2021, el administrado presentó una carta dirigida al Ministerio de Energía y Minas, en el cual realiza la comunicación de la ampliación del cronograma por un periodo de seis (6) meses de las actividades de exploración.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

20. Por tanto, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente, durante la Supervisión Regular 2021, el cronograma de actividad del administrado se encontraba vigente.

b) Análisis del hecho imputado

21. Durante la Supervisión Regular 2021, la DSEM verificó el área de las labores subterráneas del sector Alejandra, donde identificó la bocamina Alejandra Nv. 3450 y la bocamina túnel Alberto del Nv. 3400; lo detectado por DSEM respecto a los componentes se describe a continuación:

Bocamina Alejandra Nv. 3450

22. La DSEM inició el recorrido en la Bocamina Alejandra del Nv. 3450, ubicada en coordenadas UTM WGS84 (Zona 17M) 732 986E y 9 245 493N, observándose que el ingreso a dicha labor se encontraba cerrado mediante una malla metálica, asimismo, en el lado derecho del ingreso a dicha labor subterránea, se identificó un canal de concreto que derivaba agua proveniente de interior mina. El referido canal de concreto de interior mina finalizaba en el pórtico de la bocamina, continuando hacia una superficie de suelo donde se identificó una tubería de HDPE de aproximadamente 6 pulgadas de diámetro.

23. Dicha tubería HDPE y parte de la superficie del suelo se encontraban cubiertos por saquillos rotos que contenían rocas fragmentadas y la superficie de suelo empalmaba con un canal revestido con geomembrana, la cual continuaba en paralelo a la línea del trazado de la vía de acceso (cruzando las curvas en U de la vía mediante alcantarillas), hasta llegar a la bocamina túnel Alberto del Nv. 3400.

24. Adicionalmente, la DSEM observó que el canal en el suelo revestido con geomembrana se encontraba obstruido y deteriorado por el ingreso de partículas de rocas de diferentes tamaños provenientes del talud adyacente en el tramo comprendido entre las coordenadas UTM WGS-84 (Zona 17 M): 732 965E, 9 245 460 N y 732 962 E, 9 245 426 N, cuya tubería HDPE recorre paralelo a la vía de acceso y a través de la vegetación hasta llegar por la margen derecha del ingreso a la bocamina Nv. 3400, continuando su recorrido hasta el sistema de poza de colección.

25. Cabe indicar que durante la Supervisión Regular 2021, se realizó una medición referencial del pH del agua a la salida de la bocamina, la cual registró un valor de 6.5.

26. Lo verificado por la DSEM se sustenta en las fotografías 3, 10, 13 y 18 contenidas en el Informe de Supervisión.

Túnel Alberto Nv. 3400

27. En la labor subterránea túnel Alberto Nv. 3400, la DSEM observó que el agua proveniente de interior mina era derivada mediante un canal interno de concreto que continuaba por una abertura por donde atravesaba la parte inferior de la pared de la bocamina Nv. 3400 continuando su curso al pie del talud adyacente, a través de un canal revestido con geomembrana de aproximadamente 10 metros, para luego empalmar con un canal de concreto cubierto por rejillas metálicas que avanzaba paralelo al acceso.

28. El canal de concreto cubierto de una rejilla metálica, recorría aproximadamente 55 metros de largo hasta llegar a superficie a una pequeña poza rústica excavada en el



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

suelo (tipo caja de paso) y parte de roca (ubicada en coordenadas UTM WGS84 (Zona 17M) 732 770E y 9 245 308N), la misma que contaba en su parte inferior con una tubería de HDPE de aproximadamente 6 pulgadas de diámetro, a la cual ingresaban las aguas de mina por gravedad.

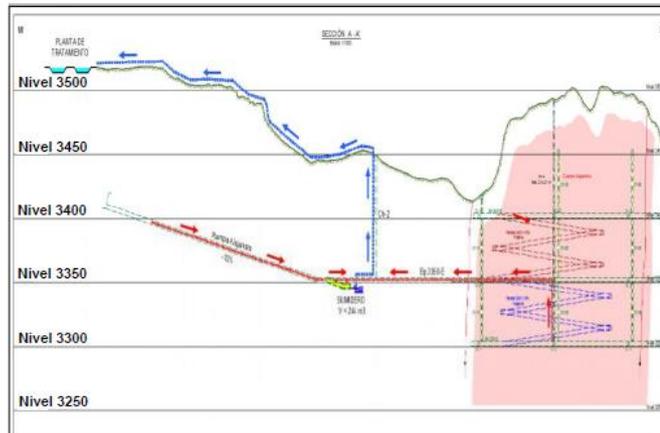
29. Asimismo, la tubería HDPE de aproximadamente 6 pulgadas (que deriva el agua acumulada de la poza excavada en el suelo), cruzaba un curso de agua natural proveniente de la quebrada La Pampa por debajo de un puente de madera y continuaba su curso debajo de la superficie del suelo hasta llegar a un canal revestido con geomembrana en la superficie del suelo, mediante el cual finalmente deriva el agua hasta llegar al sistema de colección de pozas. Lo verificado por la DSEM se sustenta en las fotografías N° 20, 26, 29 y 30 del Informe de Supervisión.
30. Cabe indicar que durante la Supervisión Regular 2021 se tomó una muestra de agua proveniente de interior mina en la poza rústica en la superficie del suelo (tipo caja de paso), codificándose como ESP-ARI-1, en este punto se realizó la medición de parámetros de campo obteniéndose un pH de 7.16 unidades, una conductividad eléctrica de 167.6 $\mu\text{S}/\text{cm}$ y un caudal de 0.4 litros por segundo.
31. De lo señalado, se tiene que en relación a la derivación de agua de interior de la bocamina del Nv. 3400 y bocamina Nv. 3450, no se encontraría conforme a lo establecido en las certificaciones aprobadas; toda vez que, para el manejo de aguas de la operación de exploración subterránea Alejandra, se consideró que el agua de interior mina sería mediante una estación de aguas subterráneas hacia la PTAA y derivados a través de la chimenea CH-2, asimismo, se consideró implementar una poza de sedimentación en superficie, la cual permitirá recepcionar las aguas de interior mina y mediante el sistema de bombeo ser derivadas a la PTAA La Zanja.
32. Por tanto, la DSEM concluyó que durante las acciones de la Supervisión Regular 2021, el administrado se encontraba derivando el agua de interior de las bocaminas Nv. 3400 y Nv. 3450 por ciertos tramos a través de canales de concreto y geomembrana; y, por otros tramos por tuberías de HDPE, hacia el sistema de pozas de colección.

c) Análisis de los descargos

Escrito de descargos N° 1

33. En el escrito de descargo N° 1, el administrado señaló lo siguiente:
 - (i) Inicialmente, el diseño aprobado en la VIII MEIAsd 2013 contemplaba la implementación de la bocamina nivel 3390, en la cual se iniciaba el laboreo subterráneo en rampa negativa (-10%) hasta el nivel 3350, en donde se planteó implementar una estación de conexión de bombeo de aguas subterráneas hacia la Planta de Tratamiento de Aguas Ácidas (en adelante, **PTAA**), tal como se muestra a continuación:

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"



- (ii) Sin embargo, en el ITS de la VIII MEIAsd 2014, se aprueban cambios en la labor subterránea, adicionando el nivel 3450 y modificaciones en el laboreo subterráneo, conforme se detalla a continuación:

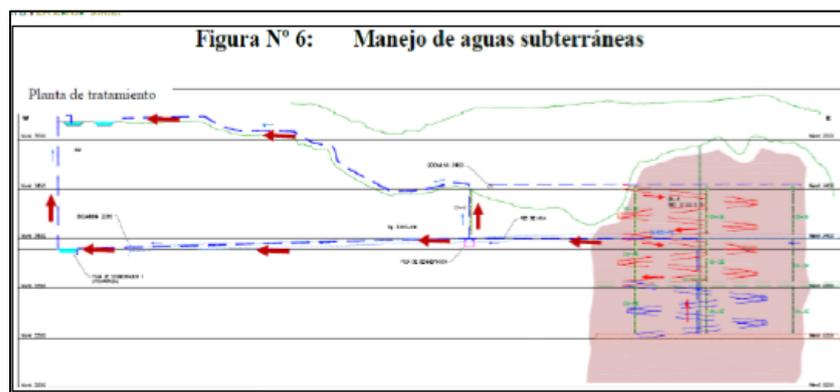
"A. Bocamina en el Nv. 3450 y Laboreo Subterráneo

(...)

La bocamina del nivel 3450 se plantea debido a que esta, es la zona más cercana para explorar la veta Alejandra (203m) y por qué las condiciones geotécnicas de la roca se presentan más favorables para el laboreo minero, el cual permitirá explorar en un menor tiempo la veta Alejandra; en el siguiente cuadro se muestra las secciones del laboreo subterráneo a desarrollarse en el NV. 3450; se desarrollará 637m de galerías y una poza de drenaje en interior mina, para el manejo de aguas; las aguas serán derivadas por interior mina directamente a la planta de tratamiento de aguas ácidas o a las pozas de sedimentación a construirse en superficie (Nv. 3384), y de estas enviarlas a la planta de tratamiento de aguas ácidas de Minera La Zanja, ver siguiente figura. También ver el plano MM038-2014-CO-07 (Manejo de aguas subterráneas)

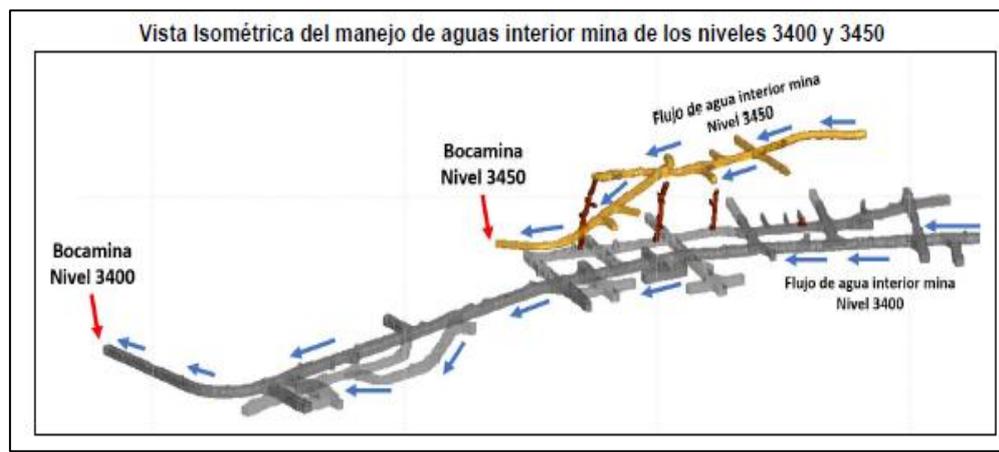
(...).

- (iii) Del texto anterior, se resalta que dicho instrumento menciona para el manejo de aguas, que las mismas serán derivadas por interior mina directamente a la planta de tratamiento de aguas ácidas o a las pozas de sedimentación a construirse en superficie (Nv. 3384), y de estas enviarlas a la planta de tratamiento de aguas ácidas, lo cual aprueba dos opciones, ser derivadas directamente a la PTAA o ser derivada a las pozas de sedimentación en superficie y luego ser enviadas a la PTAA, ello se puede observar a su vez en la figura N° 6 Manejo de Aguas Subterráneas de dicho estudio:



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

- (iv) Agrega, que debido a que no se ejecutó el desarrollo de todas las labores propuestas (de un total de 5 574 m aprobados se ejecutó aproximadamente 2577.30 m en el nivel 3400 y 480.94 en el nivel 3450, no ejecutándose los niveles propuestos 3350 y 3300), la chimenea CH-2 no conectó a superficie, realizando el manejo de aguas de acuerdo a la segunda opción aprobada en el ITS de la VIII MEIAsd 2014, es decir, las aguas son derivadas a las pozas de sedimentación en superficie (ubicadas en el tajo San Pedro Sur) y luego son enviadas a la PTAA, lo cual fue verificado por el OEFA en la Supervisión Regular 2021, en la siguiente vista isométrica se observa el manejo de aguas interior mina:



- (v) Por lo expuesto, no es correcto lo mencionado por el OEFA en el pie de página N° 4 de la Resolución Subdirectoral, en lo referido a que en el instrumento de gestión ambiental aprobado se consideró que el manejo de agua de interior mina sería mediante una estación de aguas subterráneas hacia la PTAA y derivados a través de la chimenea CH-2, toda vez que, este manejo fue aprobado en la VIII MEIAsd 2013 y modificado en el ITS de la VIII MEIAsd 2014 de acuerdo a lo indicado en la Figura N° 6, la cual considera dos opciones para el manejo de aguas, una de las opciones es que el manejo se realice por la Chimenea CH-2 hacia la PTAA, y la segunda es que sea derivada a las pozas de sedimentación en superficie y luego ser enviadas a la PTAA, lo cual viene siendo cumplido y fue verificado por el OEFA en la Supervisión Regular 2021.
34. Al respecto, la SFEM en su condición de Autoridad Instructora, en el literal c) del acápite II.1 del Informe Final, que forma parte de la motivación en la presente Resolución y en virtud al principio del debido procedimiento establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**)⁵ analizó los argumentos alegados por el administrado, indicando lo siguiente:

⁵ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

(...)

1.2. Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)"

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

35. En relación a los puntos (i) al (v) alegados por el administrado, corresponde indicar que el ITS de la VIII MEIAsd 2014 en relación a la bocamina Nv. 3450 indica lo siguiente:

"9. Proyecto de la modificación y adición de componentes nuevos

(...)

9.7 Justificación y descripción de los componentes por modificar

(...)

9.7.2 Descripción de los componentes del Informe Técnico Sustentatorio

(...)

9.7.2.2 Componentes Nuevos

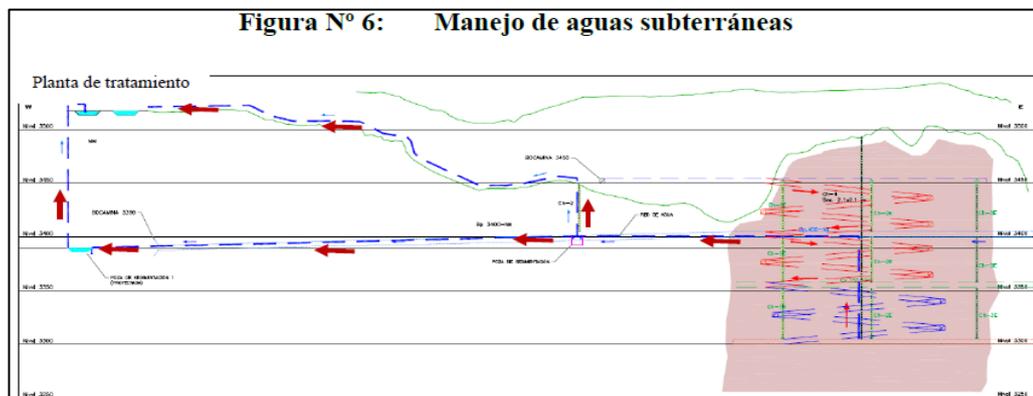
En los siguientes ítems se describe los componentes nuevos propuestos en el presente Informe Técnico Sustentatorio.

A. Bocamina en el Nv. 3450 y Laboreo Subterráneo

(...)

La bocamina del nivel 3450 se plantea debido a que esta, es la zona más cercana para explorar la veta Alejandra (203m) y por qué las condiciones geotécnicas de la roca se presentan más favorables para el laboreo minero, el cual permitirá explorar en un menor tiempo la veta Alejandra; en el siguiente cuadro se muestra las secciones del laboreo subterráneo a desarrollarse en el NV. 3450; se desarrollará 637m de galerías y una poza de drenaje en interior mina, para el manejo de aguas: las aguas serán derivadas por interior mina directamente a la planta de tratamiento de aguas ácidas o a las pozas de sedimentación a construirse en superficie (Nv. 3384), y de estas enviarlas a la planta de tratamiento de aguas ácidas de Minera La Zanja, ver siguiente figura. También ver el plano MM038-2014-CO-07 (Manejo de aguas subterráneas) (...)."

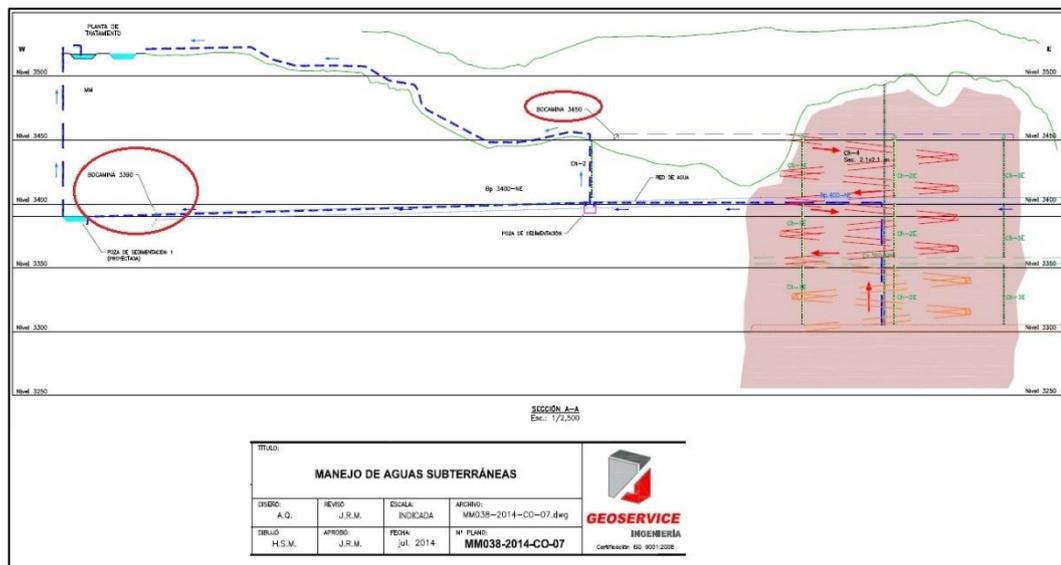
36. De lo establecido en el ITS de la VIII MEIAsd 2014 respecto al manejo de aguas de la bocamina Nv. 3450 se indica que (i) el drenaje del interior mina serán derivados por interior mina directamente a la planta de tratamiento de aguas ácidas; o, (ii) derivada hacia las pozas de sedimentación a construir en superficie (Nv. 3384) y posterior derivación hacia la planta de tratamiento de aguas ácidas, es decir, se establece dos opciones de derivación para el drenaje de interior mina de la bocamina Nv. 3450.
37. Asimismo, de la Figura N° 6: Manejo de aguas subterráneas del ITS de la VIII MEIAsd 2014, se advierte que las aguas de interior mina (nivel 3450) podrían ser derivadas a superficie a través de la chimenea CH-2, esto de acuerdo al siguiente detalle:



38. Ahora bien, del plano MM038-2014-CO-07 "Manejo de Aguas Subterráneas" del ITS de la VIII MEIAsd 2014, se establece el manejo de aguas subterráneas de interior mina, el cual contempla su derivación de interior de mina hacia la superficie, teniendo como una opción de derivación a superficie mediante la chimenea CH-2. Asimismo, se evidencia las bocaminas Nv. 3450 y Nv. 3390 (Nv. 3400) de las cuales, solo la

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

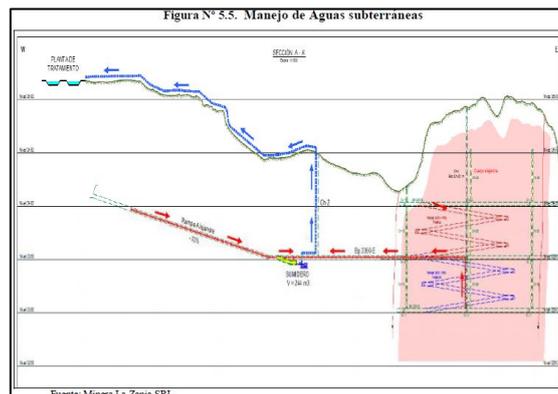
bocamina Nv. 3390 (Nv. 3400) tendría la salida de drenaje de interior mina, mientras que en la bocamina Nv. 3450 no se estableció salida de drenaje mina, toda vez que este saldría a través de la chimenea CH-2 o mediante interior mina a través de la bocamina Nv. 3390 (Nv. 3400), lo mencionado de acuerdo al siguiente detalle:



39. En esa misma línea, del citado plano se evidencia las bocaminas del Nv. 3450 y Nv. 3390 (Nv. 3400). Respecto a la bocamina Nv. 3450 no se establece que a través de esta exista salida de drenaje de interior mina, sino que su salida será a través de la chimenea CH-2, por su parte, en relación a la bocamina Nv. 3390 (Nv. 3400) se establece salida de drenaje interior mina para luego ser conducido hacia la poza de sedimentación proyectada en superficie. Es decir, el manejo de interior mina del Nivel 3450 hacia la planta de tratamiento de aguas ácidas se daría (i) directamente a través de la chimenea CH-2 o (ii) a través de interior mina saliendo a través de la bocamina Nv. 3390 (Nv. 3400) hacia las pozas de sedimentación y posteriormente hacia la planta de tratamiento.
40. Dicho ello, resulta preciso señalar que la VIII MEIAsd 2013, estableció la implementación de una estación de bombeo de aguas subterráneas hacia la planta de tratamiento de aguas ácidas, esto es, a través de la chimenea CH-2⁶, por lo que, en la opción de manejo de aguas de interior mina hacia la planta de tratamiento de aguas

6

VIII MEIAsd 2013





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

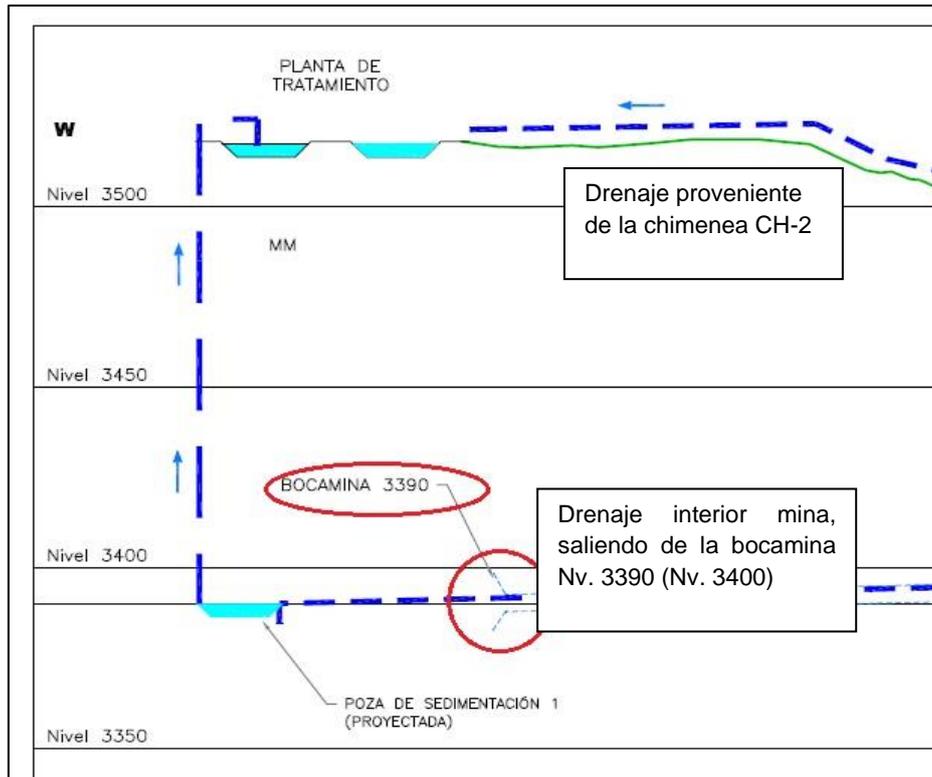
Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

ácidas mediante la chimenea CH-2 esta debe ser ejecutada con una estación de bombeo.

41. Ahora bien, una vez definida la obligación ambiental, corresponde evaluar si efectivamente lo implementado por el administrado y lo verificado durante la Supervisión Regular 2021 cumple con lo establecido en el ITS de la VIII MEIAsd 2014.
42. Respecto a la *Bocamina Alejandra Nv. 3450*, durante la Supervisión Regular 2021, la DSEM observó en el lado derecho del ingreso a dicha labor subterránea, un canal de concreto que derivaba agua proveniente de interior mina. El referido canal de concreto de interior finalizaba en el pórtico de la bocamina, continuando hacia una superficie de suelo, donde se identificó una tubería de HDPE de aproximadamente 6 pulgadas de diámetro. Dicha tubería HDPE y parte de la superficie del suelo se encontraban cubiertas con saquillos rotos que contenían rocas fragmentadas; asimismo, la superficie de suelo empalmaba con un canal revestido con geomembrana, la cual continuaba en paralelo a la línea del trazo de la vía de acceso, hasta llegar a la bocamina túnel Alberto del Nv. 3400, continuando su recorrido hasta el sistema de poza de colección.
43. Asimismo, respecto al *Túnel Alberto Nv. 3400*, la DSEM observó que el agua proveniente de interior mina era derivada mediante un canal interno de concreto que continuaba por una abertura por donde atravesaba la parte inferior de la pared de la bocamina Nv. 3400, continuando su curso al pie del talud adyacente, a través de un canal revestido con geomembrana de aproximadamente 10 metros, para luego empalmar con un canal de concreto cubierto por rejillas metálicas que avanza paralelo al acceso. Posteriormente, el agua proveniente de interior mina era conducida mediante una tubería de HDPE de aproximadamente 6 pulgadas de diámetro (que deriva el agua acumulada de la poza excavada en el suelo), cruzaba un curso de agua natural proveniente de la quebrada La Pampa por debajo de un puente de madera y continuando su curso debajo de la superficie del suelo hasta llegar a un canal revestido con geomembrana en la superficie del suelo, mediante el cual finalmente deriva el agua hasta llegar al sistema de colección de pozas.
44. De lo observado en la Supervisión Regular 2021, es posible concluir que de la bocamina Nv. 3450 salía drenaje de interior mina hacia la poza de colección, mediante la implementación de un canal a la salida de la bocamina y posteriormente mediante una tubería HDPE; sin embargo, como se ha señalado en el ITS de la VIII MEIAsd 2014, no se contempló salida de drenaje interior mina a través de la bocamina Nv. 3450, toda vez que dicho drenaje sería derivado directamente hacia la planta de tratamiento de aguas ácidas mediante la chimenea CH-2 o el drenaje de interior mina sería derivado hasta la bocamina Nv. 3490 (Nv. 3400) en el interior de la labores mineras, conducido hacia la poza de sedimentación y posteriormente hacia la planta de tratamiento, situación que no se evidenció durante la referida supervisión, toda vez que, el drenaje de la bocamina Nv. 3450 salía por la misma bocamina de forma superficial.
45. Ahora bien, en relación a la bocamina Nv. 3400, durante la Supervisión Regular 2021, se observó que el drenaje de interior mina era conducido de forma superficial hacia el sistema de pozas de colección, mediante canal construido sobre el suelo (concreto y revestido con geomembrana) y tubería de HDPE, esto quiere decir que el administrado respecto al manejo de aguas de la bocamina Nv. 3400 lo llevó a cabo conforme a lo establecido en el ITS de la VIII MEIAsd 2014 (plano MM038-2014-CO-07 “Manejo de Aguas Subterráneas”), el cual establece que el manejo de drenaje de interior minera

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

se daría a través de la bocamina Nv. 3390 (Nv. 3400) hacia la poza de sedimentación y posteriormente hacia la planta de tratamiento de aguas ácidas, lo mencionado de acuerdo al siguiente detalle:



Fuente: Extracto plano MM038-2014-CO-07 "Manejo de Aguas Subterráneas" de ITS de la VIII MEIAsd 2014

46. Por tanto, en virtud del principio de verdad material, **corresponde declarar el archivo del extremo del PAS referido a no haber realizado el manejo de agua de interior mina del nivel Nv. 3400, correspondiente a la exploración subterránea en el sector Alejandra, de acuerdo a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.**
47. En ese sentido, de lo señalado en los párrafos precedentes, se tiene que durante las acciones de Supervisión Regular 2021, el manejo de aguas minas proveniente del interior bocamina Nv. 3450, detectado durante la Supervisión Regular 2021, se realizaba de manera diferente a lo establecido en el ITS de la VIII MEIAsd 2014, toda vez que se estableció como compromiso que el drenaje saldría a través de la bocamina Nv. 3390 (Nv. 3400) hacia la pozas de sedimentación y posteriormente a la planta de tratamiento, mientras que durante la supervisión se evidenció que el drenaje de interior mina salía a través de la bocamina Nv. 3450, por lo que se advierte un incumplimiento a lo establecido en el instrumento de gestión ambiental.
48. De otro lado, en relación al argumento del administrado de que la chimenea CH-2 no conecta a la superficie y que se realizó el manejo de aguas de acuerdo a la segunda opción del ITS de la VIII MEIAsd 2014, cabe señalar que la segunda opción a la que hace referencia el titular minero, establece que el agua será derivada hacia la superficie mediante la bocamina Nv. 3390 (Nv. 3400) de acuerdo al plano MM038-2014-CO-07 "Manejo de Aguas Subterráneas", situación que no se ha dado, toda vez

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

que de acuerdo a lo evidenciado en la Supervisión Regular 2021, en la misma bocamina Nv. 3450 se evidencia salida de drenaje interior mina.

49. Por último, en relación a la vista isométrica del manejo de interior mina presentada por el administrado, corresponde indicar que de la revisión de la citada vista, se evidencia la salida de flujo de agua a través de la bocamina Nv. 3450; no obstante, como se ha indicado en los párrafos precedentes, el manejo de agua del referido nivel se da a través de la bocamina Nv. 3400 hacia la poza y posteriormente a la planta de tratamiento de aguas ácidas; por tanto, se desvirtúa lo alegado por el administrado.
50. Por lo anterior, esta Dirección ratifica los argumentos y análisis efectuados por la SFEM en la sección II.1 del Informe Final, que forma parte de la motivación en la presente Resolución; y, en consecuencia, se desvirtúa lo alegado por el administrado en el escrito de descargos N° 1.

Escrito de descargos N° 2

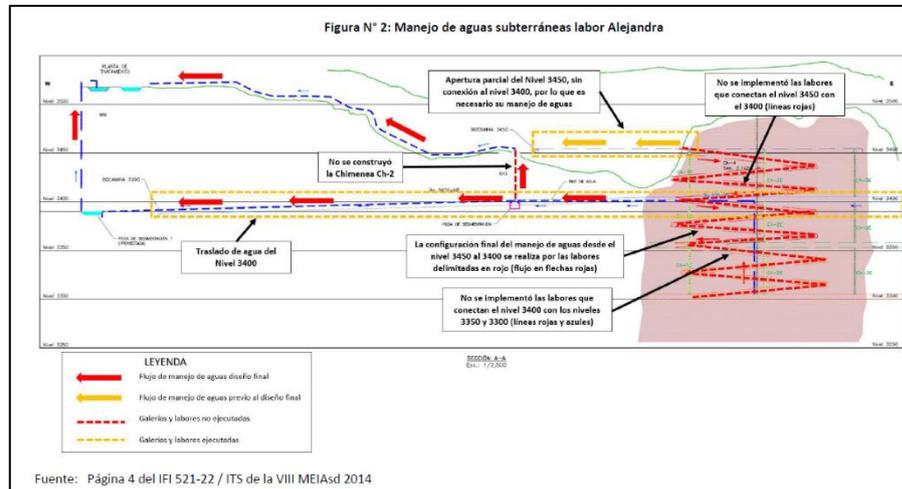
51. De otro lado, en el escrito de descargos N° 2, el administrado alegó lo siguiente:
- (i) Según lo mencionado en los instrumentos ambientales de "exploraciones" citados por el OEFA en el Informe Final, se ejecutó aproximadamente el 50% de las labores aprobadas, las cuales tienen un desarrollo horizontal en los niveles 3450 y 3400, como se muestra en la figura N° 1, siendo que aún no se han desarrollado las labores verticales que conectarían ambos niveles.



- (ii) Así mismo, tal como se ilustra en la figura 6 citada en el Informe Final, se ha implementado los sistemas de conducción de aguas desde los niveles 3450 y 3400 hacia el sistema de tratamiento de aguas ácidas, a través de la poza 16; sin embargo, para alcanzar la configuración final del sistema de conducción de aguas provenientes de ambas galerías, se debe primero completar con el laboreo y conectar ambos niveles, mientras no se culminen las actividades de las labores verticales indicadas en la figura 6, no se podrá alcanzar aún la configuración de manejo de aguas final, la cual corresponde a la derivación de todas las galerías. Se entiende que el diseño mostrado en la figura N° 6 citada en el Informe Final corresponde al diseño final de las labores subterráneas de exploración, el cual aún no se ha completado, reiterando que, no se realizó el

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

desarrollo para la conexión del nivel 3450 al nivel 3400. Dicho detalle se muestra a continuación:



- (iii) En concordancia con lo mostrado en la figura N° 2, se puede observar que el manejo final de las aguas provenientes del nivel 3450 se realizaría a través del desarrollo vertical que conecta el nivel 3450 con el nivel 3400, sin embargo, este desarrollo vertical no se implementó, el avance de los trabajos de exploración subterránea se muestra en la figura N° 1, por lo que no es técnicamente posible realizar el manejo de aguas desde el nivel 3450 hacia el nivel 3400, y posteriormente hacia las pozas en superficie por la chimenea CH2.
- (iv) Asimismo, en cumplimiento del artículo 8° del Reglamento de Protección Ambiental para las Actividades de Exploración Minera aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2017-EM, durante la ejecución de los proyectos de exploración minera se debe controlar la cantidad y calidad de emisiones que se generen y se puedan adoptar medidas que no afecten el cuerpo receptor.
- (v) Así como también con lo indicado en el Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, Decreto Supremo N° 040-2014-EM, en lo señalado en su artículo 20°, en el cual se señala que el titular de actividad minera debe asegurar la oportuna identificación y el manejo apropiado de todos los aspectos ambientales, factores y riesgos de sus operaciones que puedan incidir sobre el ambiente.
- (vi) En cumplimiento de la normativa ambiental vigente en lo referente a controlar la cantidad y calidad de efluentes industriales adoptando medidas que no afecte el cuerpo receptor y el de asegurar la oportuna identificación y el manejo apropiado de todos los aspectos ambientales, factores y riesgos de sus operaciones que puedan incidir sobre el ambiente, cumplió con el traslado de las aguas de interior mina al sistema de tratamiento, y realizó la conducción del flujo de agua proveniente del nivel 3450 hacia el canal de salida de la bocamina del nivel 3400, ello debido a que aún no se completó con el diseño final de las labores subterráneas de acuerdo a lo señalado en la figura N° 2.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

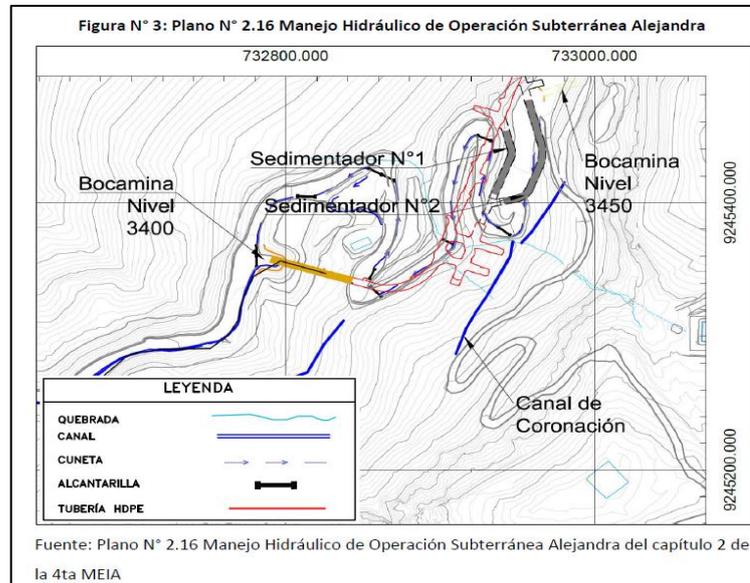
DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

- (vii) Se debe tener en cuenta que mientras apertura una galería, el agua de contacto de dicha galería debe tener un adecuado manejo hasta llegar al diseño final aprobado, por lo que discrepa con los argumentos indicados en el numeral 40 del Informe Final; toda vez que el agua del nivel 3450 debe tener un manejo adecuado, hasta que se conecte con el nivel 3400 y posterior a ello completar con el sistema de conducción final propuesto.
- (viii) Además, mientras se inicia con las labores subterráneas, y un proyecto minero se encuentre en desarrollo de apertura de labores subterráneas, secuencialmente se irán implementando las estaciones de bombeo, aire y energía; sin embargo, de acuerdo con nuestras políticas, normativa nacional e instrumento de gestión ambiental, debe cumplir con el manejo de aguas de contacto del nivel 3450 hasta conectar ambas labores, por lo que se debe tener en consideración, que al no existir la conexión del nivel 3450 al nivel 3400, no es técnicamente posible de que el agua se traslade al nivel inferior para que sea bombeada por la chimenea CH2, sin embargo, de acuerdo con nuestros controles ambientales para el manejo de aguas, el agua del nivel 3450 es derivada hacia el sistema de tratamiento, este cumplimiento demuestra nuestro compromiso con la protección ambiental, cumplimiento de la normativa vigente y nuestros instrumentos ambientales aprobados.
- (ix) El instrumento de gestión ambiental es un instrumento a nivel de factibilidad y la figura de la página 4 del Informe Final, es un detalle de todas las instalaciones y desarrollos al diseño final, es decir completando el 100% de las labores propuestas. Actualmente como se explicó en párrafos anteriores se encuentra con un avance de aproximadamente el 50% de las labores.
- (x) A su vez, lo anterior mencionado cumple el principio de “Eficiencia” del SEIA, ya que usó de forma racional los medios que cuenta para un adecuado manejo de aguas y traslado al sistema de tratamiento según lo indicado en el instrumento de gestión ambiental vigente, mientras los niveles no estén conectados.
- (xi) Del principio de eficiencia, se cumple con el objetivo del manejo de aguas de interior mina de los niveles 3400 y 3450 hacia el tratamiento y por el trazo superficial aprobado, mientras se avanza en la conexión de niveles y construcción de la chimenea CH2, no dejando un nulo manejo de aguas, por el contrario, y como se evidenció, un alto nivel de compromiso en el manejo de aguas de interior mina.
- (xii) Adicional a lo ya mencionado se indica que, el manejo de aguas actual de la labor subterránea Alejandra fue aprobada en la Cuarta Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado del proyecto “La Zanja” aprobado mediante Resolución Directoral N° 268-2016-MEM/DGAAM del 09 de setiembre de 2016 (en adelante, **Cuarta MEIAd La Zanja 2016**), en el ítem 2.12.2.1. Mina, del capítulo 2, en cuanto se menciona que, se cuenta con canales de derivación que empiezan desde la bocamina de nivel 3450, hasta la bocamina de nivel 3400. Las aguas superficiales son colectadas a través de canales de sección triangular, estos canales han sido revestidos con geomembrana de 1.5 mm; así mismo; en cada curva se ha instalado alcantarillas de HDPE de 24” de diámetro, para direccionar los flujos hacia los tramos inferiores.
- (xiii) Lo indicado anteriormente se puede observar en el Plano N° 2.16 Manejo Hidráulico de Operación Subterránea Alejandra del capítulo 2 de la Cuarta

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

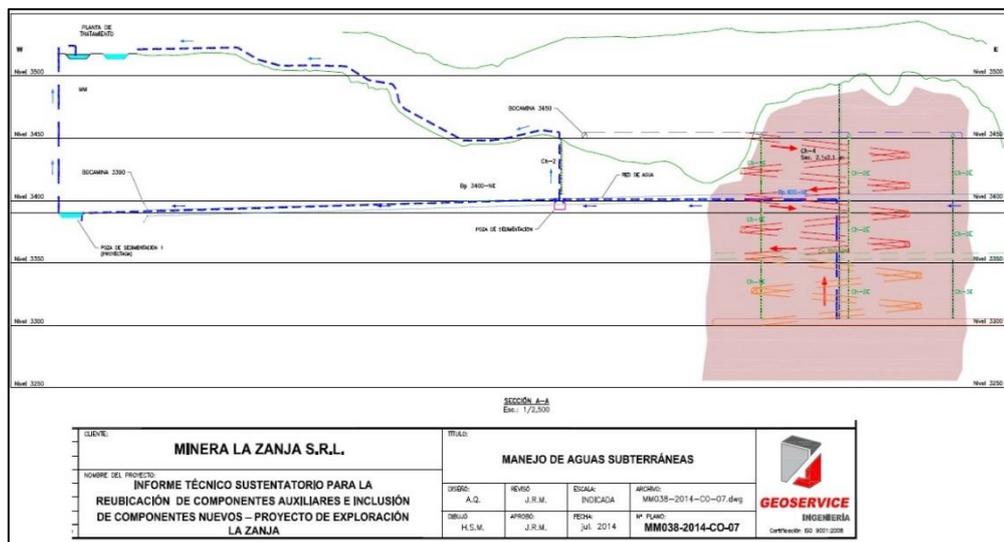
MEIAd La Zanja 2016, en la siguiente figura se muestra el manejo de aguas del tramo en discusión:



(xiv) Por lo mostrado en la figura N° 3, se puede observar que, sí se considera el flujo proveniente del nivel 3450 al nivel 3400 a través de una cuneta / canal y con existencia de alcantarillas en las curvas, en el instrumento ambiental vigente, lo cual fue evidenciado por el OEFA.

(xv) Finalmente, por los argumentos presentados se solicita el archivo de la presunta conducta infractora.

52. Ahora bien, respecto a los puntos (i) al (xi) alegados por el administrado, corresponde reiterar que el ITS de la VIII MEIAsd 2014 contempló la apertura de la bocamina Nv. 3450, asimismo, estableció el tratamiento de aguas subterráneas de acuerdo al siguiente detalle:



Fuente: Resolución Directoral N° 472-2014-MEM-DGAAM



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

53. Del plano anterior, se advierte que el administrado estableció el manejo de aguas subterráneas del nivel 3450, cuya derivación de agua interior mina se tendría que dar a través de la chimenea CH-2 o por la bocamina Nv. 3400, es decir, el agua de interior mina del nivel 3450 debía ser derivada hacia el nivel Nv. 3400 para posteriormente salir hacia la superficie a través de la chimenea CH-2 o por la bocamina Nv. 3400.
54. Ahora bien, en relación a que no se llegó a conectar el nivel 3450 con el nivel 3400, corresponde indicar que el administrado cuenta con posteriores instrumentos de gestión ambiental referidos a la etapa de exploración donde se advierte que no ha modificado el manejo de aguas subterráneas de interior mina, lo mencionado de acuerdo al siguiente detalle:

IX Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado Categoría II del proyecto de Exploración “La Zanja”, aprobado mediante Resolución Directoral N° 483-2015-MEM-DGAAM del 16 diciembre de 2015

“INFORME N° 1098-2015-MEM-DGAAM/DNAM/DGAM/D

(...)

3.4.2.2 Labores subterráneas. - se tiene aprobado según la VII modificatoria del EIA-sd del proyecto de exploración la Zanja y el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) la ejecución de las bocaminas Nv. 3450 y Nv. 3990 (Nv. 3400) de un total de 5 574 m de labores subterráneas entre rampas, galerías y chimeneas; a la fecha se han ejecutado 2 798 m aproximadamente. En la presente modificación se considera la ejecución de 2 552 m de labor subterránea Nv. 3 390 (Nv. 3400) y 224 m de labor subterránea en el Nv. 3 450.”

Informe Técnico Sustentatorio de la IX Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado – Categoría II del Proyecto de Exploración “La Zanja”, aprobado mediante Resolución Directoral N° 366-2016-MEM-DGAAM del 21 de diciembre de 2016

“9.5 DESCRIPCIÓN DE COMPONENTES APROBADOS

9.5.1 Componentes aprobados

(...)

B. Labores subterráneas. -

Se tiene aprobado según la VII modificatoria del EIA-sd del proyecto de exploración la Zanja y el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) la ejecución de las bocaminas Nv. 3450 y Nv. 3990 (Nv. 3400) de un total de 5 574 m de labores subterráneas entre rampas, galerías y chimeneas; a la fecha se han ejecutado 2 798 m labores subterráneas, 2 385.5 m aproximadamente de labor subterránea en el Nv. 3400 y 412.5 m aproximadamente de labor subterránea en el Nv. 3450.”

Segundo Informe Técnico Sustentatorio de la IX Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del proyecto de exploración “La Zanja”, aprobado mediante Resolución Directoral N° 348-2017-MEM-DGAAM del 13 de diciembre de 2017

“CAPÍTULO 9.5 DESCRIPCIÓN DE COMPONENTES APROBADOS

(...)

9.5 Descripción de componentes aprobados

9.5.1 Componentes aprobados

(...)

B. Labores subterráneas. -

Se tiene aprobado según la VII modificatoria del EIA-sd del proyecto de exploración la Zanja y el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) la ejecución de las bocaminas Nv. 3450 y Nv. 3990 (Nv. 3400) de un total de 5 574 m de labores subterráneas entre rampas, galerías y chimeneas; a la fecha se han ejecutado 2 798 m labores subterráneas, 2 385.5 m aproximadamente de labor subterránea en el Nv. 3400 y 412.5 m aproximadamente de labor subterránea en el Nv. 3450.

(...)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Tercer Informe Técnico Sustentatorio de la IX Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del proyecto de exploración “La Zanja”, aprobado mediante Resolución Directoral N° 074-2020/MINEM-DGAAM del 10 de julio de 2020

“9.0 PROYECTO DE MODIFICACIÓN

(...)

9.5.2.3 Labores subterráneas

En la VIII Modificación del EIA-sd del Proyecto de exploración La Zanja (R.D. N° 517-2013-MEM/AAM) y su ITS (R.D N° 472-2014-MEM-DGAAM) se aprobó la ejecución de un total de 5574 m de labores subterráneas entre rampas, galerías y chimeneas, en las bocaminas de Nv. 3450 y Nv. 3990 (Nv. 3400). A la fecha de aprobación de la IX MEIA-sd del Proyecto de Exploración La Zanja, se tenían ejecutados un total de 2798 m labores subterráneas (2385,5 m en el Nv.3400 y 412,5 en el Nv. 3450), por lo que dicho IGA consideró la ejecución de 2552 m de labor subterránea en el Nv. 3400 y 224 m en el Nv. 3450.

Es importante mencionar que como parte del Tercer ITS (presente expediente) no se pretende modificar las labores subterráneas aprobadas en IGA previos del Proyecto de Exploración La Zanja.

(...)

Informe N° 251-2020/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM que sustenta la aprobación del Tercer Informe Técnico Sustentatorio de la IX Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del proyecto de exploración “La Zanja”, aprobado mediante Resolución Directoral N° 074-2020/MINEM-DGAAM

(...)

D. Ampliación del cronograma aprobado por 12 meses adicionales

Justificación

Con el objetivo de darle continuidad al proyecto de exploración La Zanja, se requiere la ampliación de doce (12) meses del cronograma vigente.

Descripción

De acuerdo con el Informe N° 207-2020/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, el cronograma del proyecto de exploración cuenta con una duración de nueve (09) años y tres (03) meses, cuya etapa de construcción, operación, cierre progresivo y cierre final concluyen el 16 de setiembre de 2020 y los trabajos de post cierre concluyen 16 de marzo de 2025.

*El cambio propuesto considera la ampliación del cronograma de construcción y operación en 12 meses adicionales, siendo las nuevas fechas de término del cronograma las siguientes: etapas de operación, cierre progresivo y cierre final vence el **16 de setiembre de 2021**; y la etapa de post cierre vence el 16 de marzo de 2026, de acuerdo al siguiente detalle (...)*

55. De los instrumentos de gestión ambiental citados, posteriores al ITS de la VIII MEIAsd 2014, el cual contempló la implementación de la bocamina Nv. 3450 y el manejo de aguas interior mina, se advierte que solo describen la situación de las labores subterráneas de las bocaminas Nv. 3400 y Nv. 3450, el avance de labores; sin embargo, no se observa un cambio, variación o modificación en el manejo de aguas interior mina. Es más, de acuerdo al Tercer Informe Técnico Sustentatorio de la IX Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del proyecto de exploración “La Zanja”, aprobado mediante Resolución Directoral N° 074-2020/MINEM-DGAAM del 10 de julio de 2020 se indica que no se pretende modificar las labores subterráneas aprobadas previamente.
56. Por tanto, la obligación de manejo de aguas interior mina establecida mediante el Informe Técnico Sustentatorio para la reubicación de componentes auxiliares e inclusión de componentes nuevos del EIAAsd Categoría II de las actividades de exploración “La Zanja”, aprobado mediante Resolución Directoral N° 472-2014-MEM-DGAAM del 18 de setiembre de 2014 seguía vigente durante las actividades de la



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Supervisión Regular 2021, toda vez que de la revisión de los instrumentos de gestión ambiental posteriores no se advierte cambio en el manejo de aguas interior mina.

57. Sin perjuicio de ello, se debe indicar que el administrado pudo haber realizado la modificación y/o variación mediante la elaboración de un Informe Técnico Sustentatorio a efectos de evitar un incumplimiento, sin embargo, dicha situación no se advierte; por tanto, se encuentra acreditado lo detectado durante la Supervisión Regular 2021, respecto a que el administrado no realizó el manejo de agua de interior mina del nivel 3450, correspondiente a la exploración subterránea en el sector Alejandra, de acuerdo a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.
58. Por último, en relación a los puntos (xii) al (xv) alegados por el administrado, corresponde indicar que la Cuarta Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado del proyecto “La Zanja” aprobado mediante Resolución Directoral N° 268-2016-MEM/DGAAM del 09 de setiembre de 2016 (en adelante, **Cuarta MEIAd La Zanja 2016**) indicó lo siguiente:

“Capítulo 2. Descripción del Proyecto

(...)

2.12 Descripción de la etapa de operación y mantenimiento

(...)

2.12.2 Instalaciones, componentes e infraestructura del proyecto

(...)

2.12.2.1 Mina

(...)

B. Mina Alejandra

(...)

B.5 Estructuras Hidráulicas

El manejo de aguas para Mina Subterránea, se ha realizado un sistema de drenaje a nivel superficial, en la que se cuenta con pozas de almacenamiento de aguas ácidas, sistema de bombeo y tuberías de conducción; así como canales de coronación y derivación.

Las aguas ácidas que se generen en la operación serán derivadas a la planta de tratamiento de aguas ácidas.

(...)

Canales de derivación

Los canales de derivación empiezan desde la bocamina de nivel 3450, hasta la bocamina de nivel 3400. Las aguas superficiales son colectadas a través de canales de sección triangular, estos canales han sido revestidos con geomembrana de 1.5 mm; así como, en cada curva se ha instalado alcantarillas de HDPE de 24” de diámetro, para direccionar los flujos hacia los tramos inferiores.

(...)

A Partir de la bocamina de nivel 3400, se ha planteado direccionar las aguas provenientes de bocamina nivel 3450, a través de un canal de concreto armado hacia el sistema de pozas de colección. Este canal de concreto armado se ubica en interior mina, entre la última poza sedimentadora hasta la salida hacia la bocamina 3400, esto debido a los lodos que se forman en ese tramo.”

59. De acuerdo a la Cuarta MEIAd La Zanja 2016, el administrado consideró para el manejo de agua de interior mina (agua de contacto) su derivación a nivel superficial a través de un canal de geomembrana desde el Nv. 3450 hacia el Nv. 3400, para luego mediante un canal de concreto paralelo a la vía de acceso derivar el flujo hacia un sistema de pozas de colección y, finalmente, desde dichas pozas ser derivado a través de tubería de HDPE hacia la planta de tratamiento.
60. No obstante, las medidas de manejo aprobadas en la Cuarta MEIAd La Zanja 2016 asociadas a la mina Alejandra requiere de las autorizaciones respectivas antes de la



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

actividad minera, conforme a lo señalado en la resolución de aprobación de la Cuarta MEIAd La Zanja 2016, así como a lo señalado en el artículo 17° del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-EM.

61. Dicho ello, el manejo de agua de interior mina de la bocamina Nv. 3450 de acuerdo a la Cuarta MEIAd La Zanja 2016 se daría de manera superficial a través de canales de derivación, no obstante, se requiere la autorización de la autoridad competente a fin de que surja efectos los compromisos señalados en el instrumento de gestión ambiental citado.
62. Ahora bien, se tiene que mediante escrito N° 3032792 del 03 de marzo de 2020, el administrado presentó ante la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, **DGM**) la solicitud de modificación de la autorización de actividades de exploración, por cambio de método de explotación, para iniciar la actividad de explotación minera subterránea en el proyecto Mina Alejandra.
63. Es así que, mediante Resolución N° 0327-2021-MINEM-DGM/V del 19 de agosto de 2021 se aprobó la Modificación de la autorización de actividades de explotación y el Plan de Minado de la unidad minera La Zanja, para autorizar el inicio del proyecto de explotación minera subterránea “Mina Alejandra”, asimismo se autorizó el inicio de actividades de explotación subterránea del proyecto “Mina Alejandra”, las bocaminas 3400 y 3450, componentes adicionales e instalaciones auxiliares, esto de acuerdo al siguiente detalle:

RESOLUCIÓN N° 0327-2021-MINEM-DGM/V

Lima, 19 de agosto de 2021

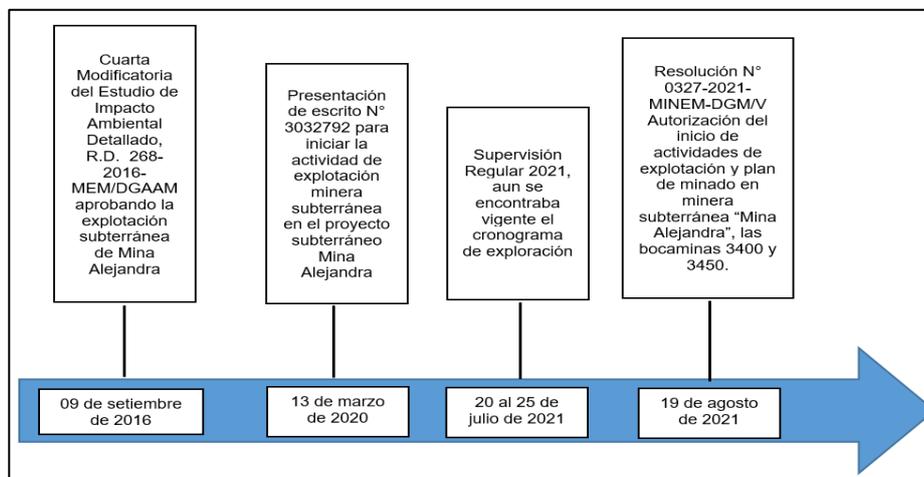
Visto el Informe N° 0084-2021-MINEM-DGM-DTM/PM que antecede y estando de acuerdo con lo opinado; **APRUEBESE** la Modificación de la autorización de actividades de explotación y el Plan de minado de la unidad minera La Zanja, para autorizar el inicio del proyecto de explotación minera subterránea “Mina Alejandra”, presentado por MINERA LA ZANJA SRL.; **AUTORÍCESE** a MINERA LA ZANJA S.R.L. el inicio de actividades de explotación subterránea del proyecto “Mina Alejandra”, las bocaminas 3400 y 3450, componentes adicionales e instalaciones auxiliares en la Unidad Minera La Zanja, debiendo ser ejecutadas conforme al diseño, detalles de los planos y especificaciones técnicas del proyecto, de acuerdo a los plazos indicados en el cronograma presentado, limitándose al área y a los parámetros que se describen en el presente informe y a la certificación ambiental aprobada. La autorización de inicio de explotación no otorga la conformidad de la ejecución obras del proyecto, siendo responsabilidad del titular minero y de los organismos fiscalizadores realizar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de los aspectos de seguridad minera y protección ambiental; **NOTIFÍQUESE** a MINERA LA ZANJA S.R.L. para que cumpla con los compromisos de la Certificación Ambiental que sustenta el proyecto, así como las normas establecidas en el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, Reglamento de protección y gestión ambiental para las actividades de explotación, beneficio, labor general, transporte y almacenamiento minero, y demás normas conexas; **REMÍTASE** copia de la presente resolución y del informe precedente al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, y al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE, para conocimiento y fines de su competencia. **NOTIFÍQUESE**, Hecho, vuelva a la Dirección Técnica Minera.

64. Como es posible advertir, la aprobación del inicio de actividades de explotación subterránea en “Mina Alejandra”, las bocaminas 3400 y 3450 se da el 19 de agosto de 2021, fecha posterior a las actividades de la Supervisión Regular 2021 realizadas del 20 al 25 de julio de 2021. En ese sentido, durante las acciones de la supervisión el administrado no contaba con la autorización del inicio de actividades de explotación

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

subterránea en el sector Alejandra; por lo que, no resultaba exigible la implementación de la infraestructura hídrica (componentes auxiliares) del manejo de agua de interior mina de acuerdo a lo señalado en la Cuarta MEIAd La Zanja 2016.

65. Por tanto, lo verificado durante la acción de Supervisión Regular 2021 en relación a las actividades de las labores subterráneas en el sector Alejandra, comprenden a las obligaciones establecidas en los instrumentos de gestión ambiental otorgados por la autoridad competente para desarrollar actividades de exploración minera. A fin de graficar la fecha de aprobación del inicio de actividades de explotación en "Mina Alejandra", bocaminas Nv. 3400 y Nv. 3450 se realiza el siguiente detalle:



66. De acuerdo a lo señalado, se tiene que si bien el administrado realizó la modificación de la obligación fiscalizable (del manejo de agua interior mina) mediante la Cuarta MEIAd La Zanja 2016, esta recién entró en vigencia una vez aprobada la autorización del inicio de actividades de explotación en mina subterránea "Mina Alejandra", lo cual se dio mediante la Resolución N° 0327-2021-MINEM-DGM/V del 19 de agosto de 2021, es decir, con fecha posterior a las actividades de la Supervisión Regular 2021.
67. En consecuencia, durante las actividades de la Supervisión Regular 2021 se encontraba vigente las obligaciones establecidas en los instrumentos de gestión ambiental de la etapa de exploración, la cual estableció para el manejo de agua de interior mina del Nivel 3450 su derivación a la superficie a través de la chimenea CH-2 o mediante la bocamina Nivel 3400, no obstante durante la Supervisión Regular 2021 se verificó que dicho manejo de agua se daba en la misma bocamina Nv. 3450, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.
68. En consecuencia, a partir de la valoración integral de los medios probatorios se ha logrado acreditar objetivamente que el administrado **no realizó el manejo de agua de interior mina del nivel Nv. 3450, correspondiente a la exploración subterránea en el sector Alejandra, de acuerdo a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.** Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; en consecuencia, **corresponde declarar la responsabilidad del administrado en el presente extremo del PAS.**



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

II.2 Hecho imputado N° 2: El administrado no habría adoptado las medidas de prevención y control necesarias a efectos de evitar un daño al ambiente, toda vez que se observaron áreas de vegetación natural que estaban cubiertas por material de rodadura proveniente desde el Tajo Pampa Verde (lado Sur), la vía de acceso Backfill N° 1 Pampa Verde y el Backfill N° 1 Pampa Verde

a) Obligación ambiental incumplida

69. El artículo 16° del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-EM (en adelante, **RPGAEE**) establece lo siguiente:

"Artículo 16°. - De la responsabilidad ambiental

El titular de la actividad minera es responsable por las emisiones, efluentes, vertimientos, residuos sólidos, ruido, vibraciones y cualquier otro aspecto de sus operaciones, así como de los impactos ambientales que pudieran generarse durante todas las etapas de desarrollo del proyecto, en particular de aquellos impactos y riesgos que excedan los Límites Máximos Permisibles y afecten los Estándares de Calidad Ambiental, que les sean aplicables o afecten al ambiente y la salud de las personas.

Consecuentemente el titular de la actividad minera debe adoptar oportunamente las medidas de prevención, control, mitigación, recuperación, rehabilitación o compensación en términos ambientales, cierre y post cierre que correspondan, a efectos de evitar o minimizar los impactos ambientales negativos de su actividad y potenciar sus impactos positivos."

70. De acuerdo con lo señalado, recae sobre el titular minero una obligación de cuidado y preservación del ambiente que se traduce en adoptar oportunamente todas las medidas necesarias a fin de evitar e impedir que las emisiones, vertimientos o desechos, entre otros, que producto de su actividad causen o puedan causar efectos adversos, en razón de su grado de concentración o tiempo de permanencia en el ambiente; o sobrepasen los niveles máximos permisibles que resulten aplicables.
71. Asimismo, establece que el titular de la actividad minera es responsable por las emisiones, efluentes, vertimientos, residuos sólidos y cualquier otro aspecto de sus operaciones en cualquier etapa del desarrollo de la actividad.
72. Lo anterior es concordante con el artículo 74° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, que señala lo siguiente:

"Artículo 74°. - De la responsabilidad general

Todo titular de operaciones es responsable por las emisiones, efluentes, descargas y demás impactos negativos que se generen sobre el ambiente, la salud y los recursos naturales, como consecuencia de sus actividades. Esta responsabilidad incluye los riesgos y daños ambientales que se generen por acción u omisión".

73. Por lo tanto, el titular minero está obligado a adoptar oportunamente las medidas de prevención y control, a efectos de evitar o minimizar los impactos ambientales negativos de su actividad minera.

b) Análisis del hecho imputado

74. Durante la Supervisión Regular 2021, la DSEM observó áreas cubiertas por rodadura de materiales provenientes del Tajo Pampa Verde (lado sur), la vía de acceso al Backfill N° 1 Pampa Verde y el Backfill N° 1 Pampa Verde, siendo preciso indicar que, dichos materiales cubrían superficies de vegetación adyacente en los siguientes tramos:

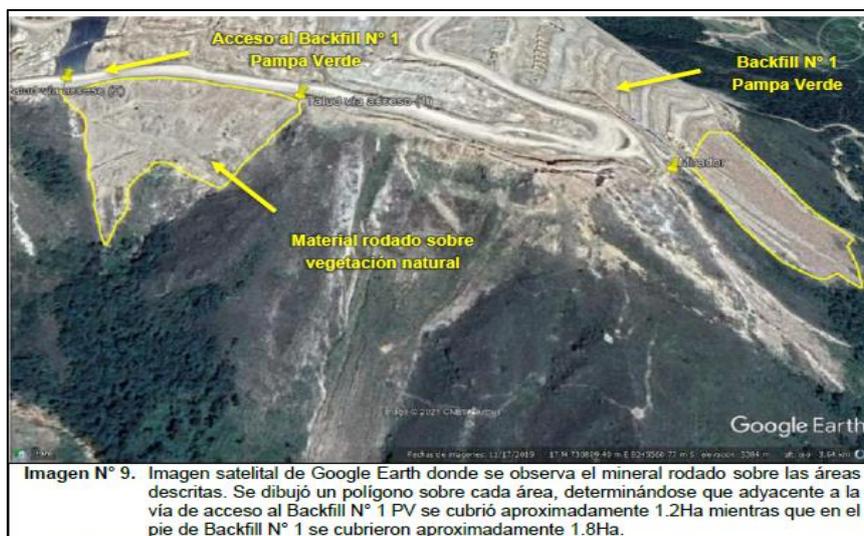
Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Tramo adyacente a la vía de acceso al Backfill N° 1 Pampa Verde

75. La DSEM observó que parte del talud inferior adyacente al tramo de la referida vía de acceso, comprendido entre las coordenadas UTM WGS-84 (Zona 17M): 730 691 E, 9 245 475 y 730 832 E, 9 245 591, se encontraba cubierto por rodadura de materiales desde el Tajo Pampa Verde (lado Sur), y dicha vía, observándose que el material de rodadura había desplazado la vegetación de dicho talud en una superficie aproximada de 1.2 ha. Lo verificado por la DSEM, se sustenta en las fotografías N° 37 y 38 del Informe de Supervisión.

Zona contigua al Backfill N° 1 Pampa Verde

76. Desde el punto ubicado en la coordenada UTM WGS-84 (Zona 17M): 731 029, 9 245 768 N, la DSEM observó que al pie del Backfill N° 1 Pampa Verde existía un área cubierta por material de rodadura del referido Backfill y el lado norte del Tajo Pampa Verde, la cual desplazaba la vegetación del entorno. Lo verificado por la DSEM, se sustenta en la fotografía N° 39 del Informe de Supervisión.
77. Asimismo, al pie del Backfill N° 1, la DSEM observó una poza revestida con geomembrana, denominada PV13, la cual se habría implementado con la finalidad de controlar el discurrimiento desde esta área, indicando que esta agua era derivada a la poza del tajo.
78. Adicionalmente, en el área adyacente a la vía de acceso al Backfill N° 1 Pampa Verde, la DSEM no evidenció algún tipo de control ambiental que evite que, de darse un evento de lluvias, el agua de contacto formada por la escorrentía y las rocas de rodadura de mina no discurra libremente hacia la quebrada El Cedro.
79. De lo señalado, se evidencia que la acumulación de material rodado abarca una extensión aproximada de 1.2 ha adyacente a la vía de acceso y un área aproximada de 1.8 ha al pie de Backfill N° 1, tal como se muestra a continuación:





PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización
y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

80. En esa misma línea, se debe indicar que durante la Supervisión Regular 2021, la DSEM realizó la toma de muestra de suelo en el mineral rodado adyacente a la vía de acceso al Backfill N° 1, donde obtuvo los siguientes resultados:

N°	Puntos de muestreo	Descripción	Coordenadas UTM Sistema WGS84 Zona 17		Altitud (m.s.n.m.)
			Norte	Este	
1	ESP-SU-1	Muestra de suelo colectada en el talud adyacente a la vía de acceso al tajo Pampa Verde y ubicada al sur de dicho tajo. ⁽¹⁾	9245508	730789	3374

Punto de muestreo	Azufre total	Grado de efervescencia	Ph en pasta	Potencial de acidez máximo	Potencial de neutralización neto	Potencial de neutralización	Relación NP/MPA
ESP-SU-1	2,17	1	2,81	62,50	-62,50	< 1,00	< 0,01
ECA Suelo Industrial-2013 ⁽¹⁾	N.E.	N.E.	N.E.	N.E.	N.E.	N.E.	N.E.

Fuente: OEFA. Acción de supervisión julio 2021, Informe de Ensayo N° 43818/2021, de ALS LS PERÚ. – HT N°: 2021-E01-073042-1
 N.E.: No Establecido por la norma referida.
 (1) Estándares de Calidad ambiental (ECA) para Suelo. Categoría: Suelo Industrial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2013-MINAM.

81. De los resultados obtenidos, se tiene que el Potencial Neto de Neutralización es -62.5 kg CaCO₃/T y la relación PN/MPA es menor a <0.01, lo cual, de acuerdo a los criterios señalados en la Guía Ambiental para el Manejo de Drenaje Ácido de Minas del Ministerio de Energía y Minas, la muestra ESP-SUE-1 tiene el potencial de generar drenaje ácido.
82. Cabe indicar que mediante Memorando N° 00683-2022-OEFA/DSEM de fecha 28 de abril de 2022, la DSEM precisa que la fuente citada en el Informe Final de Supervisión N° 0031-2022/DSEM-CMIN en relación a los criterios para el potencial generador de drenaje ácido correspondiente a la relación entre el potencial de neutralización y potencial de acidez corresponden al “Proyecto de Directrices y Métodos Recomendados para la Predicción de Lixiviación de Metales y Drenaje Ácido en Rocas en Minas en Columbia Británica.
83. En ese sentido, la DSEM señala que el referido error citado en el Informe Final de Supervisión N° 0031-2022/DSEM-CMIN no desvirtúa que la muestra ESP-SU-1 presente probabilidad de generar drenaje ácido, puesto que conforme a los resultados analíticos obtenidos, la referida muestra presenta una relación de Potencial de neutralización / Potencial de acidez máximo menor a 0.01, la cual representa una proporción menor a 1:1, por lo que tiene probabilidad de generar drenaje ácido de acuerdo a lo señalado en la Guía Ambiental del Ministerio de Energía y Minas.
84. De otro lado, se debe señalar que de acuerdo a la Cuarta Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado del proyecto “La Zanja”, aprobado mediante Resolución Directoral N° 268-2016-MEM/DGAAM del 09 de setiembre de 2016 (en adelante, **Cuarta MEIAd La Zanja 2016**) se determinó que el material proveniente del Tajo Pampa Verde presenta potencial de generación de drenaje ácido debido a los porcentajes de sulfuros y el pH en pasta detectados, según se detalla a continuación:

“2.12. DESCRIPCIÓN DE LA ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

2.12.2 Instalaciones, componentes e infraestructuras del proyecto

(...)

2.12.2.1 Mina

A. Ampliación del Tajo Pampa Verde

(...)



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización
y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Las propiedades físicas y químicas del material a remover en la etapa de minado se detallan en las siguientes tablas:

Métodos	Límite de Detección	Unidad	Muestra
			MA14120124
Parámetros ABA			1
Azufre como Sulfato	0.01	%S	0.03
Azufre como Sulfuro	0.01	%S	2.96
Azufre Total	0.01	%S	2.96
Efervescencia	No Aplica	---	1
pH - pasta	Resolución	Und. pH	7.23
Pn/pam	---	---	0.11
Potencial de Acidez	---	KgCaCO ₃ /T	92.5
potencial de Neutralización Neto	---	KgCaCO ₃ /T	9.9
potencial de Neutralización	---	KgCaCO ₃ /T	-83.6

Fuente: Pruebas ABA, Diciembre 2014, J. Ramón del Perú S.A.C. para Minera La Zanja S.R.

Los resultados de **las pruebas estáticas ABA para la muestra indica que en dichos materiales existe potencial de generación de drenaje ácido**, debido a los porcentajes de sulfuros y el pH en pasta detectados."

85. Ahora bien, en este punto es importante indicar que del análisis y revisión de los medios probatorios obrantes en el expediente, se advierte que el administrado podría haber adoptado referencialmente las siguientes medidas: (i) bermas de contención para retención de material, bermas de seguridad, (ii) vía de amortiguamiento ambiental (consistente en poder captar las aguas de escorrentía y a su vez atrapar y amortiguar las rocas que vengan producto de la voladura), (iii) implementación de gaviones de acuerdo a la factibilidad de la zona, entre otras.
86. Sin perjuicio de ello, es importante resaltar que el administrado, en su calidad de titular de la unidad fiscalizable "La Zanja", cuenta con información necesaria que sustenta la ejecución de sus actividades en dicha unidad, así como la ejecución de acciones realizadas en función de las circunstancias que podrían generarse por el desarrollo de sus actividades. Ello, en la medida que se encuentra en mejor posición para acreditar que cumplió con la obligación a su cargo y adoptó las medidas de prevención y control correspondientes, las cuales deben ser acordes con los riesgos que involucre su actividad; es decir, que resulten idóneas y cumplan con la obligación establecida en la normativa ambiental.
87. Por tanto, se concluye que el administrado no habría adoptado las medidas de prevención y control necesarias a efectos de evitar un posible daño al ambiente, en la medida que, se observaron áreas de vegetación natural que estaban cubiertas por material de rodadura proveniente del Tajo Pampa Verde (lado sur), la vía de acceso Backfill N° 1 Pampa Verde y el Backfill N° 1 Pampa Verde; siendo que, dicho material presenta el potencial de generar drenaje ácido que podría llegar hacia la quebrada El Cedro.
88. No obstante, es preciso señalar que el administrado cuenta con la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental de la unidad minera La Zanja, aprobado mediante Resolución Directoral N° 002-2021-SENACE-PE/DEAR del 05 de enero de 2021 (en adelante, **AEIA La Zanja 2021**), en la cual establece las medidas de manejo ambiental vigentes durante la actualización.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
'Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional'
'Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú'

89. De la revisión de la AEIA La Zanja 2021, en referencia al Plan de Manejo Ambiental referido a las actividades de voladura y medidas de manejo ambiental para el componente flora que involucra al tajo Pampa Verde se advierte lo siguiente:

INFORME N° 005-2021-SENACE-PE/DEAR

(...)

2.5.3 Matriz de compromisos ambientales asumidos por la certificación ambiental y sus modificaciones.

(...)

A continuación, se resumen los compromisos ambientales presentados en la AEIA de la Zanja; para mayor detalle revisar el ítem 5.3 y el Anexo 5-1 de la AEA La Zanja.

Cuadro N° 3. Compromisos ambientales asumidos en la certificación ambiental y sus modificaciones

Table with 2 columns: Componente ambiental and Compromisos. Rows include Suelo, Flora, and Fauna with specific environmental commitment descriptions.

(...)

90. A fin de establecer los compromisos ambientales asumidos por el administrado en la AEIA La Zanja 2021, se advierte el levantamiento de observaciones presentado durante la aprobación del referido instrumento de gestión ambiental en el cual se detalle lo siguiente:

5. Estrategia/Plan de Manejo Ambiental y Social



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
'Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional'
'Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú'

(...)

5.2 Matriz de Compromisos Integral

(...)

En el Anexo 5-1 se presenta en una matriz integral todos los compromisos ambientales asumidos en cada instrumento de Gestión Ambiental aprobado y su estado, en la siguiente tabla se presenta una compilación de todos los compromisos vigentes:

Tabla 5-1 Compromisos del Plan de Manejo Ambiental y Plan de Vigilancia. Matrix with columns: Compromiso, Componente Ambiental (Medidas y Planes, Suelo, Agua, etc.), Etapa, Instrumento de Gestión Ambiental, Estado.

(...)

5.3 Análisis e interpretación de los resultados del programa de monitoreo y seguimiento ambiental

5.3.1 Calidad de suelo

A. Medidas de Manejo

Las medidas de manejo aprobada y ejecutadas para mitigar los impactos al suelo son:

(...)

- Se construirán bermas de contención al pie de los tajos para reducir la rodadura de materiales ladera abajo

(...)

5.3.6 Ambiente biológico

A. Medidas de Manejo

Las medidas de manejo aprobadas y ejecutadas para mitigar los impactos al ambiente biológico son:

(...)

- En los tajos Pampa Verde y San Pedro se procederá al carguío con sumo cuidado para evitar la caída de material.
Las voladuras serán planificadas a fin de reducir su frecuencia y número
Se construirán bermas de contención en la parte baja de los tajos, a fin de evitar la caída de materiales en las laderas aguas debajo de los tajos.
A Ambos lados de los accesos, donde la diferencia de niveles sea mayor a 1 m, se construirán bermas de seguridad (altura mínima: 50 cm), con material de relleno.
Para reforzar la protección de la vegetación natural ubicada en las laderas de San Pedro y Pampa Verde, consistirá en plantar árboles de rápido crecimiento, a modo de cortina, 200 m debajo del límite inferior de los tajos. Las especies como Miconia sp, Myrcianthes sp, chusquea, Weinmannia, Hesperomeles lanuminosa y Vallea stipularis.

(...)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

91. Como es posible advertir de las medidas del Plan de Manejo Ambiental de la AEIA La Zanja 2021, el administrado describió el estado de las medidas, las cuales se encontraban vigentes a la aprobación de la AEIA La Zanja 2021, entre ellas implementar una vía de amortiguamiento en áreas del Tajo Pampa Verde, para mitigar el “chorreo de rocas”, medida implementada en la Cuarta MEIAd La Zanja 2016 (que aprueba la ampliación del Tajo Pampa Verde), asimismo, la vigencia de la construcción de bermas de contención en la parte baja de los tajos (evitar caída de material), construcción de bermas de seguridad en los accesos (50 cm de altura mínima), reforzar la protección de la vegetación natural ubicada en la ladera Pampa Verde a través de la plantación de árboles de rápido crecimiento, medidas señaladas en el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Minero “La Zanja”, aprobado mediante Resolución Directoral N° 090-2009-MEM-AAM del 24 de abril de 2009.
92. En ese sentido, se advierte que mediante la AEIA LA Zanja 2021 se estableció la vigencia de las medidas del Plan de Manejo Ambiental a fin de prevenir y controlar la rodadura de material proveniente del Tajo Pampa Verde hacia la ladera, por lo que, dichas medidas debieron ser implementadas durante la operación del Tajo Pampa Verde.
93. Ahora bien, cabe señalar que durante las acciones de la Supervisión Regular 2021 se identificó la afectación de dos áreas por la rodadura de material (i) tramo adyacente a la vía de acceso al Backfill N° 1 Pampa Verde y (ii) Zona contigua al Backfill N° 1 Pampa Verde, el material rodado provendría de las actividades del Tajo Pampa Verde, esto de acuerdo al siguiente detalle del Informe de Supervisión:
- “90. Se observó que parte del talud inferior adyacente al tramo de la referida vía de acceso, comprendido entre las coordenadas UTM WGS-84 Zona 17 M: 9 245 475 N 730 691 E y 9 245 591 N, 730 832 E, se encontraba cubierto por rodadura de materiales desde el Tajo Pampa Verde (lado sur), y dicha vía, observándose que el material de rodadura había desplazado la vegetación de dicho talud en una superficie aproximada de 1.2 ha.
(...)
92. Desde el mirador ubicado en la coordenada UTM WGS-84 Zona 17M: 9 245 768 N y 731 029 E se observó que al pie del Backfill N° 1 Pampa Verde existía un área cubierta por material de rodadura del referido Backfill y el lado norte del Tajo Pampa Verde.
93. Cabe señalar que, debido a la inaccessibilidad del lugar no se tomaron muestras de suelo del material de rodadura, no obstante, es importante señalar que este provendría del material depósito en el referido backfill (material estéril) y de las rodaduras de las voladuras efectuadas en su momento en el Tajo Pampa Verde conforme a lo observado.
(...)”*
94. Por consiguiente, se advierte que el material rodado detectado en las dos zonas proviene de las actividades realizadas en el Tajo Pampa Verde⁷, siendo que las medidas establecidas en la AEIA La Zanja 2021 aprobadas el 05 de enero de 2021 debieron implementarse durante la operación del Tajo Pampa Verde en las dos áreas afectadas. Cabe indicar que las citadas medidas se encontraban vigentes durante las actividades de la Supervisión Regular 2021.
95. Sin embargo, durante las acciones de supervisión no se advierte la verificación de las citadas medidas de manejo ambiental en la AEIA La Zanja 2021, en el cual se previó el “chorreo de rocas” por la voladura en el tajo en la ampliación del Tajo, así como la

⁷

El Backfill N° 1 se encuentra dentro del área del Tajo Pampa Verde, es decir, se implementó sobre el área del Tajo Pampa Verde donde se ejecutó actividades de explotación, el cual fue aprobado mediante el Primer Informe Técnico Sustentatorio de la unidad minera La zanja, aprobado mediante Resolución Directoral N° 161-2017-SENACE/DCA del 26 de junio de 2017, asimismo mediante el Tercer Informe Técnico Sustentatorio para la unidad minera La Zanja, aprobado mediante Resolución Directoral N° 004-2018-SENACE-PE/DEAR del 10 de setiembre de 2018 se aprobó la implementación del Backfill N° 3, la cual comprende la reconfiguración de los backfill N° 2 y 2 del tajo Pampa Verde.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización
y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

obligación de implementar medidas como implementación de bermas de contención, bermas de seguridad, reforzar la protección vegetal natural en ladera Pampa Verde entre otras, durante la operación del Tajo Pampa Verde, que afectaron las áreas verificadas.

96. Por tanto, considerando que las medidas de prevención y control que debió implementar el administrado se encuentran comprendidas en el Plan de Manejo Ambiental de la AEIA La Zanja 2021, el cual establece medidas específicas para evitar y mitigar los efectos de la rodadura de material proveniente del Tajo Pampa Verde durante su operación, las cuales se encontraban vigentes durante la Supervisión Regular 2021; y que durante las acciones de supervisión no se advierte la verificación por parte de DSEM de las citadas medidas de manejo ambiental en la AEIA La Zanja 2021, en virtud de los principios de verdad material y de licitud, **corresponde declarar el archivo del procedimiento administrativo sancionador respecto del hecho imputado N° 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial**, no siendo necesario pronunciarse respecto a los argumentos alegados por el administrado.
97. Del mismo modo, es preciso indicar que lo anteriormente señalado, no exime al administrado de cumplir con sus obligaciones, de conformidad con la normativa ambiental vigente y los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental, incluyendo hechos similares o vinculados al que ha sido analizado en el presente Informe, y que pueden ser materia de posteriores acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA.

II.3 **Hecho imputado N° 3: El administrado realizó la derivación de agua del sistema raincoat del DME San Pedro Sur hacia la quebrada Bancuyoc, a través de una tubería HDPE, siendo que dicha derivación no se encuentra contemplada en el instrumento de gestión ambiental**

a) Compromiso establecido en el instrumento de gestión ambiental

98. El Tercer Informe Técnico Sustentatorio para la Unidad Minera “La Zanja” aprobado mediante Resolución Directoral N° 004-2018-SENACE-PE/DEAR del 10 de setiembre de 2018 (en adelante, **Tercer ITS La Zanja 2018**), establece lo siguiente:

“9. Proyecto de Modificación Propuesto

(...)

9.7.8 Balance de Aguas Actualizado

(...)

En la Actualización del Balance de Aguas (HR Ingenieros Asociados S.A.C., 2018) se actualiza y detalla el manejo de las aguas de contacto y no contacto para la UM La Zanja.

Es importante indicar que como parte de la optimización del manejo de aguas ante periodos de lluvia se han recubierto depósitos con raincoat, el depósito de material estéril San Pedro Sur tiene un área de 18,5 ha cubierta y el depósito de material estéril Pampa Verde 17,4 ha (casi la totalidad). Estas áreas son mayores a lo presentado en el Segundo ITS y fueron consideradas en la actualización del balance de aguas.

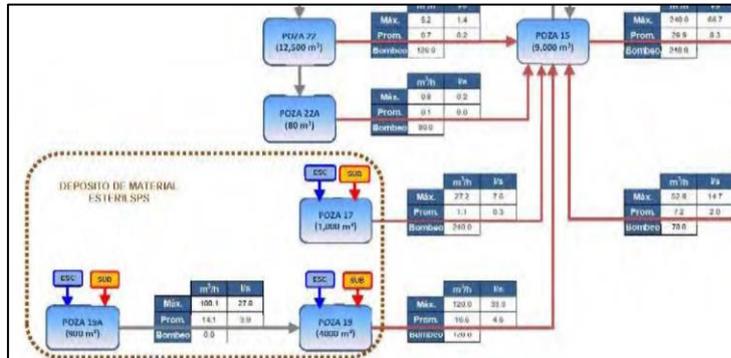
(...)

En la Figura 9.2.1. y Figura 9.22 se presenta el balance de aguas actualizado para un año húmedo para los sectores San Pedro Sur y Pampa Verde, respectivamente, considerando los cambios en la PTAA Pampa Verde e instalaciones de manejo de aguas propuestos en el presente ITS.

En el Anexo 9.5 se presentan los balances de agua actualizados para un año promedio tanto en Pampa Verde como en San Pedro Sur.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Figura 9.21 Balance de Aguas Actualizado con Cambios Propuestos en San Pedro Sur – Año Húmedo



(...)

Anexo 9.5.- Actualización del Balance de Aguas de la UM La Zanja Procesos

(...)

Actualización del Balance de Aguas para el Tercer ITS de la Cuarta Modificatoria de EIA - Unidad La Zanja

(...)

3. PARÁMETROS DE EVALUACIÓN

(...)

3.2 PARÁMETROS FÍSICOS

3.2.1 Áreas de Aporte de Componentes

(...)

Como parte de la optimización del manejo de aguas ante períodos de lluvia se han recubierto depósitos con raincoat, el DME SPS tiene un área de 18.5 Ha cubierta, mientras que el DME PV tiene cubierta casi la totalidad del depósito siendo 17.4 Ha el área cubierta, estas áreas son mayores a lo presentado en el Segundo ITS. Las áreas cubiertas con raincoat se muestran en el **Plano 170202-100-06**.

(...)

6 RESULTADOS DEL BALANCE DE AGUAS

(...)

6.5 CAUDALES DE VERTIMIENTOS ANUALES

En cuanto a los caudales de vertimiento a nivel anual, en el escenario proyectado no supera lo aprobado por la autoridad, un resumen de los resultados de vertimientos se muestra en el **Cuadro 9, Diagrama 3.1. y Diagrama 3.2.**

	Aprobado (2 ^{do} ITS)		Proyectado (3 ^{er} ITS)		Autorizado		Resolución de Aprobación
	Volumen Anual (m³)	(l/s)	Volumen Anual (m³)	(l/s)	Volumen Anual (m³)	(l/s)	
V-1	1,292,976.0	41.0	1,094,299.2	34.7	1,419,120	45.63	RD 196-2016-ANA-DGRH
V-2	930,312.0	29.5	737,942.4	23.4	2,190,000	69.44	RD 141-2015-ANA-DGRH

Los caudales de vertimiento tanto en V-1 (Quebrada La Pampa) como en V-2 (Quebrada El Cedro), se reducen respecto a lo aprobado en el ITS anterior (Segundo) esto a efecto del uso de raincoat en el DME SPS (18.5 Ha) y el DME PV (17.4 Ha) y al emplazamiento de pozas de contingencia de gran capacidad para la época húmeda en ambos sectores. Los vertimientos resultantes del presente modelamiento son menores a lo autorizado.

(...)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

permisibles de compuestos contaminantes. El uso de raincoats brinda una solución para la reducción de la cantidad de agua que tiene contacto con el material generador de los DME's, separando el agua de lluvia y conduciéndola por un sistema de drenaje superficial como agua limpia. Además de las ventajas ya citadas, los raincoats reducen la probabilidad de fallas en dichos componentes por un exceso de acumulación de agua de lluvias.

- (ii) Un raincoat es una cubierta de geomembrana que se instala sobre la superficie total o parcial de un componente minero (PAD de lixiviación o DME), esta superficie evita que el agua de lluvia tenga contacto con el material dispuesto, evitando que se impacte la calidad de la misma. Se refiere, entonces, a una aplicación temporal de geomembrana expuesta cuya durabilidad dependerá de las condiciones propias del material y las del lugar específico donde se encuentra.
- (iii) La aplicación de raincoats es requerida en zonas donde se tiene lluvias de alta intensidad en períodos muy cortos de tiempo o en lugares donde se tiene un período prolongado de lluvias frecuentes como es el caso de la unidad minera La Zanja. Asimismo, los raincoats ofrecen una alternativa muy eficiente para minimizar el volumen de agua para tratamiento, derivar y conducir el agua de lluvia fuera del proceso ya que estos flujos corresponderían a agua de no contacto.
- (iv) Sobre ello, consideró el uso de raincoat en sus componentes como PAD de lixiviación y DME's, esto con la finalidad de reducir áreas de contacto de estos componentes con el agua de lluvia que pueda llegar a los mismos, y disminuir la cantidad de agua de contacto que llega al tratamiento, esto fue considerado como parte de las medidas de optimización del manejo de aguas y fue aprobado en la Cuarta MEIAd La Zanja 2016 y en sus ITS, asimismo, las aguas que son colectadas en los raincoats (aguas de no contacto), tienen que ser descargadas en algún cuerpo de agua cercano, eso mediante el uso de alguna infraestructura de derivación.
- (v) El Tercer ITS La Zanja 2018, considera en su Anexo 9.5, Actualización del Balance de Aguas de la unidad minera La Zanja, la implementación de esta medida, tanto en el DME San Pedro Sur como en el DME Pampa Verde, en el caso del DME San Pedro Sur, dicho instrumento menciona que ha sido cubierto 18.5 ha y esto repercute en una disminución en los caudales de vertimiento, en relación con el instrumento anterior, es decir, considera que el agua del raincoat sale del sistema y es considerado como agua de no contacto.
- (vi) Asimismo, en la Cuarta MEIAd La Zanja 2016, en el capítulo 6 ítem 6.2.3.5. Agua Superficial, se menciona lo siguiente:

“(...)
A.2 Medidas Aplicables – Agua Superficial
(...)
• Recolectar y manejar por separado el agua superficial de contacto y no contacto, con la finalidad de reducir el volumen de agua de contacto a tratar, preservando la calidad de agua en los cuerpos receptores.
- (vii) Aunado a ello, en el ítem 8. Planeamiento de manejo de aguas la zanja, del Anexo 2.K (Actualización del Balance Integral de Aguas MLZ) del capítulo 2 de la Cuarta MEIAd La Zanja 2016, se indica lo siguiente:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

“8. PLANEAMIENTO DE MANEJO DE AGUAS LA ZANJA

El manejo de agua del proyecto considera el manejo por separado de las aguas de contacto y no contacto, las cuales se definen según:

- *Aguas de no contacto, será captadas y derivadas a través de canales y cunetas de drenaje para ser descargadas al cauce natural previo control de sedimentos.”*

- (viii) Finalmente, el ítem 9. Conclusiones y recomendaciones del mismo anexo señala lo siguiente:

9. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

(...)

- *Del análisis de los escenarios desarrollados se concluye que las plantas de tratamiento San Pedro Sur (400 m³/h), Pampa Verde DME (180 m³/h) y Tajo (140 m³/h) tendrían capacidad suficiente de tratamiento, cumpliéndose con el plan de recubrimiento con raincoats, que considera un área de 15 ha para el DME-SPS y PAD y de 7.5 ha para el DME-PV.”*

- (ix) Como se puede apreciar, las actualizaciones del balance de aguas de tanto de la Cuarta MEIAd La Zanja 2016 como del 3er ITS del a IV MEIAd, considera la implementación de coberturas de raincoat en componentes como DME's y PAD de Lixiviación; asimismo, se indica que de cumplir con el plan de recubrimiento con raincoat, las plantas de tratamiento tendrán capacidad suficiente, es decir, estos balances no consideran el ingreso de agua de raincoat al sistema de tratamiento; asimismo, de no realizar el recubrimiento con raincoat de estos componentes, las plantas de tratamiento podrían no tener la capacidad suficiente para el tratamiento de efluentes, pudiendo ocasionar a su vez alguna emergencia ambiental.
- (x) Por lo expuesto se concluye que, consideró dentro de su Balance de Aguas, contar con cobertura de raincoat en un área de 15 ha para el DME-SPS y PAD y de 7.5 ha para el DME-PV, esto se condice con lo aprobado en las medidas aplicables para agua superficial en el extremo que, se compromete a recolectar y manejar por separado el agua superficial de contacto y no contacto, con la finalidad de reducir el volumen de agua de contacto a tratar, preservando la calidad de agua en los cuerpos receptores.
- (xi) Ahora bien, entendiendo que, la finalidad del raincoat es minimizar el volumen de agua que llega a tratamiento, realizando la derivación del agua de lluvia fuera del proceso, y entendiéndose a su vez que el agua de lluvia es considerada AGUA DE NO CONTACTO, cumple con lo mencionado en ítem 8. Planeamiento de manejo de aguas la zanja, del Anexo 2.K (Actualización del Balance Integral de Aguas MLZ) del capítulo 2 de la Cuarta MEIAd La Zanja 2016, en el extremo que estas aguas son captadas y derivadas a través de canales (entendiéndose que una tubería es considerada un canal cerrado) y cunetas de drenaje para ser descargadas a un cauce natural.
- (xii) Por lo expuesto anteriormente, no es correcto lo indicado por el OEFA en el extremo que *“...administrado realizó la derivación de agua producto de la captación del sistema raincoat a través de una tubería negra de HDPE, la cual no se encuentra contemplado en un instrumento de gestión ambiental.”*, toda vez que, de acuerdo con lo señalado anteriormente, esto sí se encontraba contemplado en los instrumentos de gestión ambiental aprobados y se vienen cumpliendo como una buena práctica, por lo que se solicita el archivo del presunto incumplimiento.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

104. Al respecto, la SFEM en su condición de Autoridad Instructora, en el literal c) del acápite II.3 del Informe Final, que forma parte de la motivación en la presente Resolución y en virtud al principio del debido procedimiento establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del TUO de la LPAG⁸ analizó los argumentos alegados por el administrado, indicando lo siguiente:
105. En relación a los puntos (i) al (xii) alegados por el administrado, corresponde precisar que si bien el raincoat tiene como finalidad que el agua de lluvia tenga contacto con el material dispuesto (sea proveniente del PAD de lixiviación o DME), evitando que se impacte la calidad de la misma, lo que se discute en el presente hecho imputado es la derivación de agua del sistema raincoat del DME San Pedro Sur hacia la quebrada Bancuyoc, a través de una tubería HDPE, la cual no se encuentra contemplada en su instrumento de gestión ambiental.
106. En tal sentido, se debe tener en cuenta que de los instrumentos de gestión ambiental emanan dos clases de obligaciones ambientales: (i) obligaciones específicas de hacer, referidas al estricto cumplimiento de los compromisos ambientales; y (ii) obligaciones implícitas de no hacer, referidas a la prohibición de hacer algo no provisto en el instrumento de gestión ambiental. El incumplimiento de ambas obligaciones constituye un incumplimiento al instrumento de gestión ambiental.
107. Por ello, todo instrumento de gestión ambiental contiene de manera explícita obligaciones de hacer y, a la vez, contiene de manera implícita obligaciones de no hacer, es decir, la obligación de ejecutar una acción que obliga a su actor a ejecutar solo dicha acción y no más, prohibiendo la ejecución de cualquier componente u otra actividad distinta, que no haya sido prevista en el instrumento de gestión ambiental.
108. Así, conforme al literal a) del artículo 18° del Decreto Supremo N° 040-2014-EM, que aprueba el Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero (en adelante, **RPGAEE**), el administrado se obligó, por un lado, a efectuar los componentes establecidos en sus instrumentos de gestión ambiental, en los plazos y especificaciones aprobadas; y, por otro, se obligó a no ejecutar componentes o realizar actividades distintas a las aprobadas.
109. Ahora bien, es pertinente señalar que, si se implementa un componente o se ejecuta una actividad no contemplada en un instrumento de gestión ambiental, dicho instrumento de gestión ambiental no incluirá medidas de manejo ambiental para aquellos impactos que pudieron haberse ocasionado con la implementación, mejora, modificación o ampliación del componente en cuestión y su operación.
110. En ese sentido, de acuerdo a lo establecido en la normativa ambiental, si el administrado quería realizar mejoras, modificaciones, ampliaciones, e implementar

⁸ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

(...)

1.2. Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

componentes nuevos, debió de manera oportuna tramitar la modificación de su instrumento de gestión ambiental.

111. Dicho ello, se debe señalar que la Cuarta MEIAd La Zanja 2016 respecto al manejo de agua, indica lo siguiente:

“Capítulo 6: Estrategia de Manejo Ambiental

(...)

6.3.2.5 Agua superficial

Para efecto del manejo de agua en el proyecto se ha considerado la siguiente clasificación:

El agua de no contacto es agua superficial o subterránea que es desviada alrededor o por debajo de las instalaciones del proyecto.

El agua de contacto incluye el agua superficial o subterránea que ha sido expuesta a cualquier material excavado, como el tajo abierto y depósitos de material, o expuestos a cualquier talud de corte, relleno de vías o canales dentro de las áreas operativas de la mina. Cualquier agua de no contacto que se mezcla con el agua de contacto debe manejarse como agua de contacto, se ha considerado dos tipos de tratamiento.

A.2 Medidas Aplicables – Agua Superficial

(...)

- *Recolectar y manejar por separado el agua superficial de contacto y no contacto, con la finalidad de reducir el volumen de agua de contacto a tratar, preservando la calidad de agua en los cuerpos receptores.*

(...)

Anexo K2

Actualización del Balance Integral de Aguas

(...)

7. Balance Integral de Aguas La Zanja

7.1 Descripción de Instalaciones de Manejo de Aguas

(...)

7.1.1.2 Depósito de Material Estéril SPS

En el área del Depósito de Material Estéril se generan flujos de escorrentía de contacto y filtraciones que son colectados por cunetas y canales. Dichos canales y cunetas colectoras drenan hacia pozas de colección: pozas N° 17 y 19, las cuales se encuentran revestidas de geomembrana y se describen a continuación:

Poza N° 17 (...)

Poza N° 19 (...)

(...)

7.1.1.6 Planta de Tratamiento de Aguas Ácidas SPS

(...)

Flujos de ingreso

(...)

Aguas de contacto bombeadas desde la poza N° 15 (Depósito de Material Estéril y Depósito de Material Orgánico Oeste).

(...)

7.4 Balance Hídrico Canales y Cunetas de agua de no contacto

(...)

En la zona del proyecto el manejo de las aguas de no contacto está orientado a la derivación a través de canales de coronación y cunetas de drenaje. En el área del proyecto se identificaron las siguientes estructuras:

- *Canal PAD.- margen derecha (...)*
- *Canal PAD.- margen izquierda (...)*
- *Cuneta Bramadero, Estribo derecho (...)*
- *Cuneta Bramadero.- estribo derecho (...)*
- *Canal de coronación – DME PV, ubicada sobre la vía que conecta los depósitos DME y top soil en el sector PV, este canal tiene como finalidad derivar el agua de no contacto al cauce natural, el área cuenca de aporte es 2.1 ha.*

(...)

8. Planeamiento de Manejo de aguas La Zanja



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

El manejo de agua del proyecto considera el manejo por separado de las aguas de contacto y no contacto, las cuales se definen según:

- *Aguas de no contacto, será captadas y derivadas a través de canales y cunetas de drenaje para ser descargas al cauce natural previo control de sedimentos.*
- *Aguas de contacto, serán captados y derivados a través de canales, cunetas hacia pozas de colección, desde las cuales se realizarán transporte de flujos por bombeo o gravedad hacia las plantas de tratamiento previo a su descarga en los puntos autorizados.*

(...)

8.1 Sector San Pedro Sur

(...)

8.1.2 Depósitos de Material Estéril SPS

El área del Depósito de Material Estéril genera flujos que son colectados por cunetas y canales que drenan hacia las pozas 17 y 19.

En los escenarios existente y proyectado las aguas colectadas por las pozas 17 y 19 son bombeadas hacia la poza 15, desde aquí se derivarán hacia la poza de colección de la PTAA.

(...)

9. Conclusiones y Recomendaciones

(...)

- *Del análisis de los escenarios desarrollados se concluye que las plantas de tratamiento San Pedro Sur (400 m³/h), Pampa Verde DME (180 m³/h) y Tajo (140 m³/h) tendrían capacidad suficiente de tratamiento, cumpliéndose con el plan de recubrimiento de raincoats, que considera un área de 15 ha para el DME-SPS y PAD y de 7.5 ha para el DME-PV.*
- *La estrategia del manejo de aguas de no contacto está orientada a derivación a través de canales de coronación y cunetas de drenaje. En el área del proyecto se identificaron las siguientes estructuras: Canal PAD-MD, Canal-MI, Cuneta BRA-EI, Cuneta BRA-EI y Cuneta DME-PV.*

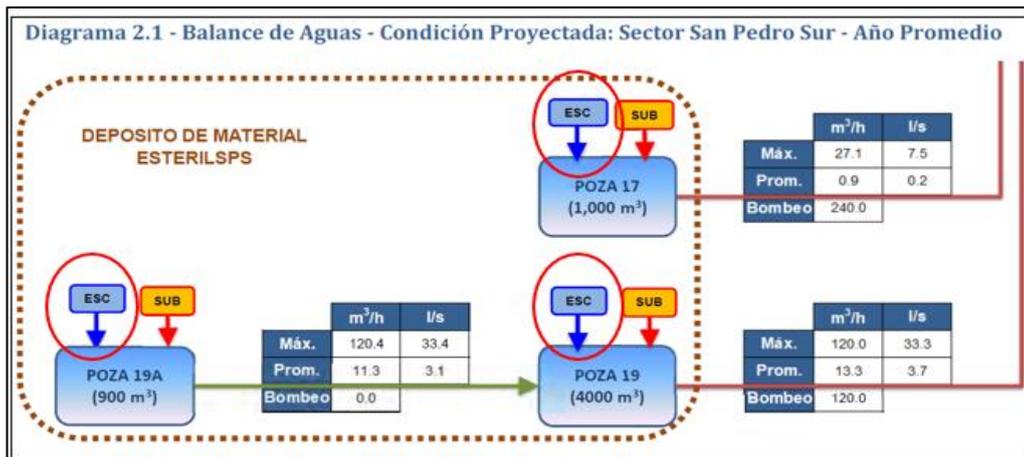
(...)

112. De lo señalado por la Cuarta MEIAd La Zanja 2016, se concluye que el agua de no contacto es el agua superficial desviada alrededor de las instalaciones de la unidad minera, mientras que las aguas de contacto incluyen las aguas superficiales que han sido expuestas a cualquier material excavado, entre ellos, el depósito de material. Asimismo, se advierte que en el depósito de material estéril (DME) San Pedro Sur se generan flujos de escorrentía de contacto que son colectados por cunetas y canales que derivan el flujo hacia las pozas N° 17 y N° 19 para posteriormente ser derivadas a la poza N° 15 y hacia la Planta de Tratamiento de Aguas Ácidas.
113. Ahora bien, en relación a las aguas de no contacto, el referido instrumento indica que será captada y derivada a través de canales de coronación y cunetas, siendo que en el área del proyecto se identificaron: Canal PAD-MD, Canal-MI, Cuneta BRA-EI, Cuneta BRA-EI y Cuneta DME-PV (Pampa Verde), así, las aguas de no contacto son descargadas posteriormente al medio ambiente previo control de sedimentos; sin embargo, la Cuarta MEIAd La Zanja 2016 no señala un canal o sistema de agua de no contacto referido al DME San Pedro Sur, materia del presente hecho imputado.
114. En esa misma línea, la Cuarta MEIAd La Zanja 2016 indica respecto al DME San Pedro Sur que los flujos son colectados por las cunetas y canales que drenan hacia las pozas 17 y 19, posteriormente son bombeados hacia la poza 15 y luego hacia la planta de tratamiento de aguas ácidas, es decir, se realiza la captación de los drenajes del DME San Pedro Sur, y son tratados finalmente en la PTAA, cumpliendo de igual manera con el plan de recubrimiento de raincoats señalado en las conclusiones y recomendaciones del Anexo 2k Actualización del Balance Integral de Aguas de la Cuarta MEIAd La Zanja 2016.
115. En ese contexto, y contrariamente a lo señalado por el administrado, la Cuarta MEIAd La Zanja 2016 contempla el plan de recubrimiento de raincoats, siendo que el drenaje

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

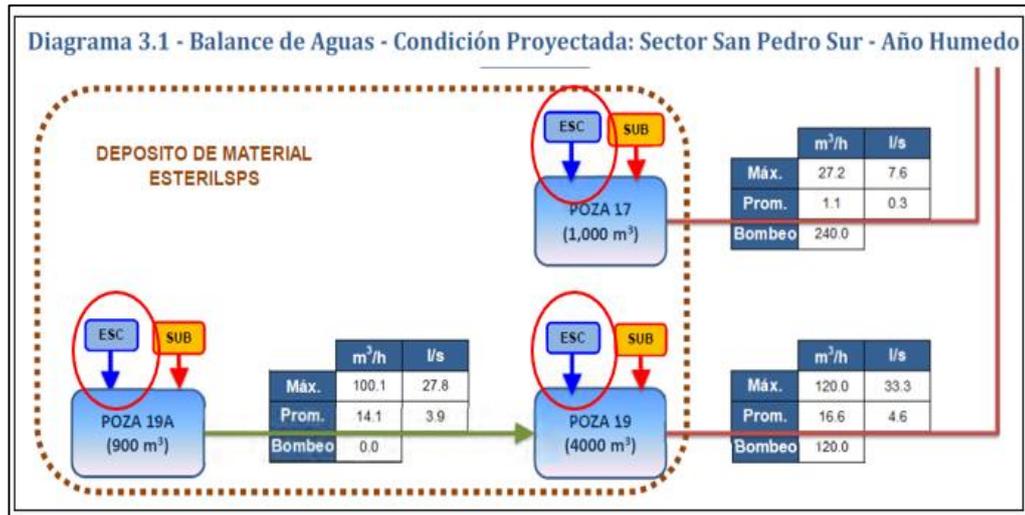
del DME San Pedro Sur debe ser captado por los canales y cunetas para ser derivadas hacia las pozas N° 17 y 19, para luego, posteriormente ser enviadas hacia la poza N° 15 y finalmente a la planta de tratamiento de aguas ácidas; asimismo, cabe precisar que dentro de las aguas de no contacto señaladas por el referido instrumento no se indica el sector referido al DME San Pedro Sur, materia del presente hecho imputado.

- 116. Ahora bien, respecto al Tercer ITS La Zanja 2018, en el Anexo 9.5 Actualización del Balance de Aguas de la UM La Zanja Procesos, se indica que los caudales de vertimiento en tanto en V-1 (quebrada La Pampa) como en V-2 (quebrada El Cedro) se reducen respecto a lo aprobado, a efecto del uso de raincoat en el DME San Pedro Sur (18.5 Ha) y el DME PV (17.4 Ha), asimismo se señala que se debe al emplazamiento de pozas de contingencia de gran capacidad para la época húmeda en ambos sectores.
- 117. Sobre el particular, corresponde precisar que, si bien el Tercer ITS La Zanja 2018 indica que la reducción de vertimiento se debe al uso de raincoat en el DME San Pedro Sur y DME PV, y al emplazamiento de pozas de contingencia de gran capacidad, no se advierte que se haya establecido la implementación de estructura alguna (tubería de 40 pulgadas) que derive el agua del raincoat del DME San Pedro Sur hacia la quebrada Bancayoc.
- 118. En esa misma línea, en el Anexo 9.5 del referido ITS, se advierte los diagramas de balance de aguas proyectadas en un año promedio y en época húmeda, el cual contempla el DME San Pedro Sur cuyo balance de aguas considera la captación de aguas de escorrentía en las pozas N° 17 y N° 19, las cuales son enviadas y tratadas finalmente en la PTAA, no se advierte flujo de salida de agua superficial (agua de no contacto) hacia el ambiente, esto de acuerdo al siguiente detalle:



Fuente: Extracto Diagrama 2.1 Balance de aguas, condición proyectada Sector San Pedro Sur – Año Promedio, Tercer ITS La Zanja 2018.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”



Fuente: Extracto Diagrama 3.1 Balance de aguas, condición proyectada Sector San Pedro Sur – Año Húmedo, Tercer ITS La Zanja 2018.

119. De las imágenes precedentes, se advierte los balances de agua tanto en un año promedio como un año húmedo, en donde las pozas que comprende el sistema de manejo de aguas del DME San Pedro Sur tienen como ingreso aguas de escorrentía, asimismo, no se evidencia flujo de salida en dicho balance que sea descargado hacia el ambiente de aguas de no contacto, por lo que, es posible concluir que la tubería detectada durante la Supervisión Regular 2021 no se encuentra contemplada en un instrumento de gestión ambiental.
120. Sin perjuicio de ello, la AEIA La Zanja 2021 en relación al DME San Pedro Sur indica lo siguiente:

“Capítulo 1: Descripción del proyecto

(...)

1.8 Componentes aprobados

(...)

1.8.4 Instalaciones para el Manejo de Residuos

1.8.4.1 Depósito de Material Estéril San Pedro Sur

(...)

c. Situación actual

(...)

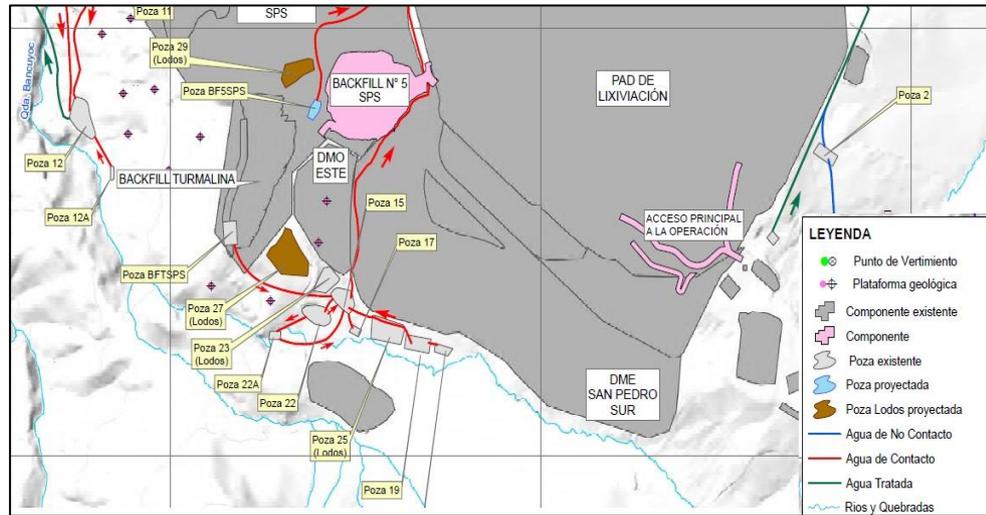
Manejo de Aguas

En el depósito de material estéril se generan flujos de escorrentía de contacto y filtraciones que son colectados por cunetas y canales. Dichos canales y cunetas colectoras drenan hacia pozas de colección: Pozas N° 17, 19 y 19A, las cuales se encuentran revestidas de geomembranas.

(...)

Extracto de Plano N° 1-7.39 Manejo de Aguas

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”



121. De lo señalado en la AEIA La Zanja 2021, en el Plano N° 1-7.39 Manejo de Aguas, se advierte el manejo de aguas de contacto y no contacto, en el cual no se contempla descarga de aguas hacia la quebrada Bancuyoc, ello, guarda concordancia con lo señalado en el Tercer ITS La Zanja 2018; por tanto, se confirma que la tubería de 40 pulgadas de diámetro aproximadamente, que capta aguas del raincoat del DME San Pedro Sur que descarga posteriormente a la quebrada Bancuyoc no se encuentra contemplada en un instrumento de gestión ambiental.
122. Por lo anterior, esta Dirección ratifica los argumentos y análisis efectuados por la SFEM en la sección II.3 del Informe Final, que forma parte de la motivación en la presente Resolución; y, en consecuencia, se desvirtúa lo alegado por el administrado en el escrito de descargos N° 1.

Escrito de descargos N° 2

123. De otro lado, en el escrito de descargos N° 2, el administrado alegó lo siguiente:
- En el capítulo 2 de la Cuarta MEIAd La Zanja 2016, ítem 2.12.4.2, se indica que el manejo de aguas de no contacto está orientado a la derivación de aguas a través de canales de derivación y cunetas de drenaje, asimismo en el capítulo 6 ítem 6.2.3.5. Agua Superficial, se menciona como una medida de manejo el recolectar y manejar por separado el agua superficial de contacto y no contacto, con la finalidad de reducir el volumen de agua de contacto a tratar, preservando la calidad de agua en los cuerpos receptores, es decir indica que se realizará una separación de aguas de contacto y no contacto, cada una con un manejo diferente.
 - Esto se condice con lo ya señalado en el escrito de descargos N° 1, en lo referente a que, en el ítem 8. Planeamiento de manejo de aguas la zanja, del Anexo 2.K (Actualización del Balance Integral de Aguas MLZ) del capítulo 2 de la Cuarta MEIAd La Zanja 2016.
 - Respecto a la descarga, se indica que las aguas de no contacto serán captadas y derivadas a través de canales y cunetas de drenaje para ser descargados al cauce natural, esto fue verificado por el OEFA como se indica en el numeral 147



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

del Informe Final, en el extremo que se indica que durante la Supervisión Regular 2021, la DSEM identificó la implementación de una tubería negra de HDPE implementada desde el sistema de cobertura raincoat del DME San Pedro Sur hacia la quebrada Bancuyoc, la misma que deriva agua de no contacto en época de avenida, entendiéndose que la tubería de HDPE es considerado un canal cerrado.

- (iv) Agrega, que, si bien es cierto, el balance de agua no indica la existencia de la tubería en cuestión, el instrumento de gestión ambiental aprobado indica que las aguas de no contacto deben ser manejadas por separado e indica que estas aguas serán descargadas en un cauce natural como lo es la quebrada Bancuyoc, la no ilustración de la tubería de descarga de aguas de raincoat en el diagrama del balance de aguas y en las figuras del manejo de aguas no exime el cumplimiento del objetivo principal del manejo de aguas que es el separar aguas y realizar el manejo por separado tal como se menciona en instrumento de gestión ambiental.
- (v) Por lo tanto, no es correcto lo indicado por el OEFA en el extremo que se menciona que la descarga de aguas de no contacto en cauces de agua natural como la quebrada Bancuyoc, no se encuentra contemplada en el instrumento de gestión ambiental, ya que, de acuerdo a los argumentos anteriores se indica que esto si se encuentra dentro del capítulo 2. Descripción del Proyecto, y capítulo 6. Plan de Manejo Ambiental de la Cuarta MEIAd La Zanja 2016.
- (vi) Respecto a lo señalado en el ítem 88 del Informe Final, se aclara que el impacto de la derivación del agua de no contacto si se encuentra contemplado en el subítem 5.5.2. Etapa de operación del ítem 5.5. Descripción de impactos del capítulo 5 Caracterización de impactos ambientales de la Cuarta MEIAd La Zanja 2016, en el que se menciona que al derivar una buena cantidad de aguas de no contacto, hacia los cuerpos de agua, estos recibirán un mayor aporte de agua, con lo cual el caudal ecológico no se verá afectado, por el contrario se mantendrá la diversidad y abundancia de las comunidades plantónicas, bentos y perifitón, por lo que, de no derivar las aguas de no contacto hacia los cuerpos de agua naturales, estaría generando un. impacto al caudal ecológico.
- (vii) De la misma forma, dicho instrumento sostiene en el capítulo 6, como medida de manejo ambiental, el recolectar y manejar por separado el agua superficial de contacto y no contacto, con la finalidad de reducir el volumen de agua de contacto a tratar, preservando la calidad de agua en los cuerpos receptores, así como también la obligación de implementar sistemas hidráulicos (canales, cunetas y pozas) que encaucen la escorrentía hacia los cursos de aguas naturales a fin de evitar la erosión de zonas no impactadas.
- (viii) Asimismo, de acuerdo con lo indicado en el artículo 20º del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, Decreto Supremo N° 040-2014-EM, el titular minero debe asegurar la oportuna identificación y el manejo apropiado de todos los aspectos ambientales, factores y riesgos de sus operaciones que puedan incidir sobre el ambiente.
- (ix) Esto guarda relación con lo señalado en el Título Preliminar del mencionado reglamento, el cual señala que la gestión ambiental de las actividades mineras se realiza considerando lineamientos, entre los cuales se tiene:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

“(...)

VI. La adopción de prácticas operativas y de gestión social y ambiental, efectivas y eficientes, asegurando el cabal cumplimiento de la normatividad vigente, el logro de los objetivos que la sustentan y la aplicación de criterios de mejora continua.

(...)

X. El asegurar que los estudios y medidas que se desarrollen en todas las etapas de la actividad minera, sean consistentes entre sí y reflejen un patrón de desempeño y protección ambiental uniforme hasta el cierre de la operación.

(...)”.

- (x) De no existir la tubería de HDPE de 40 pulgadas que deriva el agua proveniente del Raincoat del DME San Pedro Sur hacia el medio ambiente, se generaría dos impactos ambientales e incumplimientos al plan de manejo ambiental aprobado en la Cuarta MEIAd La Zanja 2016.
- (xi) El primer impacto es que, ante la ocurrencia lluvias, el agua de no contacto que es captada por el sistema de Raincoat no tendría un conducto de evacuación, ocasionando que este flujo salga del sistema de Raincoat y discurra por el acceso perimetral y por suelo natural hasta llegar, o bien a un sistema de colección como una poza o bien hacia un cuerpo de agua, ocasionando el arrastre de sedimentos durante su recorrido y erosión del suelo por donde discurriría, incumpliendo a su vez el compromiso asumido en la Cuarta MEIAd La Zanja 2016, en el Capítulo 6, ítem 6.2.3.4. Suelo, el cual menciona la obligación de implementar sistemas hidráulicos (canales, cunetas y pozas) que encaucen la escorrentía hacia los cursos de aguas naturales a fin de evitar la erosión de zonas no impactadas.
- (xii) Ahora bien, si se considera la derivación de este flujo y es derivado hacia las pozas N° 15, 17 y/o 19, esto ocasionaría un segundo impacto ambiental, ya que este flujo de agua de no contacto se mezclaría con el agua de contacto y llegaría al sistema de tratamiento, esto generaría un incumplimiento a las medidas aplicables para agua superficial, aprobada en la Cuarta MEIAd La Zanja 2016, en el Capítulo 6, ítem 6.2.3.5, en el extremo que dicho compromiso asumido exige el realizar un manejo por separado del agua superficial de contacto y no contacto con la finalidad de reducir el volumen de agua de contacto a tratar, de no existir esta tubería, pondría generar a su vez un impacto en la calidad de agua del cuerpo debido a que, el ingresar este flujo de agua de no contacto hacia las pozas de colección de agua de contacto para posteriormente ser derivadas al sistema de tratamiento de aguas ácidas generaría un incremento del flujo que llega a los sistemas de tratamiento, con lo cual no se cumpliría con lo señalado en los balances de agua de los instrumentos de gestión ambiental aprobado, ya que estos, no consideran el ingreso de estos flujos al sistema de tratamiento, tal es así que dentro de las conclusiones del Anexo 2.K Actualización del Balance de Aguas de la 4ta Modificación de EIA se menciona que las plantas de tratamiento tendrían capacidad suficiente si se cumple con el plan de recubrimiento con raincoats entre los cuales se considera al DME SPS.
- (xiii) En esa misma línea, en el 1er ITS de la 4ta MEIA, incluye en su Anexo 9.7.4 Actualización del Balance Integral de Agua, que el modelamiento de los escenarios considera el revestimiento con raincoat del DMS – SPS, asimismo indica que el incremento de áreas de raincoat optimizará el sistema de manejo de aguas.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

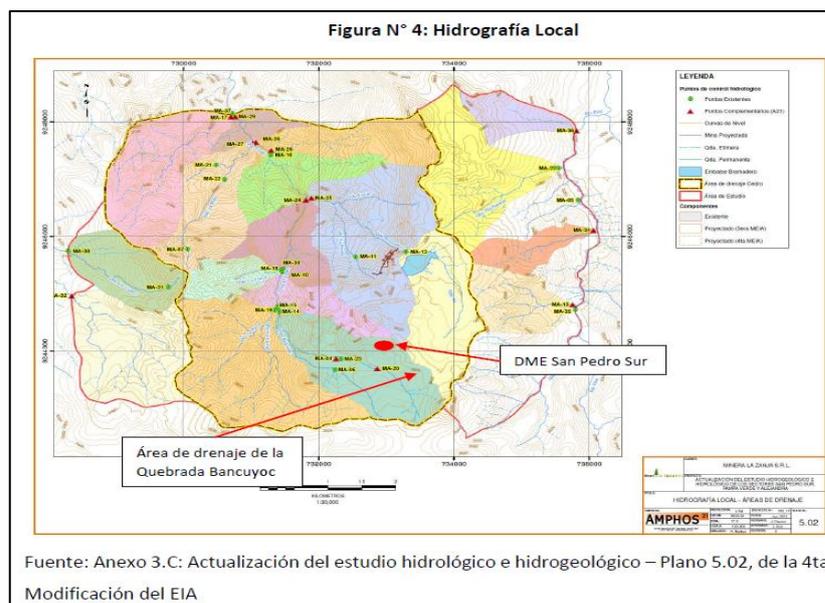
Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

- (xiv) Siguiendo con lo anterior, el Tercer ITS La Zanja 2018 indica en su capítulo 9 que como parte de la optimización del manejo de aguas ante periodos de lluvia se han recubierto depósitos con raincoat, el depósito de material estéril San Pedro Sur tiene un área de 18,5 ha.
- (xv) Asimismo, en el Anexo 9.5 – Actualización del Balance de Aguas de la unidad minera La Zanja del Tercer ITS La Zanja 2018 se menciona que para la condición proyectada en dicho instrumento el caudal tratado promedio anual se reducirá esto por los recubrimientos con raincoat en ambos sectores de la unidad, siendo estos 18.5 Ha (San Pedro Sur) y 17.4 Ha (Pampa Verde), donde ambos son mayores a lo que se consideraba en el Segundo ITS, esto quiere decir que, el recubrimiento con raincoat disminuye el volumen de tratamiento de aguas ya que estos flujos no ingresan al sistema de tratamiento.
- (xvi) Agrega, que al retirar la tubería de descarga de aguas del raincoat hacia un cauce natural y dirigiéndolo hacia el sistema de tratamiento estaríamos incumpliendo lo señalado en dicho instrumento, a su vez al dirigir estos flujos hacia la planta de tratamiento de aguas ácidas se estaría poniendo en riesgo la operatividad de la planta, ya que el caudal de vertimiento y los volúmenes de tratamiento son calculados considerando que el agua que es captada por los sistemas de raincoat que no ingresan al sistema de tratamiento y se manejan por separado hacia el cauce natural, por ser un agua de no contacto.
- (xvii) Por lo expuesto anteriormente, se puede concluir que, en los balances de aguas de la Cuarta MEIAd La Zanja 2016 y en sus ITS, no se considera el ingreso de agua de raincoat al sistema de tratamiento de agua ácida, más aún, menciona que los sistemas de tratamiento de agua tendrían capacidad suficiente de tratamiento, cumpliéndose con el plan de recubrimiento con raincoats, es decir, el incorporar estos flujos al sistema de tratamiento podría ocasionar que las plantas de tratamiento no tengan la capacidad suficiente de tratamiento, ocasionando un riesgo a la operatividad de las mismas y por consecuencia un riesgo al medio ambiente por una descarga de agua que no cumpla con los Límites Máximos Permisibles (D.S. 010-2010-EM).
- (xviii) Aunado a ello, el hecho de mezclar las aguas de no contacto del Raincoat con las aguas de contacto que se captan en las pozas de manejo de aguas de contacto, generaría un incumplimiento al Plan de Manejo Ambiental aprobado en la Cuarta MEIAd La Zanja 2016, en el que el compromiso asumido exige el realizar un manejo por separado del agua superficial de contacto y no contacto con la finalidad de reducir el volumen de agua de contacto a tratar.
- (xix) Asimismo, de no existir la tubería de HDPE de 40 pulgadas que deriva el agua proveniente del Raincoat del DME San Pedro Sur hacia el medio ambiente generaría que el agua de no contacto que es captada por el sistema de Raincoat no tendría un conducto de evacuación, ocasionando que este flujo salga del sistema de Raincoat y discurra por el acceso perimetral y por suelo natural hasta llegar, o bien a un sistema de colección como una poza o bien hacia un cuerpo de agua, ocasionando el arrastre de sedimentos durante su recorrido y erosión del suelo por donde discurriría, incumpliendo a su vez el compromiso asumido en la Cuarta MEIAd La Zanja 2016, en el Capítulo 6, ítem 6.2.3.4. Suelo, el cual menciona la obligación de implementar sistemas hidráulicos de conducción (canales, cunetas y pozas) que encaucen la escorrentía de agua de no contacto

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

hacia los cursos de aguas naturales a fin de evitar la erosión de zonas no impactadas.

- (xx) De la revisión del Anexo 3.C: Actualización del estudio hidrológico e hidrogeológico – Plano 5.02, de la Cuarta MEIAd La Zanja 2016, se puede observar que el área de drenaje del agua de no contacto se determina en dicho estudio hidrológico, esta área de drenaje de lluvia en el sector del DME San Pedro es la quebrada Bancuyoc, tal como se muestra a continuación:



- (xxi) De lo señalado, se advierte que estaría respetando el área de drenaje del sector donde se ubica el DME San Pedro Sur y derivando el flujo de agua de no contacto hacia la quebrada Bancuyoc. En tal sentido, señala que la medida implementada corresponde a una mejora manifiestamente evidente, toda vez que como se ha indicado, en el subítem 5.5.2 etapa de operación del ítem 5.5. Descripción de impactos del capítulo 5 Caracterización de impactos ambientales de la Cuarta MEIAd La Zanja 2016, se menciona que al derivar una buena cantidad de aguas de no contacto, hacia los cuerpos de agua estos recibirán un mayor aporte de agua, con lo cual el caudal ecológico no se verá afectado, por el contrario se mantendrá la diversidad y abundancia de las comunidades plantónicas, bentos y perifitón, por lo que, de no derivar las aguas de no contacto hacia los cuerpos de agua naturales, estaría generando un impacto al caudal ecológico, asimismo, el hecho de tener esta tubería evita que se genere erosión del suelo y arrastre de sedimentos a la quebrada.
- (xxii) Por lo tanto, no es correcto lo indicado por el OEFA en el extremo que se menciona que la descarga de aguas de no contacto en cauces de agua natural como lo es la Quebrada Bancuyoc, no se encuentra contemplado en el instrumento de gestión ambiental, ya que, de acuerdo a los argumentos anteriores se indica que esto si se encuentra dentro del capítulo 2. Descripción del Proyecto, y capítulo 6. Plan de Manejo Ambiental de la Cuarta MEIAd La Zanja 2016, asimismo, la existencia de esta tubería para la descarga de aguas de no contacto hacia la quebrada Bancuyoc, evita la ocurrencia de impactos ambientales que pudieran generarse en la actividad.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

(xxiii) Por lo expuesto y en aplicación del principio de verdad material corresponderá que se archive la presente infracción.

124. Ahora bien, en relación a los puntos (i) al (xxiii) alegados por el administrado en el escrito de descargos N° 2, corresponde indicar que estos han sido desvirtuados en el Informe Final, sin embargo, esta Dirección considera necesario realizar algunas precisiones, así como detallar la respuesta brindada por la DSEM respecto a la mejora manifiestamente evidente alegada por el administrado.
125. Dicho ello, se tiene que en relación al ítem 2.12.4.2 del Capítulo 2 y el ítem 6.2.3.5 del Capítulo 6 de la Cuarta MEIAd La Zanja 2016 al que hace referencia el administrado, está referido al manejo de aguas de no contacto, las cuales en efecto, deben ser captadas y derivadas a fin de evitar que estas entren en contacto con componentes mineros y pueden ocasionar la generación de aguas de contacto; no obstante, como se ha indicado a lo largo del presente PAS, el hecho imputado no está referido al incumplimiento de la captación de aguas de no contacto, sino a la implementación de la infraestructura de HDPE instalada en el sistema raincoat del DME San Pedro Sur.
126. En esa misma línea, corresponde señalar que el ítem 6.2.3.5 del Capítulo 6 de la Cuarta MEIAd La Zanja 2016, está referido a medidas aplicables para el agua superficial, asimismo, establece medidas aplicables por componente, en los cuales se contempla al Tajo Pampa Verde, Mina Subterránea Alejandra, PAD de lixiviación – Etapa 1B y Cantera Alcaparrosa, sin embargo, no se advierte que se especifique al DME San Pedro Sur y a la tubería HDPE materia del presente hecho imputado, de acuerdo al siguiente detalle:

“Capítulo 6: Estrategia de Manejo Ambiental

(...)

6.2 Plan de Manejo Ambiental

(...)

6.2.3 Medidas de Prevención y Mitigación de Impactos Ambientales

(...)

6.2.3.5 Agua superficial

(...)

A.2 Medidas Aplicables – Agua Superficial

(...)

A.2.1 Medidas Aplicables-Tajo Pampa Verde

(...)

A.2.2 Medidas Aplicables – Mina Subterránea Alejandra

(...)

A.2.3 Medidas Aplicables – PAD de Lixiviación – Etapa 1B

(...)

A.2.4 Medidas Aplicables – Cantera Alcaparrosa

(...)”.

127. Ahora bien, en relación al Anexo 2.K Actualización del Balance Integral de Aguas MLZ de la Cuarta MEIAd La Zanja 2016 señalado por el titular minero, se debe indicar que está referido al Planeamiento de Manejo de Aguas La Zanja, en relación al Depósito de Material Estéril San Pedro Sur, el cual indica lo siguiente:

“Anexo 2.K Actualización del Balance Integral de Aguas MLZ

(...)

8. Planeamiento de Manejo de Aguas La Zanja

(...)

8.1 Sector San Pedro Sur



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

(...)

8.1.2 Depósitos de Material Estéril SPS

El área del Depósito de Material Estéril genera flujos que son colectados por cunetas y canales que drenan hacia las pozas 17 y 19.

En los escenarios existentes y proyectados las aguas colectadas por las pozas 17 y 19 son bombeadas hacia la poza 15, desde aquí se derivan hacia la poza de colección de la PTAA. (...).

128. Por tanto, como es posible advertir, el Anexo 2.K Actualización del Balance Integral de Aguas MLZ de la Cuarta MEIAd La Zanja 2016, respecto al Depósito de Material Estéril San Pedro Sur, está referido, a que tanto en el escenario existente y proyectado, las aguas colectadas por cunetas y canales drenan hacia las pozas 17 y 19 y son bombeadas hacia la poza 15, no estableciéndose la implementación de una tubería HDPE u otra infraestructura en el sistema raincoat para realizar descarga hacia la quebrada Bancuyoc.
129. De otro lado, el administrado señala que si bien es cierto que el balance de agua no indica la existencia de la tubería en cuestión, el instrumento de gestión ambiental aprobado indica que las aguas de no contacto deben ser manejadas por separado y descargadas hacia su cauce natural como es la quebrada Bancuyoc, corresponde precisar que de acuerdo al Anexo 2.K Actualización del Balance Integral de Aguas MLZ, el Planeamiento de Manejo de Aguas La Zanja del Depósito de Material Estéril SPS no refiere a una descarga del sistema raincoat a través de una tubería hacia la quebrada Bancuyoc, más bien indica que tanto en el sistema actual y proyectado las aguas captadas por las pozas 17 y 19 son bombeadas hacia la poza 15 para su derivación hacia la poza de colección de la PTAA.
130. A mayor abundamiento, resulta importante señalar que el Anexo 2.K Actualización del Balance Integral de Aguas MLZ de la Cuarta MEIAd La Zanja 2016 dentro del Planeamiento de Manejo de Aguas La Zanja para el sector San Pedro Sur, hace referencia a canales de agua de no contacto acceso principal, de acuerdo al siguiente detalle:

“Anexo 2.K Actualización del Balance Integral de Aguas MLZ

(...)

8. Planeamiento de Manejo de Aguas La Zanja

(...)

8.1 Sector San Pedro Sur

(...)

8.1.10.1 Canales de Agua de No contacto Acceso Principal

Las pozas 1 y 2 colectan aguas de escorrentía de no contacto colectadas por las cunetas del camino de acceso desde Bravo 1 hasta oficinas generales. Las cunetas drenan hacia una tubería principal de colección que a su vez drena hacia la poza Nº 1. Esta poza 1 descarga por tubería y rebosa hacia la poza 2. Esta última poza descarga hacia el canal de descarga norte (canal de derivación del PAD de lixiviación). Este canal descarga hacia la quebrada Bramadero a pocos metros de la poza 6.

(...).

131. Del párrafo precedente, se advierte que se encuentra referido a las aguas de no contacto del acceso principal cuya descarga final se daría en la quebrada Bramadero; sin embargo, no se hace mención alguna sobre la posibilidad de descarga del sistema raincoat del DME San Pedro Sur hacia la quebrada Bancuyoc a través de una tubería.
132. De otro lado, respecto a lo señalado por el administrado referido a que el derivar una buena cantidad de aguas de no contacto hacia cuerpos de agua no será afectado el



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

caudal ecológico, manteniendo la diversidad y abundancia de las comunidades plantónicas, bentos y perifitón.

133. Al respecto, corresponde indicar que el Capítulo 5.- Caracterización de Impactos Ambientales de la Cuarta MEIAd La Zanja 2016 establece lo siguiente:

“Capítulo 5: Caracterización de Impactos Ambientales

(...)

5.5 Descripción de Impactos

(...)

5.5.2 Etapa de Operación

(...)

5.5.2.2 Medio Biológico

(...)

c. Hidrobiología

(...)

c.3 Alteración del caudal ecológico

➤ **Actividades y sub-actividades potencialmente impactantes**

- Funcionamiento de instalaciones de sistema de manejo de agua en Tajo Pampa Verde, Mina Subterránea Alejandra y Cantera Alcaparrosa
- Funcionamiento de canales de coronación en el PAD de Lixiviación

➤ **Análisis de Impactos**

Funcionamiento de instalaciones de sistema de manejo de agua en Tajo Pampa Verde y Cantera Alcaparrosa, verterán aguas, tratadas adecuadamente y trasladadas a sus puntos de descarga (cuerpos de agua). Los canales de coronación en el PAD de Lixiviación y Mina Subterránea Alejandra trasladarán las aguas de no contacto, agua de escorrentía los cuales se descargan a cuerpos de agua.

Estas actividades, aportan una cantidad de agua hacia los cuerpos receptores, con lo cual el caudal no se verá afectado por el contrario se mantendrá la diversidad y abundancia de las comunidades plantónicas, bentos y perifitón.

(...)

5.5.3 Etapa de Cierre

(...)

5.5.3.2 Medio Biológico

(...)

c. Hidrobiología

(...)

c.3. Caudal Ecológico

➤ **Actividades y sub-actividades potencialmente impactantes**

Las principales actividades específicas que se presentan en la etapa de cierre que implican la alteración al caudal ecológico son las siguientes:

- Estabilidad hidrológica en los siguientes componentes:
 - Mantenimiento de canales y pozas en el cierre del Tajo Pampa Verde
 - Construcción y operación de canales en el cierre del PAD de lixiviación-etapa 1B
 - Mantenimiento de canales en el cierre de la Cantera Alcaparrosa

Así también, durante esta etapa se presenta una actividad la cual afectara de manera negativa a la alteración del caudal ecológico:

- Cierre del sistema de manejo de aguas (estabilidad hidrológica) en el Tajo Pampa Verde.

➤ **Análisis de los impactos**

El mantenimiento de los canales y pozas aporta una buena cantidad de aguas de no contacto, por tal motivo los cuerpos de agua reciben un mayor aporte de agua, con lo cual el caudal ecológico no se verá afectado, por el contrario, se mantendrá la diversidad y abundancia de las comunidades plantónicas, bentos y perifitón.

Por otro lado, cuando se cierre el sistema de manejo de aguas, se dará un impacto negativo, el cual será mínimo, debido a que se restringirá el aporte de agua a los cuerpos de agua. Sin embargo, el caudal ecológico no se verá afectado, debido a que el aporte de agua de no contacto (precipitaciones) se mantiene, por lo tanto no habrá variación en la diversidad y abundancia de las comunidades plantónicas, bentos y perifitón.

(...).”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

134. Del párrafo precedente, se advierte que la Cuarta MEIAd La Zanja 2016 no señala lo indicado por el administrado en su escrito de descargos, más bien refiere al análisis de los impactos y al funcionamiento de manejo de agua en Tajo Pampa Verde y Cantera Alcaparrosa, asimismo, hace mención a los canales de coronación en el PAD de lixiviación y mina subterránea Alejandra, la cual capta las aguas de no contacto que descargan al cuerpo de agua. Adicionalmente, corresponde precisar que lo señalado respecto al aporte de agua hacia los cuerpos de agua está referido a los componentes previamente señalados y no al sistema raincoat del DME San Pedro Sur.
135. Ahora bien, respecto a lo señalado por el administrado de que al recibir un mayor aporte de agua, el caudal ecológico no se ve afectado, se debe indicar que lo alegado corresponde a la etapa de cierre, tal y como se indica párrafos anteriores y no a la etapa de operación, de acuerdo a lo señalado en la Cuarta MEIAd La Zanja 2016, asimismo, está referido a la estabilidad hidrológica de los componentes canales y pozas del Tajo Pampa Verde y PAD de Lixiviación etapa 1B, así como el mantenimiento de canales en el cierre de la Cantera Alcaparrosa y no al DME San Pedro Sur en la etapa de operación.
136. En este punto, es preciso señalar que esta Dirección no desconoce la obligación del administrado de implementar sistemas hidráulicos (canales, cunetas y pozas) que encaucen la escorrentía hacia cursos de agua naturales, lo cual tiene como finalidad evitar el ingreso de dichas aguas a componentes mineros, así como la generación de aguas de contacto, no obstante, el presente hecho imputado está referido a la infraestructura de tubería HDPE implementada en el sistema raincoat que descarga a la quebrada Bancuyoc, el cual, como se ha indicado en los párrafos precedentes, no ha sido previsto en el instrumento de gestión ambiental.
137. En relación al artículo 20° del Decreto Supremo N° 040-2014-EM y el Título Preliminar del mencionado decreto, corresponde indicar que si bien establece que es obligación del administrado asegurar la oportuna identificación y el manejo apropiado de todos los aspectos ambientales y de riesgo de sus operaciones puedan incidir sobre el ambiente, ello no lo exime de responsabilidad administrativa por las infracciones cometidas por los incumplimientos de sus obligaciones fiscalizables, pues, como se ha indicado la tubería HDPE implementada en el sistema raincoat que descarga a la quebrada Bancuyoc, detectada por la Supervisión Regular 2021, no ha sido prevista en los instrumentos de gestión ambiental aprobados con que cuenta el administrado; por tanto, se desvirtúa lo alegado por el administrado.
138. De otro lado, respecto al argumento del administrado referido a que de no existir la tubería HDPE de 40 pulgadas se generaría dos impactos ambientales e incumplimiento de la Cuarta MEIAd La Zanja 2016.
139. Sobre el particular, corresponde indicar que en el Anexo 2.K Actualización del Balance Integral de Aguas de la Cuarta MEIAd La Zanja 2016 se indicó respecto al Balance Hídrico Canales y Cunetas de agua de no contacto lo siguiente:

“Anexo 2K

Actualización del Balance Integral de Aguas

(...)

7. Balance Integral de Aguas La Zanja

(...)

7.4 Balance Hídrico Canales y Cunetas de agua de no contacto



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

En la zona del proyecto el manejo de las aguas de no contacto está orientado a la derivación a través de canales de coronación y cunetas de drenaje. En el área del proyecto se identificaron las siguientes estructuras:

- Canal PAD.- margen derecha, está ubicado adyacente al sector este del perímetro del PAD y tiene como finalidad derivar las aguas de escorrentía de lluvia que se produzcan en la cuenta de aporte (2.9ha).
- Canal PAD.- margen izquierda, está ubicado adyacente al sector oeste del perímetro del PAD y tiene como finalidad derivar las aguas de escorrentía de lluvia que se produzcan en la cuenta de aporte (7.6ha)
- Cuneta Bramadero, Estribo derecho, es la cuneta de drenaje del acceso del estribo derecho del embalse y tiene como finalidad derivar la escorrentía de lluvia que se produzca en la cuenca de aporte (5.1ha)
- Cuneta Bramadero.- estribo izquierdo, es la cuneta de drenaje del acceso del estribo izquierdo del embalse y tiene como finalidad derivar la escorrentía de lluvia que se produzca en la cuenca de aporte (2.9ha)
- Canal de coronación – DME PV, ubicada sobre la vía que conecta los depósitos DME y top soil en el sector PV, este canal tiene como finalidad derivar el agua de no contacto al cauce natural, él área cuenca de aporte es 2.1 ha.

(...)

9. Conclusiones y Recomendaciones

(...)

- Del análisis de los escenarios desarrollados se concluye que las plantas de tratamiento San Pedro Sur (400 m³/h), Pampa Verde DME (180 m³/h) y Tajo (140 m³/h) tendrían capacidad suficiente de tratamiento, cumpliéndose con el plan de recubrimiento de raincoats, que considera un área de 15 ha para el DME-SPS y PAD y de 7.5 ha para el DME-PV.
- La estrategia del manejo de aguas de no contacto está orientada a derivación a través de canales de coronación y cunetas de drenaje. En el área del proyecto se identificaron las siguientes estructuras: Canal PAD-MD, Canal-MI, Cuneta BRA-EI, Cuneta BRA-EI y Cuneta DME-PV.

(...)

140. En relación a las aguas de no contacto, se indica que está orientada a través de canales de coronación y cunetas, identificándose las siguientes infraestructuras: Canal PAD-Margen Derecho, Canal PAD-Margen Izquierdo, Cuneta Bramadero-EI, Cuneta Bramadero-EI y Cuneta DME-PV (Pampa Verde). Dichas aguas son descargadas posteriormente al medio ambiente previo control de sedimentos; sin embargo, no se hace mención a un canal o sistema de agua de no contacto referido al DME San Pedro Sur, menos aún sobre la descarga de agua de no contacto del sistema raincoat a través de una tubería HDPE.
141. En esa misma línea, el administrado indica que las plantas de tratamiento San Pedro Sur tendrían capacidad suficiente de tratamiento cumpliendo de igual manera con el plan de recubrimiento de raincoats del DME San Pedro Sur, tal como se señala en las Conclusiones y Recomendaciones del Anexo 2.K Actualización del Balance Integral de Aguas de la Cuarta MEIAd La Zanja 2016.
142. Al respecto, cabe reiterar que en la parte de conclusiones y recomendaciones del Anexo 2.K Actualización del Balance Integral de Aguas de la Cuarta MEIAd La Zanja 2016, se detalla la estrategia del manejo de aguas de no contacto, en la cual no se especifica la tubería HDPE del sistema raincoat del DME San Pedro Sur materia del presente hecho imputado.
143. Dicho todo ello, es importante señalar que el administrado en el escrito de descargos N° 2 alegó que la implementación de la tubería HDPE que deriva agua de sistema raincoat del DME San Pedro Sur constituye una mejora manifiestamente evidente, toda vez que como indicó, el subítem 5.5.2 etapa de operación del ítem 5.5.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización
y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Descripción de impactos del capítulo 5 Caracterización de impactos ambientales de la Cuarta MEIAd La Zanja 2016, menciona que al derivar una buena cantidad de aguas de no contacto, hacia los cuerpos de agua estos recibirán un mayor aporte de agua, con lo cual el caudal ecológico no se verá afectado, por el contrario se mantendrá la diversidad y abundancia de las comunidades plantónicas, bentos y perifitón, por lo que, de no derivar las aguas de no contacto hacia los cuerpos de agua naturales, estaría generando un impacto al caudal ecológico, asimismo, el hecho de tener esta tubería evita que se genere erosión del suelo y arrastre de sedimentos a la quebrada.

144. Al respecto, el artículo 6° del Reglamento que regula la mejora manifiestamente evidente a que se refiere el Numeral 4.2 del Artículo 4° de la Resolución de Consejo Directivo N° 049-2013-OEFA/CD, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 041-2014-OEFA/CD modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD (en adelante, **Reglamento que regula la Mejora Manifiestamente Evidente**), señala que en los procedimientos administrativos sancionadores y recursivos, la autoridad competente, según corresponda, podrá valorar la condición de una mejora manifiestamente evidente siempre y cuando haya solicitado de manera previa opinión técnica a la Autoridad de Supervisión Directa.
145. En el caso en particular, se solicitó a la DSEM emita pronunciamiento sobre la solicitud de mejora manifiestamente evidente alegada por el administrado, siendo que mediante el Informe N° 00366-2022-OEFA/DSEM-CMIN del 8 de setiembre de 2022, la DSEM indicó que *“dicha tubería que deriva del sistema raincoat del DME San Pedro Sur hacia la quebrada Bancuyoc, cruza un sistema de pozas de agua de la operación minera (las más cercanas se tiene la Poza 15, 17, 19 y 25), teniendo en cuenta el diámetro de la tubería de HDPE, se estaría derivando un caudal de agua considerable, sobre todo en época de precipitación, así también, es importante mencionar que el tramo de dicha tubería no presenta un sistema de contingencia; en ese sentido, ante un caudal considerable que se deriva por la tubería y la falta de un sistema de contingencia, podría conllevar a que ante un evento que genere rotura de la tubería, el agua de no contacto del sistema raincoat podría entrar en contacto con el agua de las pozas que se encuentran en la zona, y al no ser un caudal controlado, producirse consecuentemente un rebose de dichas pozas que podrían afectar el medio circundante.”*
146. En atención a ello, la DSEM en el referido Informe, respecto al derivar el agua de no contacto mediante una tubería HDPE de aproximadamente 40 pulgadas del sistema raincoat del DME San Pedro Sur concluyó que no constituye una mejora manifiestamente evidente por las siguientes razones:
 - No ejecutó actividad alguna que haya determinado un sobre cumplimiento al compromiso de realizar el manejo de agua de no contacto que se deriva mediante una tubería HDPE hacia la quebrada Bancuyoc, en la medida que, en primera instancia no cumplió con lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, puesto que implementó una tubería negra de HDPE para derivar el agua del sistema raincoat que conecta el DME San Pedro de Sur con la Quebrada Bancuyoc, cuyo sistema de manejo de agua de no contacto no se encuentra contemplado en un instrumento de gestión ambiental en relación al componente DME San Pedro Sur. Por lo tanto, no cumple con el supuesto de haber realizado una actividad o una obra que va más allá de lo exigido en el instrumento de gestión ambiental pero que implique una mayor protección ambiental; y,



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

- El incorporar una tubería que no está establecida en sus instrumentos de gestión ambiental genera un potencial riesgo ambiental, ya que, al no haber formado parte de un procedimiento de evaluación ambiental, no se han mensurado los impactos que produce su implementación y por tanto tampoco las medidas de mitigación y contingencias respectivas. Por ello, la implementación de dicha tubería, no garantiza el supuesto de evitar daño o riesgo al ambiente o la vida y salud de las personas.
147. Con relación a lo antes señalado, es preciso indicar que, el Reglamento que regula la Mejora Manifiestamente Evidente, señala lo siguiente:

*“(…) **Artículo 3.- Definición de mejora manifiestamente evidente***

3.1 Existe una mejora manifiestamente evidente cuando la medida o actividad realizada por el administrado excede o supera, en términos de una mayor protección ambiental o un mayor cumplimiento de obligaciones socioambientales, lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental, sin que dicho exceso o superación genere daño o riesgo alguno para el ambiente o la vida y salud de las personas ni menoscabe o afecte el interés público que subyace a la función de certificación ambiental.

3.2 De conformidad con lo establecido en el Numeral 3.1 precedente, una mejora manifiestamente evidente implica no solo el cumplimiento de lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental, sino que la actividad u obra realizada por el administrado va más allá de lo exigido en dicho instrumento, favoreciendo la protección ambiental o ejecutando una mayor prestación socioambiental.”

148. Asimismo, para la calificación de una conducta como mejora manifiestamente evidente el artículo 4º del Reglamento que regula la Mejora Manifiestamente Evidente exige que:

*“(…) **Artículo 4.- De la calificación de una conducta como mejora manifiestamente evidente***

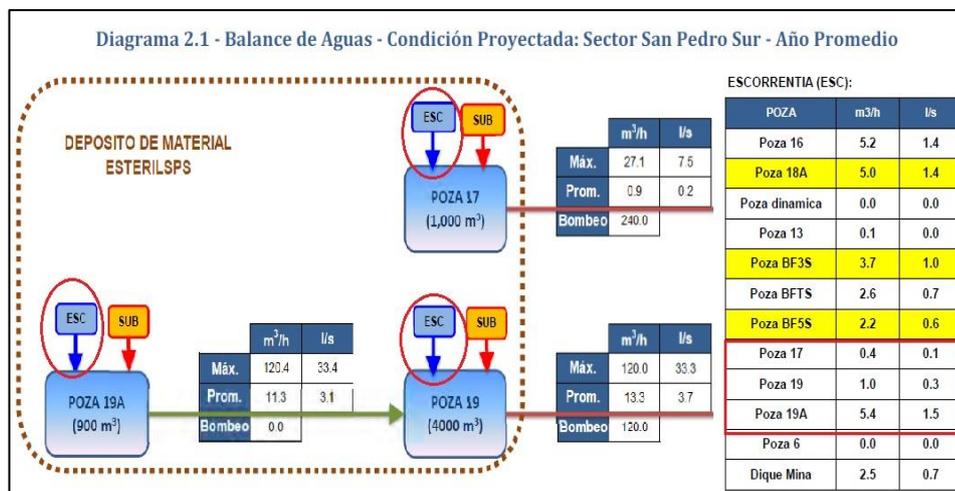
4.1 En el marco de una acción de supervisión, la Autoridad de Supervisión Directa sustentará en el respectivo Informe de Supervisión la existencia de una mejora manifiestamente evidente, siempre y cuando:

a) La actividad o medida implementada por el administrado no solo cumple con lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental, sino que va más allá de lo exigido en dicho instrumento, favoreciendo la protección ambiental o ejecutando una mayor contraprestación socioambiental, sin que esta circunstancia genere daño o riesgo alguno para el ambiente o la vida y salud de las personas; (...).”

149. Conforme a las normas citadas, para la configuración de una mejora manifiestamente evidente deberán concurrir las siguientes condiciones: i) la actividad debe cumplir con lo establecido en el instrumento de gestión ambiental; y ii) favorecer la protección ambiental o constituir una mayor contraprestación socioambiental, sin generar daño o riesgo de daño para el ambiente o la vida y salud de las personas.
150. De acuerdo a lo antes expuesto, y tal como ha quedado acreditado, la medida adoptada por el administrado, referida a haber implementado una tubería HDPE de aproximadamente 40 pulgadas para derivar el agua del sistema raincoat del DME San Pedro de Sur hacia la Quebrada Bancuyoc no es una mejora manifiestamente evidente, en la medida que: i) no cumple con lo establecido en el instrumento de gestión ambiental, pues no cumplió con el compromiso ambiental establecido en la Cuarta MEIAd La Zanja 2016, ii) no se ha acreditado que las acciones realizadas por el administrado tengan una finalidad de mayor protección ambiental a la actividad aprobada por Cuarta MEIAd La Zanja 2016; y, iii) no se ha evaluado los impactos que produce la implementación de una tubería que no está contemplada en sus instrumentos de gestión ambiental.

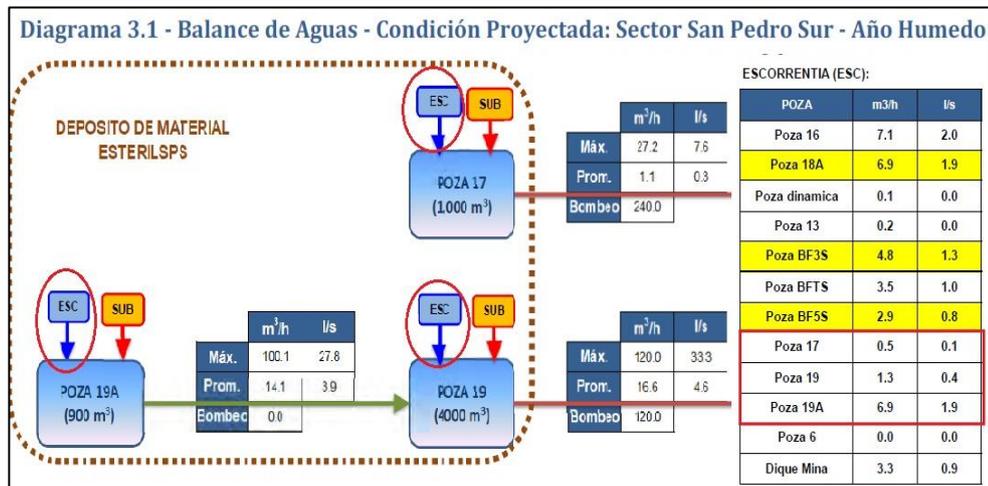
Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

151. En ese sentido, de los párrafos precedentes se advierte que la tubería HDPE que deriva agua del sistema raincoat del DME San Pedro Sur hacia la quebrada Bancuyoc no se encuentra contemplada en su instrumento de gestión ambiental, asimismo de acuerdo a lo señalado por la DSEM, la derivación de agua ante un caudal considerable en época de precipitación, el cual no cuenta con un sistema de contingencia, generaría un riesgo al medio ambiente.
152. De otro lado, en relación a lo referido por los ITS de la Cuarta MEIAd La Zanja 2016, corresponde reiterar lo señalado en el Informe Final respecto a que, si bien el Tercer ITS La Zanja 2018 indica que la reducción de vertimiento se debe al uso de raincoat en el DME SPS y DME PV y al emplazamiento de pozas de contingencia de gran capacidad, no se advierte que se haya establecido la implementación de una estructura alguna (tubería de 40 pulgadas) que derive el agua del raincoat del DME San Pedro Sur hacia la quebrada Bancuyoc.
153. En esa misma línea, el administrado alega que en el Anexo 9.5 Actualización del Balance de Aguas de la unidad minera La Zanja correspondiente al Tercer ITS La Zanja 2018, se advierte los diagramas de balance de aguas proyectadas en un año promedio y en época húmeda, en el cual se advierte el DME San Pedro Sur, siendo que el balance de aguas considera la captación de aguas de escorrentía en las pozas N° 17 y N° 19 para ser enviadas y tratadas finalmente en la PTAA.
154. Al respecto, cabe señalar que las aguas de escorrentía están referidas a las aguas captadas a través de canales y cunetas que se encuentran en el DME San Pedro Sur, cuyas pozas de captación van de acuerdo a lo establecido en la Cuarta MEIAd La Zanja 2016, la cual se describe en el Anexo 2K Actualización del Balance Integral de Aguas MLZ el Planeamiento de Manejo de Aguas La Zanja respecto al DME San Pedro Sur sobre los flujos generados en las pozas N° 17 y N° 19, asimismo, del Tercer ITS La Zanja 2018 en los diagramas 2.1.- Balance de agua – Condición Proyectada: San Pedro Sur – Año Promedio y 3.1.- Condición Proyectada: San Pedro Sur – Año Húmedo, no se advierte flujo de salida de agua superficial (agua de no contacto) hacia el ambiente, adicionalmente, describe el caudal del agua de escorrentía que ingresa a las pozas, esto de acuerdo al siguiente detalle:



Fuente: Extracto Diagrama 2.1 Balance de aguas, condición proyectada Sector San Pedro Sur – Año Promedio, Tercer ITS La Zanja 2018

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”



Fuente: Extracto Diagrama 3.1 Balance de aguas, condición proyectada Sector San Pedro Sur – Año Húmedo, 3 ITS La Zanja 2018

155. De las imágenes precedentes, es posible advertir en los balances de agua que tanto en un año promedio como en un año húmedo, las pozas que comprende el sistema de manejo de aguas del DME San Pedro Sur tienen como ingreso aguas de escorrentía, asimismo, no se advierte flujo de salida en dicho balance que sea descargado hacia el ambiente (aguas de no contacto), por lo que, es posible concluir que la tubería detectada durante la Supervisión Regular 2021 no se encuentra contemplada en un instrumento de gestión ambiental.
156. Aunado ello, tal como se indicó en el Informe Final, de la revisión del Plano N° 1-7.39 Manejo de Aguas de la AEIA La Zanja 2021, se advierte el manejo de aguas de contacto y no contacto, en el cual no se contempla descarga de aguas hacia la quebrada Bancuyoc, esto en concordancia con lo señalado en el Tercer ITS La Zanja 2018; por tanto, se confirma que la tubería de 40 pulgadas de diámetro aproximadamente, que capta aguas del raincoat del DME San Pedro Sur que descarga posteriormente a la quebrada Bancuyoc no se encuentra contemplada en un instrumento de gestión ambiental.
157. Dicho ello, respecto a lo alegado por el administrado, referido a que de no existir la tubería de HDPE de 40 pulgadas que deriva el agua proveniente del raincoat del DME San Pedro Sur hacia el medio ambiente generaría que el agua de no contacto que es captada por el sistema de raincoat no tendría un conducto de evacuación, como se ha indicado en párrafos anteriores, la implementación de la tubería no se encuentra establecida dentro de los instrumentos de gestión ambiental aprobados,
158. Asimismo, a fin de identificar si la implementación de la tubería HDPE configura como una mejora manifiestamente evidente, la DSEM mediante el Informe N° 00366-2022-OEFA/DSEM-CMIN concluyó que el administrado no ha ejecutado actividad alguna que haya determinado un sobre cumplimiento al compromiso de realizar el manejo de agua de no contacto que se deriva mediante una tubería HDPE hacia la quebrada Bancuyoc, en la medida que, en la primera instancia no cumplió con lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, puesto que implementó una tubería negra de HDPE para derivar el agua del sistema raincoat que conecta el DME San Pedro Sur con la quebrada Bancuyoc, cuyo sistema de manejo de agua de no contacto no se encuentra contemplado en un instrumento de gestión ambiental en relación al componente DME San Pedro Sur. Asimismo, indicó que el incorporar una tubería que



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

no está establecida en sus instrumentos de gestión ambiental genera un potencial riesgo ambiental, ya que, al no haber formado parte de un procedimiento de evaluación ambiental, no se han mensurado los impactos que produce su implementación y por tanto tampoco las medidas de mitigación y contingencias respectivas.

159. Finalmente, respecto a lo alegado por el administrado sobre el Anexo 3C: Actualización del estudio hidrológico e hidrogeológico, corresponde indicar que el Plano 5.02 Hidrografía Local – Áreas de Drenaje de la Cuarta MEIAd La Zanja 2016 está referido a puntos de control hidrológico y la hidrografía local – áreas de drenaje, donde se advierte las quebradas en el área del proyecto minero incluyendo la quebrada Bancuyoc, pero con dicho mapa no se evidencia punto de descarga de agua de no contacto proveniente del sistema raincoat a través de la tubería, solo se señala puntos de control hidrológico, mas no como punto de descarga.
160. Por tanto, en base a los actuados que obran en el expediente se acredita que el administrado realizó la derivación de agua del sistema raincoat del DME San Pedro Sur hacia la quebrada Bancuyoc, a través de una tubería HDPE, siendo que dicha derivación no se encuentra contemplada en el instrumento de gestión ambiental.
161. En consecuencia, a partir de la valoración integral de los medios probatorios se ha logrado acreditar objetivamente que el administrado realizó la derivación de agua del sistema raincoat del DME San Pedro Sur hacia la quebrada Bancuyoc, a través de una tubería HDPE, siendo que dicha derivación no se encuentra contemplada en el instrumento de gestión ambiental.
162. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 3 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; en consecuencia, **corresponde declarar la responsabilidad del administrado en el presente extremo del PAS.**

II.4 **Hecho imputado N° 4: El administrado no ejecutó el Plan de Compensación Ambiental, respecto a la actividad mejoramiento de pastos correspondiente al año 2018, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental**

a) Compromiso establecido en el instrumento de gestión ambiental

163. La Cuarta Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado del proyecto “La Zanja”, aprobado mediante Resolución Directoral N° 268-2016-MEM/DGAAM del 09 de setiembre de 2016, establece lo siguiente:

“CAPÍTULO 6: ESTRATEGIA DE MANEJO AMBIENTAL

(...)

6.5 PLAN DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL

(...)

6.5.1. Objetivo

- *Alcanzar la pérdida neta cero de biodiversidad y funcionalidad del bosque nublado y pajonales que se encuentran en las áreas propuestas para el emplazamiento de los componentes del proyecto La Zanja.*
- *Restaurar 9.31 Ha de bosque de neblina en las zonas degradadas adyacente a las partes bajas del tajo San Pedro Sur.*
- *Capacitar y brindar asistencia técnica para el mejoramiento de pastos en 40 Ha a propietarios de terrenos del centro poblado Pisit y el caserío La Zanja.*

(...)

Anexo 06

Anexo 06.I PLAN DE COMPENSACIÓN



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
'Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional'
'Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú'

(...)

SECCIÓN VII: CONJUNTO DE MEDIDAS, PLAZOS Y RECURSOS PARA LA RESTAURACIÓN Y/O CONSERVACIÓN

7.1 SUSTENTO DE LAS MEDIDAS PROPUESTAS, EN FUNCIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LA COMPENSACIÓN AMBIENTAL

(...)

Tabla N° 8
Medidas y/o actividades de Compensación
Table with 2 main sections: 'Actividades y/o compromisos planteados en estudios previos' and 'Actividades de compensación planteadas en la IV Modificación del EIA'. The second section is highlighted with a red border.

(...)

7.2 RESTAURACIÓN

(...)

D. Programa de Mejoramiento en Pastos

El programa de mejoramiento de pastos será enfocado exclusivamente a propietarios de terrenos aledaños (Centro poblado Pisit y caserío La Zanja) a la operación de Minera La Zanja y que se dediquen o piensan dedicarse a la ganadería. Quienes tengan interés en formar parte de este programa recibirán asesoramiento y soporte técnico por parte de un especialista contratado por la empresa, de manera que ellos mismos sean capaces de aplicar las técnicas en sus terrenos.

(...)

Meta:

El programa de mejora de pastos tiene como meta llegar a 40 hectáreas de pastos mejorados en terrenos aledaños al área del proyecto (centro poblado Pisit y caserío La Zanja)

Table with 3 columns: Indicadores, Meta por año, Meta final al cabo de 02 años. Rows include Area de pastos mejorados, Capacitaciones y soporte técnico, Semillas entregadas, and Gallinaza.

Adicionalmente, se indica que Minera La Zanja dará asistencia técnica in situ siempre y cuando las condiciones sociales ameriten ello. Adicionalmente, se realizará la verificación del avance en las mejoras de pastos en áreas determinadas.

(...)



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
'Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional'
'Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú'

Tabla N° 16
Cronograma de actividades del Plan de Compensación
Table with columns for Activities, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 and sub-columns for trimesters (T1, T2, T3, T4).

(...)

- 164. De acuerdo a lo señalado en la Cuarta MEIAd La Zanja 2016, se advierte que el administrado estableció un Plan de Compensación Ambiental...
165. Asimismo, el mejoramiento de pastos comprende capacitar y brindar asistencia técnica...
166. Por último, es importante señalar que mediante escrito con registro N° 2021-E01-049992 del 03 de junio de 2021...
b) Análisis del hecho imputado
167. En el Informe de Supervisión, la DSEM indica que de acuerdo al cronograma físico para la ejecución del Plan de Compensación...
168. En atención a ello, y considerando la información remitida por el administrado a la DSEM...
169. No obstante, mediante Memorando N° 00683-2022-OEFA/DSEM del 28 de abril del 2022, la DSEM informó a esta Dirección que por un error material se consideró en el ítem 3.6.5 'Conclusión del hecho analizado'...



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

como parte de la recomendación del inicio de un procedimiento administrativo sancionador el año 2017, siendo lo correcto lo siguiente:

Hecho detectado en la supervisión	Norma que establece la obligación	Subsanación	Resultado
MLZ no habría cumplido con entregar semillas al caserío La Zanja y no habría cumplido con entregar semillas y gallinaza al centro poblado Pisit, durante el año 2018, como parte de la actividad “Mejoramiento de pastos” del Plan de Compensación Ambiental de la 4MEIA 2016.	Literal a) del Artículo 18° del RPGAAE	No	Recomendar el inicio de PAS

170. Dicho ello, respecto a la entrega de semillas y entrega de gallinaza, se advierte que si bien el Plan de Compensación Ambiental establece como meta por año el mejoramiento de veinte (20) hectáreas de pastos mediante la entrega de semillas y entrega de gallinaza para cubrir una extensión de veinte (20) hectáreas, por un periodo de dos (2) años, el administrado indicó haber modificado el compromiso en coordinación con autoridades y pobladores del caserío La Zanja, tal y como se describe a continuación:

“Actividades realizadas para el programa de mejoramiento de pastos y entrega de semillas

Área de pastos mejorados y entrega de semillas

Minera La Zanja S.R.L., como parte del plan de compensación ambiental, a partir del año 2017 tenía previsto realizar el mejoramiento de pastos y entrega de semillas, acordando con las autoridades y pobladores del caserío La Zanja, apoyar con la instalación anual de 50 hectáreas de pastos cultivados mediante el aporte de 50 kilos de semillas de rye Grass, 7 kilos de trébol blanco y 120 quintales de gallinaza por hectárea.

Posteriormente, en otra reunión entre personal de Minera La Zanja S.R.L., autoridades y pobladores del caserío La Zanja, se acuerda suspender la entrega de semillas (50 kilos de semillas de rye Grass, 7 kilos de trébol blanco), a cambio de incrementar de 120 quintales de gallinaza por hectárea a 140 quintales, como se puede observar en el Anexo 02 y Anexo 03, donde se adjuntan las actas de conformidad de recepción de los 140 quintales de gallinaza en el año 2017 y 2018 respectivamente.”

171. Asimismo, el administrado remitió a la DSEM la siguiente documentación para acreditar la entrega de semillas y gallinaza:

- Relación de cincuenta y cinco (55) beneficiarios del caserío La Zanja, a los cuales se entregó 140 unidades (sacos de 50 kg) de gallinaza el año 2017.
- Un “Acta de entrega y cierre de apoyo social” del año 2017, en el cual se deja constancia de la entrega de 7 700 sacos de gallinaza al Teniente Gobernador del Caserío La Zanja.
- Relación de sesenta y cinco (65) beneficiarios del caserío La Zanja, a los cuales se entregó 140 sacos de gallinaza en el año 2018 (haciendo un total de 9 100 sacos).
- Sesenta y cinco (65) “Acta de entrega y cierre de apoyo social” del año 2018, en el cual se deja constancia de la entrega de 140 sacos de gallinaza a cada uno de los beneficiarios listados.

172. De lo señalado en los párrafos precedentes, se advierte que el administrado indica que hubo un acuerdo para el cambio del compromiso, respecto a la entrega de mayor



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización
y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

cantidad de gallinaza en reemplazo de la entrega de semillas; sin embargo, debe indicarse que dicho cambio no se encuentra aprobado dentro de un instrumento de gestión ambiental; por lo que, el titular minero se encuentra obligado a cumplir los compromisos aprobados en su instrumento de gestión ambiental, en la forma y plazos establecidos en los mismos, no pudiendo modificar estos de parte, sin previa evaluación y aprobación de la autoridad certificadora.

173. Por tanto, la DSEM concluyó que, de la información remitida por el administrado, se advierte que no cumplió con entregar semillas al caserío La Zanja, de igual forma, no cumplió con entregar semillas y entrega de gallinaza al centro poblado Pisit durante el año 2018, como parte de la actividad Mejoramiento de Pastos del Plan de Compensación Ambiental de la Cuarta MEIAd La Zanja 2016.

c) Análisis de los descargos

Escrito de descargos N° 1

174. En el escrito de descargos N° 1, el administrado alegó lo siguiente:

- (i) Aclara que no ha realizado la modificación del compromiso en lo que respecta al objetivo del plan de compensación, por el contrario, indica que a solicitud de los pobladores del caserío La Zanja, se acordó suspender temporalmente la entrega de semillas, ya que requerían gallinaza para dar nutrientes al suelo para una posterior siembra, sin embargo, si cumplió posteriormente con la entrega de semillas para pastos, lo cual se sustenta en el Anexo N° 3 adjunto al escrito de descargos y en la siguiente tabla:

AREA DE INFLUENCIA DIRECTA	SEMILLAS E INSUMOS ENTREGADOS	AÑOS						TOTAL
		2017	2018	2019	2020	2021	2022	
La Zanja	Semillas de pastos (Has)				20.00			20.00
	Gallinaza (Has)	55.00	65.00	65.00	38.33		70.00	293.33
Pisit	Semillas de pastos (Has)	2.88	9.68		48.00	43.21	31.00	134.77
	Gallinaza (Has)		6.67			31.33	19.17	57.17
TOTAL	Semillas de pastos (Has)	2.88	9.68	-	68.00	43.21	31.00	154.77
	Gallinaza (Has)	55.00	71.67	65.00	38.33	31.33	89.17	350.50

Fuente: Minera La Zanja

- (ii) Como se menciona en este punto, el objetivo del compromiso es aquel relacionado con el mejoramiento de pastos, que incluye la entrega de semillas sí, pero tal hecho no es la finalidad última del compromiso, en ese sentido la gallinaza es parte de este trabajo de mejoramiento. En ese sentido la autoridad debe aplicar criterio de razonabilidad y proceder al archivo de este hecho.

175. Al respecto, la SFEM en su condición de Autoridad Instructora, en el literal c) del acápite II.4 del Informe Final, que forma parte de la motivación en la presente Resolución y en virtud al principio del debido procedimiento establecido en el numeral



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

1.2 del artículo IV del TUO de la LPAG⁹ analizó los argumentos alegados por el administrado, indicando lo siguiente:

176. Sobre el particular, en relación a los puntos (i) y (ii) alegados por el administrado, corresponde señalar que en la Cuarta MEIAd La Zanja 2016 se estableció el compromiso de Mejoramiento de Pastos en el centro poblado Pisit y caserío La Zanja, cuya actividad, entre otras, consistía en (i) la entrega de semillas a posesionarios para cubrir una extensión de 20 hectáreas por año, y (ii) entrega de gallinaza para cubrir una extensión de 20 hectáreas por año.
177. Asimismo, cabe precisar que en el periodo 2018, materia de del presente hecho imputado, se encontraba vigente la Cuarta MEIAd La Zanja 2016, por lo que, el administrado debió de dotar de semilla y gallinaza al centro poblado Pisit y caserío La Zanja.
178. Ahora bien, el administrado manifiesta que en el periodo 2018 a solicitud del caserío La Zanja optó por suspender la entrega de semillas y aumentar la cantidad de gallinaza.
179. Al respecto, conforme se ha indicado en los párrafos precedentes, la Cuarta MEIA La Zanja 2016 estableció la entrega de semillas, aunado ello, de la revisión del Anexo 6.I Plan de Compensación del referido instrumento, no se advierte la posibilidad de suspender, reemplazar y/o modificar la entrega de semillas o gallinaza a solicitud o requerimiento de la comunidad aledaña al proyecto, en ese sentido, se advierte que Cuarta MEIA La Zanja 2016 no contempló la posibilidad de modificar o reemplazar la entrega de semilla y gallinaza como resultado de la evaluación de las circunstancias para el periodo de cumplimiento; por tanto, el administrado debe cumplir las obligaciones establecidas en su instrumento de gestión ambiental en los términos en que fueron aprobados por la autoridad certificadora.
180. En esa misma línea, respecto a la tabla presentada por el administrado, se evidencia que en el periodo 2018 para el centro poblado Pisit se habría realizado la entrega de semillas para 9.68 ha y gallinaza para 6.67 ha; no obstante, de acuerdo a la Cuarta MEIAd La Zanja 2016, la entrega de semillas y gallinaza debe ser para un área de 20 ha, lo cual no se habría cumplido. De otro lado, respecto al caserío La Zanja, se advierte que el administrado ha realizado la dotación de gallinaza para 65 ha; sin embargo, no hizo la entrega de semillas.
181. A fin de corroborar lo señalado en la tabla presentada por el administrado, se analizará los medios probatorios contenidos en el Anexo N° 3 del escrito de descargos, denominados: “Sustento donación Gallinaza” y “Sustentos donación semillas pastos”, los cuales contienen la siguiente información:

“Sustento donación Gallinaza”

⁹ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

(...)

1.2. Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...).”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

- Relación de sesenta y cinco (65) beneficiarios del caserío La Zanja, respecto de los cuales se indica se entregó ciento cuarenta (140) sacos de gallinaza en el año 2018 (haciendo un total de 9 100 sacos)
- Sesenta y cinco (65) “Acta de entrega y cierre de apoyo social” del año 2018, en la cual se deja constancia de entrega de ciento cuarenta (140) sacos de gallinaza a cada uno de los beneficiarios listados.
- Un Acta de Entrega y Recepción Donación de Apoyo Social al Teniente Gobernador de Bancuyoc por la entrega de ochocientos (800) sacos de gallinaza en el periodo 2018.
- Un Acta de Entrega y Cierre de Apoyo Social al Caserío La Zanja – Pulan por nueve mil cien (9100) sacos de cuarenta (40) kilogramos cada uno, correspondiente al año 2019.
- Acta de Entrega y Recepción de Donaciones de Apoyo Social donde se hace presente la entrega de Gallinaza y Pinos (plantones) al Caserío La Zanja correspondiente al año 2020.
- Actas de Entrega de Apoyo Social del Centro Poblado de Pisit, caserío de Bancuyoc para la entrega de gallinaza y semilla del año 2021.
- Actas de Entrega de Apoyo Social al Caserío La Zanja la entrega de gallinaza y Centro Poblado de Pisit, Caserío de Bancuyoc – Pisit la entrega de semilla rey grass, semilla de festuca, semilla de trébol blanco, semilla de trébol rojo, gallinaza y plantones de pino patula correspondiente al año 2022.
- Acta de Entrega y Recepción de donaciones de Apoyo social al vicepresidente de la Asociación Cultural San Pedro por la entrega de gallinaza en el año 2022.
- Acta de Entrega y Recepción de Donaciones de Apoyo Social al caserío Bancuyoc – Pisit por la entrega de trescientos (300) sacos gallinaza correspondiente al año 2022.

“Sustentos donación semillas pastos”

- Acta de Entrega de Apoyo Social al Centro Poblado de Pisit, para la entrega de semilla rey Grass ecotipo cajamarquino del año 2022, Municipalidad del Centro Poblado de Pisit para la entrega de semillas rey Grass ecotipo cajamarquino, festuca, trébol blanco y trébol rojo correspondiente al año 2022.
- Acta de Entrega y Recepción de Donaciones de Apoyo Social al poblador del caserío La Zanja para la entrega de semillas de trébol rojo correspondiente al año 2021.
- Acta de Entrega y Recepción de Donaciones de Apoyo Social a pobladores del Centro Poblado Pisit para la entrega de semilla rey grass, plantones de pino, trébol rojo correspondiente al año 2021.
- Acta de Entrega y Recepción de Donaciones de Apoyo Social al Caserío de Bancuyoc para la entrega de semilla Grass, correspondiente al año 2021.
- Acta de Entrega y Recepción de donaciones de apoyo social al centro Poblado Pisit la entrega de semillas rey Grass ecotipo cajamarquino correspondiente al año 2021.
- Acta de Entrega de Apoyo Social al Anexo Pampa LA Dormida – Caserío Garay la entrega de semillas correspondiente al año 2021.
- Actas de Entrega y Recepción de Donaciones de Apoyo Social correspondiente al año 2020 para la entrega de semillas en el Caserío La Zanja, Caserío de Bancuyoc del C.P. Pisit, Centro Poblado Pisit, Caserío San Pedro, teniente gobernador Anexo Pampas de Garay, poblador de Bancuyoc correspondiente al año 2020.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización
y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

- Acta de Entrega y Cierre de Apoyo social hacia el alcalde de Centro Poblado de Pisit la entrega de 14 kg de Semilla Dactylis Glomerata, 170 kg de semilla rey grass ecotipo cajamarquino y 58 kg de semilla Trébol rojo correspondiente al periodo 2018.
 - Acta de Entrega y Cierre de Apoyo Social al alcalde de Pisit la entrega de 5kg de semilla Dactylis Glomerata, 17 kg de semilla trébol rojo y 50 kg de semilla rey grass ecotipo cajamarquino correspondiente al periodo 2017.
182. En relación a lo presentado por el administrado respecto a la entrega de gallinaza y semillas correspondiente a los años 2019, 2020, 2021 y 2022, corresponde indicar que el presente hecho se circunscribe a la ejecución del Plan de Compensación Ambiental, respecto a la actividad de mejoramiento de pastos correspondiente al año 2018, por lo que, los medios probatorios presentados respecto a años posteriores al 2018 no desvirtúa el presente hecho imputado, en tanto la entrega de gallinaza y semillas al caserío La Zanja y Centro Poblado Pisit debió cumplirse en el periodo 2018.
183. En ese sentido, los medios probatorios materia de evaluación son los referidos al año 2018, de los cuales se advierte lo siguiente:

Caserío La Zanja

Entrega de gallinaza

- Relación de sesena y cinco (65) beneficiarios del caserío La Zanja, a los cuales se indica se entregó ciento cuarenta (140) sacos de gallinaza en el año 2018 (haciendo un total de 9 100 sacos)
- Sesenta y cinco (65) "Acta de entrega y cierre de apoyo social" del año 2018, en el cual se deja constancia de entrega de 140 sacos de gallinaza a cada uno de los beneficiarios listados.

Entrega de semillas

- Suspendió la entrega de semillas, y se acordó la entrega de mayor gallinaza, es decir, no se realizó entrega de semillas.

Centro Poblado Pisit

Entrega de gallinaza

- Un Acta de Entrega y Recepción Donación de Apoyo Social al Teniente Gobernador de Bancuyoc por la entrega de ochocientos (800) sacos de gallinaza en el periodo 2018.

Entrega de semillas

- Acta de Entrega y Cierre de Apoyo social hacia el alcalde de Centro Poblado de Pisit la entrega de 14 kg de Semilla Dactylis Glomerata, 170 kg de semilla rey Grass ecotipo cajamarquino y 58 kg de semilla Trébol rojo correspondiente al periodo 2018.

184. De los documentos presentados se advierte que el administrado en relación al Caserío La Zanja solo realizó la entrega de gallinaza, en un total de 9100 sacos, el cual, de acuerdo al Cuadro de distribución de abonos orgánicos, la entrega de ciento cuarenta (140) sacos¹⁰ de gallinaza cubre una hectárea, en ese sentido, ha cubierto una

¹⁰ Inicialmente se propuso la entrega de 120 sacos por hectárea; sin embargo, se aumenta a 140 sacos por hectárea debido al acuerdo con el caserío La Zanja.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

extensión de 65 ha, cumpliendo la meta por año, el cual de acuerdo a la Cuarta MEIAd La Zanja 2016 la extensión a cubrir por año es de 20 ha; no obstante, no se realizó la entrega de semillas.

- 185. En relación al Centro Poblado Pisit, el administrado refiere en el Cuadro de semillas e insumos entregados, que al referido centro poblado se entregó gallinaza cubriendo un área de 6.67 ha; de la revisión de la documentación contenida en el Anexo N° 3 ,se advierte que dicha información correspondería al Acta de Entrega y Recepción de Donación de Apoyo Social entregado al señor Presbitero Suarez Medina en representación del Teniente Gobernador de Bancoyuc, con la cantidad de ochocientos (800) sacos; no obstante, como se indica en el Acta de Entrega este es entregado a un representante de Bancuyoc, siendo una comunidad diferente al Centro Poblado Pisit, esto de acuerdo al siguiente detalle:

	ACTA DE ENTREGA Y RECEPCION DE DONACION DE APOYO SOCIAL	ACTA N° 0 -2018/AASS
---	---	----------------------

En las instalaciones de Minera la Zanja, distrito de Pulan, provincia de Santa Cruz, departamento de Cajamarca, siendo las 11 AM horas del día 20-12-2018, se reunió el Sr. (a) Presbitero Suarez medina, identificado con DNI N° 43285624 en representación de Teniente gobernador de Bancuyoc y en representación de MINERA LA ZANJA SRL, el Doctor Elías De la Puente Moreno, identificado con DNI N° 43418584, Jefe de Relaciones Comunitarias; a efectos de llevar a cabo la entrega y recepción de lo siguiente:

Ítem	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad
1	Estiércol de gallinaza	saco X 45 kg.	800

- 186. En esa línea, a fin de determinar si efectivamente la comunidad Bancuyoc forma parte del Centro Poblado Pisit, de la revisión de la Cuarta MEIAd La Zanja 2016 se advierte que el área de influencia directa no contempla y/o establece una comunidad, caserío o centro poblado denominado Bancuyoc que forme parte del Centro Poblado Pisit, esto de acuerdo al siguiente detalle:

"3.1 Aspecto Social, Económico, Cultural y Antropológico de la Población (...)

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

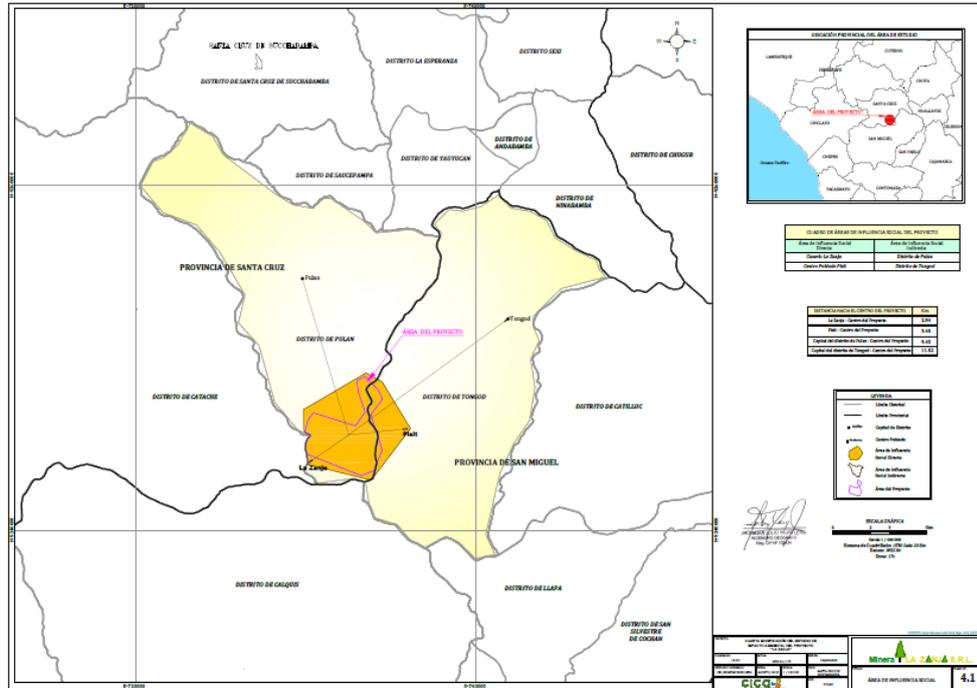
Tabla N° 3 - 2
Información Detallada del Área de Influencia Social del estudio sobre la Cuarta Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “La Zanja”

Área de Influencia Social	Localidad	Ubicación
Área de Influencia Social Directa	Caserío La Zanja	Distrito de Pulán y provincia de Santa Cruz, región Cajamarca
	Centro Poblado Pisit	Distrito de Tongod y provincia de San Miguel, región Cajamarca
Área de Influencia Social Indirecta	Distrito de Pulán	Provincia de Santa Cruz, región Cajamarca
	Distrito de Tongod	Provincia de San Miguel, región Cajamarca

Fuente: CICA Ingenieros Consultores Perú S.A.C.

(...)

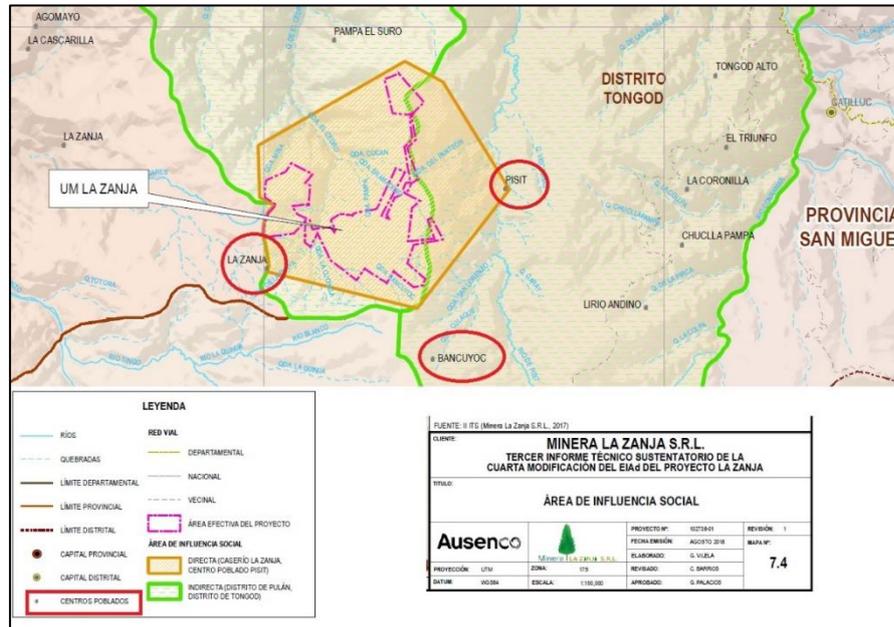
Plano 4.1 Área de Influencia Social



(...)

187. Por tanto, se tiene que la Cuarta MEIAd La Zanja 2016 no contempla a Bancuyoc como parte del área de influencia; en esa misma línea, de la revisión del Tercer ITS La Zanja 2018 se advierte que Bancuyoc pertenecería a otro centro poblado y no formaría parte del Centro Poblado Pisit, esto de acuerdo al Mapa N° 7.4 Área de Influencia Social del Tercer ITS La Zanja 2018, el cual se muestra a continuación:

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”



188. En ese sentido, se tiene que el Acta de Entrega y Recepción Donación de Apoyo Social al Teniente Gobernador de Bancuyoc por la entrega de ochocientos (800) sacos de gallinaza en el periodo 2018, no corresponde al Centro Poblado Pisit, en consecuencia, el administrado no ha realizado la entrega de gallinaza al Centro Poblado Pisit en el periodo 2018.
189. De otro lado, en relación a la entrega de semillas al Centro Poblado Pisit, se evidencia el Acta de Entrega y Cierre de Apoyo social hacia el alcalde de Centro Poblado de Pisit la entrega de 14 kg de Semilla Dactylis Glomerata, 170 kg de semilla rey Grass ecotipo cajamarquino y 58 kg de semilla Trébol rojo, el cual de acuerdo al Cuadro de semillas e insumos entregados, comprende un área de 9.68 ha; sin embargo, conforme se ha indicado en los párrafos precedentes, la Cuarta MEIAd La Zanja 2016, la meta por año de entrega de semillas debe cubrir un área de 20 ha, por tanto, se advierte que el administrado no ha cumplido en su totalidad con la entrega de semillas, toda vez que faltaron 10.32 ha por cubrir.
190. En conclusión, para el periodo 2018 respecto al: (i) **Caserío La Zanja**, el administrado realizó la entrega de gallinaza cubriendo un área de 65 ha, mientras que no realizó la entrega de semillas; (ii) **Centro Poblado Pisit**, el administrado no realizó la entrega de gallinaza, sin embargo, realizó la entrega de semilla Dactylis Glomerata (14 kg), semilla rye Grass ecotipo cajamarquino (170 kg) y semilla trébol blanco (58 kg) cubriendo un área aproximada de 9.68 ha, faltando 10.32 ha por cubrir, toda vez que la meta por año es cubrir 20 hectáreas; en consecuencia, el administrado no ha cumplido con ejecutar en su totalidad el Plan de Compensación Ambiental, respecto a la actividad mejoramiento de pastos correspondiente al año 2018, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.
191. Por lo anterior, esta Dirección ratifica los argumentos y análisis efectuados por la SFEM en la sección II.4 del Informe Final, que forma parte de la motivación en la presente Resolución; y, en consecuencia, se desvirtúa lo alegado por el administrado en el escrito de descargos N° 1

Escrito de descargos N° 2



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización
y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

192. De otro lado, en el escrito de descargos N° 2, el administrado alegó lo siguiente:

- (i) En el Informe Final, se indica que las semillas entregadas al señor Presbítero Suárez Medina, teniente gobernador de Bancuyoc corresponde a una comunidad diferente al Centro Poblado de Pisit, sin embargo, corresponde aclarar que el Caserío de Bancuyoc forma parte del Centro Poblado de Pisit, tal como se indica en la Resolución de creación del Centro Poblado de Pisit que se presenta en el Anexo N° 2.
- (ii) Agrega, que la Tabla 3-2 del ítem 3.1 Aspecto Social, Económico, Cultural y Antropológico de la Población de la Cuarta MEIAd La Zanja 2016, no tiene como finalidad indicar las comunidades que forman parte de los Caseríos o Centros Poblados que pertenecen al área de influencia social, solo menciona la localidad y su ubicación geográfica, por lo que, el hecho que no figure el Caserío de Bancuyoc como parte del Centro Poblado Pisit en dicha tabla no corresponde a un punto de análisis para el presente hecho.
- (iii) Asimismo, aclara que los centros poblados (caseríos, anexos, sectores), no poseen delimitaciones territoriales (no existe cartografía oficial que los delimite); además pueden tener concentraciones de viviendas y/o viviendas dispersas; y tampoco están necesariamente circunscritos sólo a un distrito, por lo que la ubicación del Caserío de Bancuyoc indicada en el Mapa 7.4 corresponde a una ubicación referencial.
- (iv) Agrega, que el caserío de Bancuyoc, forma parte del Centro Poblado de Pisit, por lo que las semillas entregadas al Sr. Presbítero Suárez Medina, Teniente Gobernador de Bancuyoc corresponden a ser contabilizadas dentro de las entregas al Centro Poblado de Pisit, en ese sentido, el OEFA debe revisar y validar la entrega de gallinaza para cubrir un área de 6.67 ha al Centro Poblado de Pisit.
- (v) De otro lado, en el Informe Final se advierte un error de interpretación de la meta del Plan de Compensación, en lo referente a la cantidad de hectáreas comprometidas, toda vez que el OEFA indica que el compromiso para el año 2018 es de 20 hectáreas para el Centro Poblado de Pisit siendo que el compromiso asumido en el programa de mejora de pastos es llegar a 40 hectáreas de pastos mejorados en terrenos aledaños al área del proyecto (centro poblado Pisit y caserío La Zanja), en el periodo de 2 años, considerando una meta de 20 hectáreas por año como se menciona en la tabla incluida en la página 31 del Plan de Compensación:

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

“Meta:
El programa de mejora de pastos tiene como meta llegar a 40 hectáreas de pastos mejorados en terrenos aledaños al área del proyecto (centro poblado Pisit y caserío La Zanja).

Indicadores	Meta por año	Meta final al cabo de 02 años
Área de pastos mejorados (hectáreas)	20	40
Capacitaciones y soporte técnico (Número de capacitaciones)	01	02
Semillas entregadas a poseionarios (Número de semillas)	Para cubrir una extensión de 20 hectáreas.	Para cubrir una extensión de 40 hectáreas.
Gallinaza (Toneladas)	Para cubrir una extensión de 20 hectáreas.	Para cubrir una extensión de 40 hectáreas.

(...)”

- (vi) Señala que el compromiso no corresponde a la entrega de semillas y gallinaza para cubrir una extensión de 20 hectáreas por cada localidad, sino que el compromiso está referido a alcanzar la totalidad de 20 hectáreas entre ambas, no especificando una cantidad para cada una.
- (vii) Ahora, es importante mencionar que luego de una revisión y búsqueda exhaustiva de información referente al año 2018, se han ubicado actas de entrega de semilla y gallinaza correspondientes al año 2018 para el centro poblado de Pisit, y para el caserío La Zanja, las actas de entrega se presentan en el Anexo N° 03.
- (viii) Con dicha información adicional, la tabla de entrega de semilla y gallinaza de año 2018 sería de la siguiente forma:

Tabla N° 6: Entrega Semillas y Gallinaza 2018

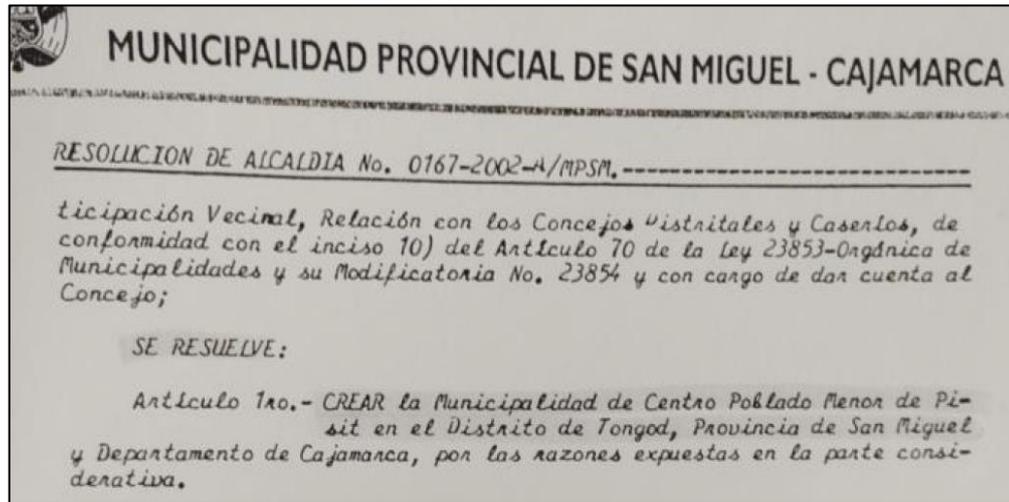
ÁREA DE INFLUENCIA DIRECTA	SEMILLAS E INSUMOS ENTREGADOS	Año
		2018
La Zanja	Semillas de pastos (Has)	10
	Gallinaza (Has)	65
Pisit	Semillas de pastos (Has)	13.18
	Gallinaza (Has)	16.67
TOTAL	Total, entrega de semillas de pastos (Has)	23.18
	Total, entrega de Gallinaza (Has)	81.67

Fuente: Elaboración propia.

- (ix) Por la evidencia mostrada, queda demostrado que se cumplió con la entrega de semillas y gallinaza al Centro Poblado de Pisit y al Caserío La Zanja, por lo que corresponde el archivo de la presente conducta infractora.

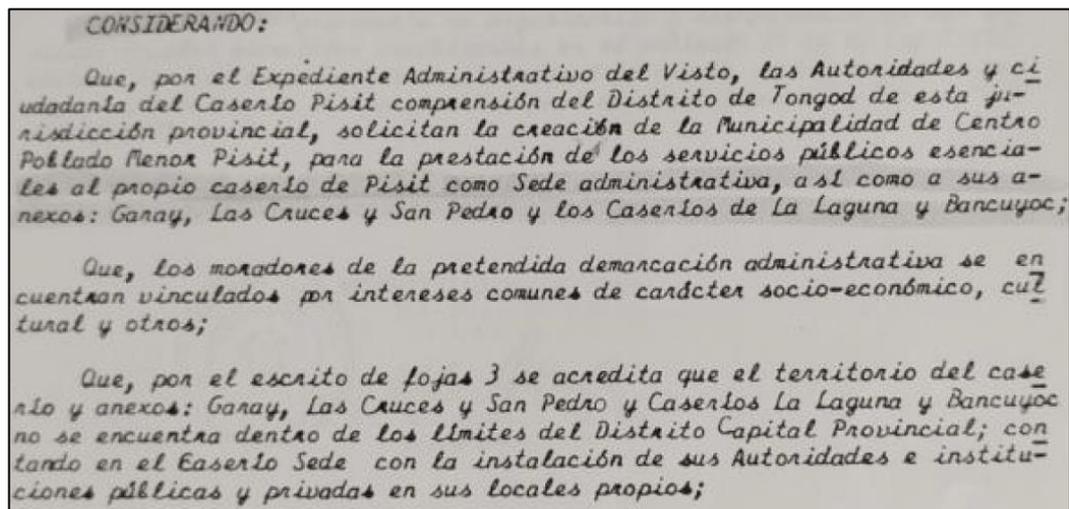
193. Al respecto, en relación a los puntos (i) al (iv) alegados por el administrado, se advierte que presentó la Resolución de Alcaldía N° 0167-2002-A/MPSM del 05 de diciembre de 2002, correspondiente a la Municipalidad Provincial de San Miguel-Cajamarca, en la cual se resuelve crear la Municipalidad de Centro Poblado Menor de Pisit en el distrito de Tongod, provincia de San Miguel y departamento de Cajamarca, lo mencionado de acuerdo al siguiente detalle:

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"



Fuente: Anexo N° 02 del Escrito de descargos N° 2

194. Asimismo, en los considerandos de la Resolución de Alcaldía N° 0167-2002-A/MPSM del 05 de diciembre de 2002 se indica que se solicita la creación de Centro Poblado Menor Pisit, para la prestación de los servicios públicos esenciales al propio caserío de Pisit como sede administrativa, así como a sus anexos: Garay, Las Cruces y San Pedro y los Caseríos de La Laguna y Bancuyoc. Adicionalmente se indica que el territorio del caserío y anexos: Garay, Las Cruces y San Pedro y Caseríos La Laguna y Bancuyoc no se encuentran dentro de los límites del Distrito Capital Provincial, lo mencionado de acuerdo al siguiente detalle:



Fuente: Anexo N° 02 del Escrito de descargos N° 2

195. En ese sentido, en consideración a lo señalado en la Resolución de Alcaldía N° 0167-2002-A/MPSM del 05 de diciembre de 2002, se concluye que el Caserío Bancuyoc formaría parte del Centro Poblado Pisit, en consecuencia, en atención al principio de licitud recogido en el numeral 9 del artículo 246° el TUO de la LPAG¹¹, se considera

¹¹ Artículo 246.- Principios de la potestad sancionadora administrativa La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente

(...)

9. Presunción de licitud.- Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario."



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
'Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional'
'Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú'

la entrega de Gallinaza al Sr. Presbitero Suarez Medina representante de Bancuyoc, en tanto dicho caserío forma parte del Centro Poblado de Pisit, de acuerdo a la Resolución en referencia.

- 196. Ahora bien, respecto al punto (v) alegado por el administrado, se debe indicar que la Cuarta MEIAd La Zanja 2016 en relación a las metas del Programa de Mejoramiento en Pastos señala lo siguiente:

CAPÍTULO 6: ESTRATEGIA DE MANEJO AMBIENTAL

(...)

6.5 PLAN DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL

(...)

6.5.1. Objetivo

- Capacitar y brindar asistencia técnica para el mejoramiento de pastos en 40 Ha a propietarios de terrenos del centro poblado Pisit y el caserío La Zanja.

(...)

Anexo 06

Anexo 6.1 PLAN DE COMPENSACIÓN

(...)

SECCIÓN VII: CONJUNTO DE MEDIDAS, PLAZOS Y RECURSOS PARA LA RESTAURACIÓN Y/O CONSERVACIÓN

(...)

7.2 RESTAURACIÓN

(...)

D. Programa de Mejoramiento en Pastos

El programa de mejoramiento de pastos será enfocado exclusivamente a propietarios de terrenos aledaños (Centro poblado Pisit y caserío La Zanja) a la operación de Minera La Zanja y que se dediquen o piensan dedicarse a la ganadería. Quienes tengan interés en formar parte de este programa recibirán asesoramiento y soporte técnico por parte de un especialista contratado por la empresa, de manera que ellos mismos sean capaces de aplicar las técnicas en sus terrenos.

(...)

Meta:

El programa de mejora de pastos tiene como meta llegar a 40 hectáreas de pastos mejorados en terrenos aledaños al área del proyecto (centro poblado Pisit y caserío La Zanja)

Table with 3 columns: Indicadores, Meta por año, Meta final al cabo de 02 años. Rows include Area de pastos mejorados, Capacitaciones y soporte técnico, Semillas entregadas a poseionarios, and Gallinaza.

Adicionalmente, se indica que Minera La Zanja dará asistencia técnica in situ siempre y cuando las condiciones sociales ameriten ello. Adicionalmente, se realizará la verificación del avance en las mejoras de pastos en áreas determinadas."

- 197. De lo indicado en la Cuarta MEIAd La Zanja 2016 la ejecución del Programa de Mejoramiento de Pastos tiene como meta llegar a 40 hectáreas de pastos mejorados en terrenos aledaños (área comprendida entre el centro poblado de Pisit y caserío La Zanja), asimismo, se indica que la meta por año es cubrir una extensión de 20 hectáreas, es decir, dicha extensión debe ser cubierta entre las dos comunidades. Por tanto, se precisa que la entrega de entrega de semillas y gallinazas debe abarcar una extensión de 20 hectáreas por año, entre el centro poblado Pisit y caserío La Zanja.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
'Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional'
'Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú'

- 198. Ahora, cabe señalar que si bien el compromiso establecido en su instrumento de gestión ambiental no establece la proporcionalidad que corresponde a cada comunidad para alcanzar la meta de 20 hectáreas, se entiende que el administrado debe considerar la entrega de cada material y/o insumo de forma proporcional a fin de no generar cualquier situación de conflicto social; por tanto, queda desvirtuado lo alegado por el administrado.
199. De otro lado, respecto a los puntos (vi) al (viii) alegados por el administrado, corresponde precisar que a fin de verificar el cumplimiento de la obligación fiscalizable corresponde realizar nuevamente la valoración de todos los actuados en el expediente atendiendo a que la entrega de Gallinaza al Sr. Presbitero Suarez Medina representante del caserío de Baguyoc, forma parte del Centro Poblado de Pisit, esto de acuerdo al siguiente detalle:

Caserío La Zanja

Respecto a la entrega de semillas

- 200. Mediante el Anexo N° 3 del escrito de descargos N°2, el administrado remite el 'Acta de Entrega y Cierre de Apoyo Social' con fecha 10 de febrero de 2018, en el cual se realiza la entrega de semillas al Sr. Cesar Gril Quispe del Caserío de La Zanja, con el objeto de cultivar 10.00 hectáreas de pastos mejorados y beneficiar a pobladores del Caserío La Zanja, lo mencionado de acuerdo al siguiente detalle:

ACTA DE ENTREGA Y CIERRE DE APOYO SOCIAL ACTA N° 0 -2018/AASS
Minera La Zanja S.R.L.
Minera La Zanja SRL, ubicado en el Distrito de Pulán, Provincia de Santa Cruz, Departamento de Cajamarca siendo las 10:00AM horas del día 10 Febrero del 2018, el Superintendente de Asuntos Sociales de Minera La Zanja S.R.L., Enver Carhuaz Castro identificado con D.N.I. N° 80060021, hace entrega de lo siguiente:
Table with 3 columns: Descripción, Unidad, Cantidad. Rows: Semilla de rey grass ecotipo Cajamarquino (Kg, 250), Semilla de trébol rojo (Kg, 40), Semilla de trébol blanco (Kg, 20), Semilla de pasto ovillo (Kg, 60).
Al Sr(A) Cesar Gril Quispe, identificado con D.N.I. N° 2.171.177.9, de cargo del Caserío de La Zanja, distrito de Pulan, provincia de Santa Cruz - Cajamarca; con el objeto de cultivar 10.00 has de pastos mejorados y beneficiar a pobladores del Caserío La Zanja.

- 201. En ese sentido, se advierte que el administrado en el periodo 2018 entregó semilla de rey Grass ecotipo Cajamarquino, semilla de trébol rojo, semilla de trébol blanco y semilla de pasto ovillo al Caserío La Zanja, con el objetivo de cultivas 10.00 hectáreas.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización
y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Respecto a la entrega de gallinaza

202. Mediante el escrito de descargos N° 1, el administrado respecto al periodo 2018 entregó:
- Relación de sesenta y cinco (65) beneficiarios del caserío La Zanja, a los cuales se indica se entregó 140 sacos de gallinaza en el año 2018 a cada uno (haciendo un total de 9 100 sacos)
 - Sesenta y cinco (65) "Acta de entrega y cierre de apoyo social" del año 2018, en el cual se deja constancia de entrega de 140 sacos de gallinaza a cada uno de los beneficiarios listados.
203. Al respecto, corresponde indicar que de acuerdo al cuadro de distribución de abonos orgánicos Enero-Diciembre 2018 del referido escrito, corresponde 140 sacos de gallinaza por hectárea¹², asimismo, de los documentos presentados por el administrado se advierte que realizó la entrega de gallinaza en un total de 9100 sacos, cubriendo una extensión de 65 hectáreas.

Centro Poblado Pisit

Respecto a la entrega de semillas

204. Mediante el escrito de descargos N° 1, el administrado respecto al periodo 2018 presentó:
- Acta de Entrega y Cierre de Apoyo social hacia el alcalde de Centro Poblado de Pisit la entrega de 14 kg de Semilla Dactylis Glomerata, 170 kg de semilla rey Grass ecotipo cajamarquino y 58 kg de semilla Trébol rojo correspondiente al periodo 2018.
205. En ese sentido, se advierte el Acta de Entrega y Cierre de Apoyo social hacia el alcalde de Centro Poblado de Pisit respecto a la entrega de 14 kg de semilla Dactylis Glomerata, 170 kg de semilla rey Grass ecotipo cajamarquino y 58 kg de semilla Trébol rojo, el cual de acuerdo al Cuadro de semillas e insumos entregados del señalado en el escrito de descargos N° 1, comprende un área de 9.68 ha.
206. Ahora bien, mediante el Anexo N° 3 del escrito de descargos N° 2 el administrado remite el "Acta de Entrega y Cierre de Apoyo Social" correspondiente al periodo 2018, en el cual se realiza la entrega de semillas al Sr. Indorfe Solano Jara con cargo de Alcalde del Centro Poblado de Pisit, con el objeto de cultivar 3.50 hectáreas de pastos mejorados y beneficiar a pobladores del Centro Poblado de Pisit, lo mencionado de acuerdo al siguiente detalle:

¹² Inicialmente se propuso la entrega de 120 sacos por hectárea; sin embargo, se aumenta a 140 sacos por hectárea debido al acuerdo con el caserío La Zanja.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
'Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional'
'Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú'

ACTA DE ENTREGA Y CIERRE DE APOYO SOCIAL
ACTA N° 0 -2018/AASS
Minera La Zanja S.R.L.
Minera La Zanja SRL, ubicado en el Distrito de Pulán, Provincia de Santa Cruz, Departamento de Cajamarca siendo las 10:00AM horas del día del 2018, el Superintendente de Asuntos Sociales de Minera La Zanja S.R.L., Enver Carhuaz Castro identificado con D.N.I. N° 80060021, hace entrega de lo siguiente:
Table with 3 columns: Descripción, Unidad, Cantidad
Al Sr(A) INDRIFE SOLANO SARA, identificado con D.N.I. N° 28117750, de cargo ALCALDE del Centro Poblado de Pisit, distrito de Tongod, provincia de San Miguel - Cajamarca; con el objeto de cultivar 3.50 has de pastos mejorados y beneficiar a pobladores del Centro Poblado de Pisit.

- 207. En ese sentido, el administrado en el periodo 2018 entregó semilla de rey Grass ecotipo Cajamarquino, semilla de trébol rojo, semilla de trébol blanco y semilla de pasto ovillo al Centro Poblado de Pisit, con el objetivo de cultivar 3.50 hectáreas.
208. Por tanto, considerando las actas de entrega y cierre de apoyo social correspondiente al periodo 2018 presentado por el administrado, se advierte que ha realizado dos entregas de semillas que cubren 9.68 ha y 3.50 ha, siendo que el total de semillas entregadas cubre una extensión total aproximada de 13.18 ha.
Respecto a la entrega de gallinaza
209. Como se ha indicado líneas arriba, de la Resolución de Alcaldía N° 0167-2002-A/MPSM del 05 de diciembre de 2002 se resuelve la creación del Centro Poblado Menor Pisit, para la prestación de los servicios públicos esenciales al propio caserío de Pisit como sede administrativa, así como a sus anexos: Garay, Las Cruces y San Pedro y los Caseríos de La Laguna y Bancuyoc.
210. En ese sentido, se considera la entrega al Centro Poblado Pisit o cualquiera de sus anexos, siendo que en el presente caso, mediante el escrito de descargos N° 1 el administrado respecto al periodo 2018 presentó:
• Acta de Entrega y Recepción Donación de Apoyo Social al Teniente Gobernador de Bancuyoc por la entrega de 800 sacos de gallinaza en el periodo 2018.
211. Corresponde indicar que de acuerdo al Cuadro de distribución de abonos orgánicos Enero-Diciembre 2018 del referido escrito corresponde 120 sacos de gallinaza por hectárea, asimismo, de los documentos presentados el administrado se advierte que realizó la entrega de gallinaza en un total de 800 sacos al teniente gobernador de



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Bancuyoc, el cual que forma parte del Centro Poblado de Pisit, cubriendo una extensión de 6.67 hectáreas.

212. Ahora, mediante el Anexo N° 3 del escrito de descargos N° 2 el administrado remite el "Acta de Entrega y Cierre de Apoyo Social" con fecha 02 de febrero de 2018, en el cual se realiza la entrega de gallinaza al Sr. Indorfe Solano Jara con cargo de Alcalde del Centro Poblado de Pisit, con el objeto de mejorar la fertilidad de 10.50 hectáreas de pastos mejorados y beneficiar a pobladores del Centro Poblado de Pisit, haciendo la entrega de un total de 1,260 sacos de gallinaza, lo mencionado de acuerdo al siguiente detalle:

 Minera LA ZANJA S.R.L.	ACTA DE ENTREGA Y CIERRE DE APOYO SOCIAL	ACTA N° 0 -2018/AASS
Minera La Zanja SRL, ubicado en el Distrito de Pulán, Provincia de Santa Cruz, Departamento de Cajamarca siendo las 10:00AM horas del día <u>02 DE FEBRERO</u> del 2018, el Superintendente de Asuntos Sociales de Minera La Zanja S.R.L., Enver Carhuaz Castro identificado con D.N.I. N° 80060021, hace entrega de lo siguiente:		
Descripción	Unidad	Cantidad
GALLINAZA / SACO DE 45 KG. CADA UNO	SACOS	<u>1260</u>
Al Sr(A) <u>INDORFE SOLANO JARA</u> , identificado con D.N.I. N° <u>28117750</u> , de cargo <u>ALCALDE</u> del Centro Poblado de Pisit, distrito de Tongod, Provincia de San Miguel – Cajamarca; con la finalidad de mejorar la fertilidad de 10.50 has de pastos mejorados y beneficiar a ganaderos del Centro Poblado de Pisit.		

213. En ese sentido, se advierte que el administrado en el periodo 2018 entregó gallinaza al Centro Poblado de Pisit, con el objetivo de mejorar la fertilidad de 10.50 hectáreas.
214. Por tanto, considerando las actas de entrega y cierre de apoyo social correspondiente al periodo 2018 presentado por el administrado, se evidencia que ha realizado dos entregas de gallinaza que cubren 6.67 ha y 10.50 ha, siendo que el total de semillas entregadas cubre una extensión total aproximada de 17.17 ha.
215. En conclusión, con la información adicional presentada por el administrado en su escrito de descargos N° 2, se realiza el siguiente cuadro de cumplimiento de obligación mejoramiento de pastos del Plan de Compensación Ambiental de acuerdo al siguiente detalle:

Comunidad	Semillas e insumos entregados	2018 (hectáreas)
La Zanja	Semillas para cubrir extensión	10.00
	Gallinaza para cubrir extensión	65.00
	Semillas para cubrir extensión	13.18



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización
y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Centro Poblado Pisit	Gallinaza para cubrir extensión	17.17
	Total, de semillas (hectáreas)	23.18
	Total, de gallinaza (hectáreas)	82.17

216. Del cuadro anterior se advierte que para el periodo 2018 el administrado realizó la entrega de semillas que cubren una extensión de 23.18 hectáreas y gallinaza que cubren una extensión de 82.17 hectáreas, entre caserío La Zanja y Centro Poblado Pisit, en ese sentido se advierte el cumplimiento de la obligación del Programa de Mejoramiento en Pastos del Plan de Compensación de la Cuarta MEIAd La Zanja 2016, por tanto, **corresponde declarar el archivo del procedimiento administrativo sancionador respecto del hecho imputado N° 4 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial**, no siendo necesario pronunciarse respecto a los demás argumentos alegados por el administrado.
217. Del mismo modo, es preciso indicar que lo anteriormente señalado, no exime al administrado de cumplir con sus obligaciones, de conformidad con la normativa ambiental vigente y los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental, incluyendo hechos similares o vinculados al que ha sido analizado en el presente Informe, y que pueden ser materia de posteriores acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA.
218. Por último, respecto a la solicitud de uso de la palabra realizada por el administrado en su escrito de descargos N° 2, esta Dirección considera que, en el presente procedimiento administrativo sancionador, el administrado tuvo la oportunidad de exponer y sustentar sus argumentos de defensa mediante la presentación del escrito de descargos N° 1 y 2; por lo que, se estima que se cuenta con la información suficiente para resolver el presente PAS de acuerdo al principio de verdad material¹³.
219. A mayor abundamiento, en pronunciamientos similares, el Tribunal de Fiscalización Ambiental¹⁴ sostiene que, cuando existen elementos de prueba suficientes para generar convicción respecto al pronunciamiento a emitir, no resulta necesario programar una audiencia de informe oral.
220. En ese sentido, esta Dirección considera desestimar la solicitud de informe oral presentada por el administrado, en tanto se ha meritado que, en el presente expediente, obran los elementos de prueba suficientes, necesarios para emitir un pronunciamiento válido. Asimismo, hasta la emisión de la presente Resolución, el administrado ha podido exponer y sustentar sus argumentos de defensa, siendo que no se vulnera el principio del debido procedimiento ni su derecho de defensa.

¹³ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

"Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo"

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
[...]

1.11. Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas."

¹⁴ Resolución N° 0181-2021-OEFA/TFA del 17 de junio del 2021.

"26. En este sentido, el TFA ha establecido en anteriores pronunciamientos que, cuando existen elementos de prueba suficientes para generar convicción respecto al pronunciamiento a emitir, no resulta necesario programar una audiencia de informe oral."



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

III. CORRECCIÓN DE LAS CONDUCTAS INFRACTORAS Y/O DICTADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

III.1 Marco normativo para la emisión de medidas correctivas

221. Conforme al numeral 136.1 del artículo 136° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente (en adelante, LGA), las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas¹⁵.
222. El numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley del Sinefa, establece que para dictar una medida correctiva **es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo** en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del Sinefa¹⁶, establece que se pueden imponer las medidas correctivas que se consideren necesarias para evitar la **continuación del efecto nocivo de la conducta infractora** en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
223. Adicionalmente, en el numeral 22.3 del artículo 22° de la Ley del Sinefa se señala que las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el principio de razonabilidad y estar debidamente fundamentadas.
224. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:
- Se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
 - Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,
 - La medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.

15

Ley N° 28611, Ley General de Ambiente.

"Artículo 136°.- De las sanciones y medidas correctivas"

136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas.
(...)"

16

Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

"Artículo 22°.- Medidas correctivas"

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

- El decomiso definitivo de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción.
- La paralización o restricción de la actividad causante de la infracción.
- El cierre temporal o definitivo, parcial o total, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la presunta infracción.
- La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica.
- Otras que se consideren necesarias para revertir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
- Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

22.3 Las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el Principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas. La presente norma se rige bajo lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que resulte aplicable.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

225. En ese sentido, a continuación, se procederá a analizar si corresponde el dictado de una medida correctiva respecto a las conductas infractoras.

III.2 Aplicación al caso concreto del marco normativo respecto de si corresponde proponer el dictado de medidas correctivas

Hecho imputado N° 1

226. En el presente caso, la conducta infractora está referida a que el administrado no realizó el manejo de agua de interior mina en el Nv. 3450, correspondiente a la exploración subterránea en el sector Alejandra, de acuerdo a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.
227. Al respecto, el presente hecho imputado está referido al manejo de aguas de interior mina, cuyas labores subterráneas pueden ser una fuente considerable de Drenaje Ácido Roca (DAR), especialmente en labores antiguas. Asimismo, las paredes expuestas se encuentran usualmente en áreas mineralizadas y, por tanto, tienen contenidos de metal más elevados que el desmonte. Además, toda roca sulfurosa rota, como parte de las labores subterráneas ejecutadas por el método de excavación, como resultado del colapso o debido al relleno, puede generar una extensa área superficial de roca quebrada que, a su vez, puede producir DAR. Cabe indicar que la fuente de agua de las labores subterráneas es usualmente una combinación de agua subterránea e infiltración de la superficie¹⁷.
228. Dicho ello, se tiene que el ITS de la VIII MEIAsd 2014 señala que para la implementación de labores subterráneas de exploración (Nv. 3450) se genera material estéril, lo cuales son probables generadores de acidez, por consiguiente, existe la posibilidad que producto de las actividades subterráneas en la bocamina Nv. 3450 el drenaje que se genera en el interior mina sea ácido con presencia de metales disueltos, los cuales al ser conducidos de forma superficial a través de la tubería podrían impactar al componente ambiental involucrado durante su recorrido.
229. En este punto, es preciso indicar que durante las acciones de la Supervisión Regular 2021 a la salida de la bocamina se evidenció un pequeño flujo laminar que no estaba captado por la tubería de HDPE, evidenciándose una pequeña área de suelo que habría entrado en contacto con el drenaje de mina, asimismo, durante el recorrido desde la bocamina Nv. 3450 hasta la bocamina Nv. 3400 la tubería HDPE recorre áreas de vegetación, por lo que, de existir una fuga el drenaje de interior mina entraría en contacto con el suelo y la vegetación que se desarrolla en el área del tramo de su recorrido, afectando su desarrollo, lo mencionado de acuerdo al siguiente detalle:

¹⁷ Guía Ambiental para el Manejo de Drenaje Ácido de Minas – MINEM
En: <http://www.minem.gob.pe/minem/archivos/file/DGAAM/guias/manedrenaje.pdf>

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"



230. Ahora bien, el presente hecho imputado se sustenta en la omisión del cumplimiento de compromisos ambientales contenidos en los instrumentos de gestión ambiental (exploración La Zanja) referido al manejo de agua de interior mina.
231. En atención a ello, carece de objeto el dictado de una medida correctiva, toda vez que la obligación está contenida en el instrumento de gestión ambiental aprobado a favor del administrado (Cuarta MEIAd La Zanja 2016), la cual considero para el manejo de agua de interior mina (agua de contacto) su derivación a nivel superficial a través de un canal de geomembrana desde el Nv. 3450 hacia el Nv. 3400, para luego mediante un canal de concreto paralelo a la vía de acceso derivar el flujo hacia un sistema de pozas de colección y, finalmente, desde dichas pozas ser derivado a través de tubería de HDPE hacia planta de tratamiento, contando con la autorización para el inicio de actividades de explotación subterránea del proyecto "Mina Alejandra", las bocaminas 3400 y 3450 mediante la Resolución N° 0327-2021-MINEM-DGM/V del 19 de agosto de 2021; y estando el mismo obligado a cumplir dicha obligación a efectos de cesar los efectos nocivos que podrían generarse por su incumplimiento; en consecuencia; el dictado de una medida correctiva no cumpliría con la finalidad prevista en el artículo 22° de la Ley del Sinefa.
232. Finalmente, es preciso indicar que el no dictado de una medida correctiva en este extremo no exime al administrado de cumplir con la obligación ambiental fiscalizable materia del presente PAS, la que puede ser materia de posteriores acciones de supervisión por parte del OEFA.

Hecho imputado N° 3

233. En el presente caso, la conducta infractora está referida a que el administrado realizó la derivación de agua del sistema raincoat del DME San Pedro Sur hacia la quebrada Bancuyoc, a través de una tubería HDPE, siendo que dicha derivación no se encuentra contemplada en el instrumento de gestión ambiental. Respecto de la cual, en el Informe Final, se recomendó el dictado de una medida correctiva referida al desmantelamiento y retiro de tubería HDPE de 40 pulgadas aproximadamente que deriva agua del raincoat del DME San Pedro Sur hacia la quebrada Bancuyoc.
234. Al respecto, en el escrito de descargos N° 2, el administrado alegó lo siguiente:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

- (i) El cumplimiento de la medida correctiva ordenada por el OEFA contraviene lo indicado en el artículo 20º del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, Decreto Supremo N° 040-2014-EM, lo señalado en el Título Preliminar del mencionado reglamento, el cual señala que la gestión ambiental de las actividades mineras se realiza considerando determinados lineamientos.
- (ii) Por lo señalado, se indica que debe asegurar la oportuna identificación y el manejo apropiado de los aspectos ambientales y riesgos de sus operaciones que puedan incidir sobre el ambiente.
- (iii) Al respecto, se pone en advertencia que la medida correctiva ordenada por el OEFA podría generar un riesgo sobre el suelo y la calidad del agua por lo que su cumplimiento no resulta razonable ni ajustado a la ley.
- (iv) De acuerdo a lo ordenado por el OEFA, exige el retiro de la tubería de HDPE de 40 pulgadas que deriva el agua proveniente del raincoat del DME San Pedro Sur hacia el medio ambiente, el retiro de esta tubería podría ocasionar dos impactos ambientales, el primero, ante la ocurrencia lluvias, el agua de no contacto que es captada por el sistema de raincoat no tendría un conducto de evacuación, ocasionando que este flujo salga del sistema de raincoat y discurra por el acceso perimetral y por suelo natural hasta llegar, o bien a un sistema de colección como una poza o bien hacia un cuerpo de agua, ocasionando el arrastre de sedimentos durante su recorrido y erosión del suelo por donde discurriría, incumpliendo a su vez el compromiso asumido en la 4ta Modificación del EIA, en el Capítulo 6, ítem 6.2.3.4. Suelo, el cual menciona la obligación de implementar sistemas hidráulicos (canales, cunetas y pozas) que encaucen la escorrentía hacia los cursos de aguas naturales a fin de evitar la erosión de zonas no impactadas.
- (v) De igual forma, se aclara que el impacto de la derivación del agua de no contacto si se encuentra contemplado en el subítem 5.5.2. Etapa de operación del ítem 5.5. Descripción de impactos del capítulo 5 Caracterización de impactos ambientales de la 4ta Modificatoria del EIA, en el extremo que se menciona que al derivar una buena cantidad de aguas de no contacto, hacia los cuerpos de agua estos recibirán un mayor aporte de agua, con lo cual el caudal ecológico no se verá afectado, por el contrario se mantendrá la diversidad y abundancia de las comunidades plantónicas, bentos y perifitón, por lo que, de no derivar las aguas de no contacto hacia los cuerpos de agua naturales, estaríamos generando un impacto al caudal ecológico.
- (vi) Ahora bien, si se implementa una tubería para la colección de este flujo y derivarlo hacia las pozas N° 15, 17 y/o 19, esto ocasionaría un segundo impacto ambiental, ya que este flujo de agua de no contacto se mezclaría con el agua de contacto y llegaría al sistema de tratamiento, esto generaría un incumplimiento a las medidas aplicables para agua superficial, aprobada en la 4ta Modificación del EIA, en el Capítulo 6, ítem 6.2.3.5, en el extremo que dicho compromiso asumido exige el realizar un manejo por separado del agua superficial de contacto y no contacto con la finalidad de reducir el volumen de agua de contacto a tratar, esto guarda relación con lo indicado en la actualización del balance de aguas en el cual se indica que el agua de no contacto, será captada y derivada a través de canales y cunetas de drenaje para ser descargas al cauce natural.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización
y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

- (vii) A su vez, el ingresar este flujo de agua de no contacto hacia las pozas de colección de agua de contacto para posteriormente ser derivadas al sistema de tratamiento de aguas ácidas generaría un incremento del flujo que llega a los sistemas de tratamiento, con lo cual no se cumpliría con lo señalado en los balances de agua de los instrumentos de gestión ambiental aprobado, ya que estos, no consideran el ingreso de estos flujos al sistema de tratamiento, tal es así que dentro de las conclusiones del Anexo 2.K Actualización del Balance de Aguas de la 4ta Modificación de EIA se menciona que las plantas de tratamiento tendrían capacidad suficiente si se cumple con el plan de recubrimiento con raincoats entre los cuales se considera al DME SPS.
- (viii) En esa misma línea, en el 1er ITS de la IV MEIA, incluye en su Anexo 9.7.4 Actualización del Balance Integral de Agua, que el modelamiento de los escenarios considera el revestimiento con raincoat del DMS – SPS, asimismo indica que el incremento de áreas de raincoat optimizará el sistema de manejo de aguas.
- (ix) Siguiendo con lo anterior, el 3er ITS de la 4ta MEIA indica en su capítulo 9 que, como parte de la optimización del manejo de aguas ante periodos de lluvia se han recubierto depósitos con raincoat, el depósito de material estéril San Pedro Sur tiene un área de 18,5 ha.
- (x) Asimismo, en el Anexo 9.5 - Actualización del Balance de Aguas de la UM La Zanja del 3er ITS se menciona que para la condición proyectada en dicho instrumento el caudal tratado promedio anual se reducirá, esto por los recubrimientos con raincoat en ambos sectores de la unidad, siendo estos 18.5 Ha (San Pedro Sur) y 17.4 Ha (Pampa Verde), donde ambos son mayores a lo que se consideraba en el Segundo ITS, esto quiere decir que, el recubrimiento con raincoat disminuye el volumen de tratamiento de aguas ya que estos flujos no ingresan al sistema de tratamiento, al retirar la tubería de descarga de aguas del raincoat hacia un cauce natural y dirigiéndolo hacia el sistema de tratamiento estaríamos incumpliendo lo señalado en dicho instrumento, a su vez al dirigir estos flujos hacia la planta de tratamiento de aguas ácidas se estaría poniendo en riesgo la operatividad de la planta, toda vez que el caudal de vertimiento y los volúmenes de tratamiento son calculados considerando que el agua que es captada por los sistemas de raincoat no ingresan al sistema.
- (xi) Por lo expuesto anteriormente, se puede concluir que, en los balances de aguas de la 4ta Modificatoria del EIA y en sus ITS, no se considera el ingreso de agua de raincoat al sistema de tratamiento de agua ácida, más aún, sostiene que los sistemas de tratamiento de agua tendrían capacidad suficiente de tratamiento, cumpliéndose con el plan de recubrimiento con raincoats; es decir, el incorporar estos flujos al sistema de tratamiento podría ocasionar que las plantas de tratamiento no tengan la capacidad suficiente de tratamiento, ocasionando un riesgo a la operatividad de las mismas y por consecuencia un riesgo al medio ambiente por una descarga de agua que no cumpla con los Límites Máximos Permisibles (D.S. 010-2010-EM).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

- (xii) Aunado a ello, el hecho de mezclar las aguas de no contacto del Raincoat con las aguas de contacto que se captan en las pozas de manejo de aguas de contacto, generaría un incumplimiento al Plan de Manejo Ambiental aprobado en la 4ta Modificatoria del EIA, en el extremo que el compromiso asumido exige el realizar un manejo por separado del agua superficial de contacto y no contacto con la finalidad de reducir el volumen de agua de contacto a tratar.
- (xiii) Asimismo, al realizar el retiro de la tubería generaría que el agua de no contacto que actualmente es captada por el sistema de Raincoat no tendría un conducto de evacuación, ocasionando que este flujo rebose el sistema de Raincoat y discurra por el acceso perimetral y por suelo natural hasta llegar, o bien a un sistema de colección como una poza o bien hacia un cuerpo de agua, ocasionando el arrastre de sedimentos durante su recorrido y erosión del suelo por donde discurriría, incumpliendo a su vez el compromiso asumido en el compromiso asumido en la 4ta Modificación del EIA, en el Capítulo 6, ítem 6.2.3.4. Suelo, el cual menciona la obligación de implementar sistemas hidráulicos (canales, cunetas y pozas) que encaucen la escorrentía hacia los cursos de aguas naturales a fin de evitar la erosión de zonas no impactadas.
- (xiv) Por lo expuesto, se pone en advertencia que el cumplimiento de la medida correctiva ordenada por el OEFA podría ocasionar un impacto ambiental tanto al suelo como a la calidad de agua, con lo cual se incumpliría con el artículo 20° del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, Decreto Supremo N° 040-2014-EM, en lo que respecta a que el titular minero debe asegurar la oportuna identificación y el manejo apropiado de todos los aspectos ambientales, factores y riesgos de sus operaciones que puedan incidir sobre el ambiente.
- (xv) En ese sentido no corresponde el dictado de la medida correctiva pues con la misma no se cumpliría con ninguno de los siguientes objetivos: revertir, corregir o disminuir el supuesto efecto nocivo de una conducta; sino que por el contrario con la misma se generarían impactos no deseados descritos en este punto.
- (xvi) Teniendo en consideración lo mencionado en este punto no corresponderá que se dicte la medida propuesta por no cumplir con los objetivos establecidos en la ley y del mismo modo por no resultar en una medida razonable y justificada.
235. Al respecto, en virtud al principio del debido procedimiento establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del TUO de la LPAG, se procederá a analizar cada uno de los alegatos señalados anteriormente.
236. En relación a los puntos (i) al (xvi) alegados por el administrado, respecto a los daños potenciales que podría ocasionar el retiro de la tubería HDPE de 40 pulgadas, corresponde reiterar lo señalado en análisis del presente hecho imputado, respecto de que el Anexo 2.K Actualización del Balance Integral de Aguas de la Cuarta MEIAD La Zanja indicó respecto al balance Hídrico Canales y Cunetas de agua de no contacto lo siguiente:

“Anexo 2K
Actualización del Balance Integral de Aguas
(...)
7. Balance Integral de Aguas La Zanja
(...)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

7.4 Balance Hídrico Canales y Cunetas de agua de no contacto

En la zona del proyecto el manejo de las aguas de no contacto está orientado a la derivación a través de canales de coronación y cunetas de drenaje. En el área del proyecto se identificaron las siguientes estructuras:

- Canal PAD.- margen derecha, está ubicado adyacente al sector este del perímetro del PAD y tiene como finalidad derivar las aguas de escorrentía de lluvia que se produzcan en la cuenta de aporte (2.9ha).
- Canal PAD.- margen izquierda, está ubicado adyacente al sector oeste del perímetro del PAD y tiene como finalidad derivar las aguas de escorrentía de lluvia que se produzcan en la cuenta de aporte (7.6ha)
- Cuneta Bramadero, Estribo derecho, es la cuneta de drenaje del acceso del estribo derecho del embalse y tiene como finalidad derivar la escorrentía de lluvia que se produzca en la cuenca de aporte (5.1ha)
- Cuneta Bramadero.- estribo derecho, es la cuneta de drenaje del acceso del estribo izquierdo del embalse y tiene como finalidad derivar la escorrentía de lluvia que se produzca en la cuenca de aporte (2.9ha)
- Canal de coronación – DME PV, ubicada sobre la vía que conecta los depósitos DME y top soil en el sector PV, este canal tiene como finalidad derivar el agua de no contacto al cauce natural, el área cuenca de aporte es 2.1 ha.

(...)

9. Conclusiones y Recomendaciones

(...)

- Del análisis de los escenarios desarrollados se concluye que las plantas de tratamiento San Pedro Sur (400 m³/h), Pampa Verde DME (180 m³/h) y Tajo (140 m³/h) tendrían capacidad suficiente de tratamiento, cumpliéndose con el plan de recubrimiento de raincoats, que considera un área de 15 ha para el DME-SPS y PAD y de 7.5 ha para el DME-PV.
- La estrategia del manejo de aguas de no contacto está orientada a derivación a través de canales de coronación y cunetas de drenaje. En el área del proyecto se identificaron las siguientes estructuras: Canal PAD-MD, Canal-MI, Cuneta BRA-EI, Cuneta BRA-EI y Cuneta DME-PV.

(...).”

237. En relación a las aguas de no contacto, se señala que está orientada a través de canales de coronación y cunetas, las cuales se identifican en Canal PAD-Margen Derecho, Canal PAD-Margen Izquierdo, Cuneta Bramadero-EI, Cuneta Bramadero-EI y Cuneta DME-PV (Pampa Verde) las cuales son descargadas posteriormente al medio ambiente previo control de sedimentos; sin embargo, no se señala que un canal o sistema de agua de no contacto referido al DME San Pedro Sur, menos aún sobre la descarga de agua de no contacto del sistema raincoat a través de una tubería HDPE.
238. Finalmente, se indica que las plantas de tratamiento San Pedro Sur tendrían capacidad suficiente de tratamiento cumpliendo de igual manera con el plan de recubrimiento de raincoats del DME San Pedro Sur señalado en las Conclusiones y Recomendaciones del Anexo 2k Actualización del Balance Integral de Aguas de la Cuarta MEIAd La Zanja 2016, asimismo, cabe reiterar que en la parte de conclusiones y recomendaciones se detalla la estrategia del manejo de aguas de no contacto, en el cual no se especifica o detalla a la tubería HDPE del sistema raincoat del DME San Pedro Sur materia de imputación.
239. Asimismo, se debe indicar que mediante el Informe N° 0366-2022-OEFA/DSEM-CMIN del 8 de setiembre de 2022, la DSEM analizó si la implementación de la tubería HDPE que deriva agua del sistema raincoat del DME San Pedro Sur corresponde a una mejora manifiestamente evidente, indicando lo siguiente: “dicha tubería que deriva del sistema raincoat del DME San Pedro Sur hacia la quebrada Bancuyoc, cruza un sistema de pozas de agua de la operación minera (las más cercanas se tiene la Poza



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

15, 17, 19 y 25), teniendo en cuenta el diámetro de la tubería de HDPE, se estaría derivando un caudal de agua considerable, sobre todo en época de precipitación, así también, es importante mencionar que el tramo de dicha tubería no presenta un sistema de contingencia; en ese sentido, ante un caudal considerable que se deriva por la tubería y la falta de un sistema de contingencia, podría conllevar a que ante un evento que genere rotura de la tubería, el agua de no contacto del sistema raincoat podría entrar en contacto con el agua de las pozas que se encuentran en la zona, y al no ser un caudal controlado, producirse consecuentemente un rebose de dichas pozas que podrían afectar el medio circundante.”

240. En ese sentido, de los párrafos precedentes se advierte que la tubería HDPE que deriva agua del sistema raincoat del DME San Pedro Sur hacia la quebrada Bancuyoc no se encuentra contemplada, asimismo de acuerdo a la DSEM la derivación de agua es considerable en época de precipitación, el cual no cuenta con un sistema de contingencia, lo cual genera un riesgo al medio ambiente.
241. En esa misma línea, resulta pertinente señalar respecto a lo alegado por el administrado a que el derivar una buena cantidad de aguas de no contacto hacia cuerpos de agua no será afectado el caudal ecológico, manteniendo la diversidad y abundancia de las comunidades plantónicas, bentos y perifitón, corresponde indicar que el Capítulo 5.- Caracterización de Impactos Ambientales de la Cuarta MEIAd La Zanja 2016 no señala lo indicado por el administrado en su escrito de descargos, mas bien esta referido al análisis de la impactos, el funcionamiento de manejo de agua en Tajo Pampa Verde y Cantera Alcaparrosa, así como los canales de coronación en el PAD de Lixiviación y mina subterránea Alejandra que capta las aguas de no contacto que descargan al cuerpo de agua. Adicionalmente, lo señalado al aporte de agua hacia los cuerpos de agua está referido a los componentes previamente señalados y no al sistema raincoat del DME San Pedro Sur.
242. Ahora bien, respecto a lo señalado a que al recibir un mayor aporte de agua y el caudal ecológico no se ve afectado, se debe indicar que lo citado por el administrado corresponde a la etapa de cierre como se indicó en los párrafos anteriores y no a la etapa de operación, ello, de acuerdo a lo señalado en la Cuarta MEIAd La Zanja 2016, asimismo, debe indicarse que el referido instrumento hace únicamente hace mención a la estabilidad hidrológica de los componentes canales y pozas del Tajo Pampa Verde y PAD de Lixiviación etapa 1B, así como al mantenimiento de canales en el cierre de la Cantera Alcaparrosa, y no al DME San Pedro Sur en la etapa de operación.
243. De otro lado, en relación a lo referido en los ITS de la Cuarta MEIAd La Zanja 2016, corresponde reiterar que si bien el Tercer ITS La Zanja 2018 indica que la reducción de vertimiento se debe al uso de raincoat en el DME SPS y DME PV, y al emplazamiento de pozas de contingencia de gran capacidad, no se advierte que se haya establecido la implementación de estructura alguna (tubería de 40 pulgadas) que derive el agua del raincoat del DME San Pedro Sur hacia la quebrada Bancuyoc.
244. Asimismo, en el Anexo 9.5 Actualización del Balance de Aguas de la unidad minera La Zanja Procesos del Tercer ITS La Zanja 2018 se advierte los diagramas de balance de aguas proyectadas en un año promedio y en época húmeda, en el cual se advierte que el DME San Pedro Sur, el balance de aguas considera la captación de aguas de escorrentía en las pozas N° 17 y N° 19 para ser enviadas y tratadas finalmente en la PTAA.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

245. A mayor abundamiento, se debe indicar que las aguas de escorrentía están referidas a las aguas captadas a través de canales y cunetas que se encuentran en el DME San Pedro Sur, cuyas pozas de captación se encuentran establecidas en la Cuarta MEIAd La Zanja 2016, la cual describió en el Anexo 2K Actualización del Balance Integral de Aguas MLZ el Planeamiento de Manejo de Aguas La Zanja respecto al DME San Pedro Sur sobre los flujos generados en las pozas 17 y 19.
246. Asimismo, tal como se indicó en los párrafos precedentes, de la revisión del Tercer ITS La Zanja 2018, en los diagramas 2.1.- Balance de agua – Condición Proyectada: San Pedro Sur – Año Promedio y 3.1.- Condición Proyectada: San Pedro Sur – Año Húmedo, no se advierte flujo de salida de agua superficial (agua de no contacto) hacia el ambiente, siendo que se describe de igual manera el caudal del agua de escorrentía que ingresa a las pozas.
247. Por tanto, se tiene que, en los balances de agua, tanto en un año promedio como un año húmedo, las pozas que comprende el sistema de manejo de aguas del DME San Pedro Sur tienen como ingreso aguas de escorrentía; asimismo, no se advierte flujo de salida en dicho balance que sea descargado hacia el ambiente de aguas de no contacto.
248. Aunado ello, de la revisión del Plano N° 1-7.39 Manejo de Aguas contemplado en la AEIA La Zanja 2021, en relación al DME San Pedro Sur, se advierte el manejo de aguas de contacto y no contacto, el cual no contempla descarga de aguas hacia la quebrada Bancuyoc, esto en concordancia con lo señalado en el Tercer ITS La Zanja 2018.
249. En esa misma línea, respecto a lo alegado por el administrado referido a que de no existir la tubería de HDPE de 40 pulgadas que deriva el agua proveniente del raincoat del DME San Pedro Sur hacia el medio ambiente generaría que el agua de no contacto que es captada por el sistema de raincoat no tendría un conducto de evacuación, se debe indicar que tal como se ha detallado en los párrafos precedentes, la implementación de la tubería no se encuentra establecida dentro de los instrumentos de gestión ambiental aprobados con que cuenta el administrado.
250. Sumado a ello, corresponde precisar que la DSEM mediante Informe N° 00366-2022-OEFA/DSEM-CMIN concluyó que la implementación de la tubería HDPE efectuada por el administrado no constituye una mejora manifiestamente evidente, toda vez que no ejecutó actividad alguna que haya determinado un sobre cumplimiento al compromiso de realizar el manejo de agua de no contacto que se deriva mediante una tubería HDPE hacia la quebrada Bancuyoc, en la medida que, en la primera instancia no cumplió con lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, puesto que implementó una tubería negra de HDPE para derivar el agua del sistema raincoat que conecta el DME San Pedro Sur con la quebrada Bancuyoc, cuyo sistema de manejo de agua de no contacto no se encuentra contemplado en un instrumento de gestión ambiental en relación al componente DME San Pedro Sur. Asimismo, el haber incorporado una tubería que no está establecida en sus instrumentos de gestión ambiental genera un potencial riesgo ambiental, ya que, al no haber formado parte de un procedimiento de evaluación ambiental, por lo que no se han evaluado los impactos que produce su implementación.
251. De lo dicho por la DSEM, es posible concluir que la implementación de la tubería materia de imputación no garantiza el supuesto de evitar daño o riesgo al ambiente, en ese sentido, se advierte que la implementación de la tubería se trata de un



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

componente no contemplado en los instrumentos de gestión ambiental del administrado; por tanto, corresponde el dictado de medida correctiva.

252. Finalmente corresponde señalar que el administrado refiere que el retiro de la tubería podría conllevar a un impacto ambiental tanto al suelo como a la calidad del agua, no obstante, a fin de que esta Dirección pueda evaluar y concluir si se configura dicho aspecto, el administrado no ha remitido información que contemple un balance de aguas que involucre (i) el agua de no contacto del sistema raincoat que es descargado por la tubería materia de imputación, así como el (ii) agua superficial de la quebrada Bancuyoc (aguas arriba y abajo del punto de descarga).
253. Dicha información es importante, a fin de determinar el incremento de flujo de la quebrada Bancuyoc como consecuencia de la descarga de agua de no contacto del sistema raincoat del DME San Pedro Sur, el cual debe contemplar flujos mínimos y máximos, asimismo, la caracterización del agua del sistema raincoat y del cuerpo receptor quebrada Bancuyoc aguas arriba y abajo a través de informes de ensayos debidamente acreditados por el INACAL, u otras medidas complementarias a fin de acreditar la no existencia o potencialidad de riesgo al ambiente.
254. Dicho ello, se debe indicar que la implementación de componentes no contemplados implica como mínimo, poner en riesgo al entorno natural (componentes físicos y biológicos), donde se desarrolla dicha actividad, pues tal operación se ha realizado sin considerar medidas de prevención o mitigación de impactos ambientales negativos previstos en un estudio de impacto ambiental¹⁸.
255. Por último, cabe señalar que durante la Supervisión Regular 2021, la DSEM identificó la implementación de una tubería negra de HDPE implementada desde el DME San Pedro Sur hacia la quebrada Bancuyoc, la misma que deriva agua de no contacto en época de avenida¹⁹, asimismo, se debe precisar que la supervisión se desarrolló en época de estiaje por lo que no se evidenció la ocurrencia de derivación de flujo; no obstante, el sistema de derivación se encontró implementado, cuya tubería tiene como punto de captación las coordenadas UTM WGS-84 (Zona 17M) 732 296 E, 9 243 977, con punto de descarga en la quebrada Bancuyoc en la coordenada UTM WGS-84 (Zona 17M): 732 260 E, 9 243 870 N, en ese sentido, se evidencia la implementación de un sistema de derivación de aguas de no contacto del raincoat en la quebrada Bancuyoc, el cual afectaría al componente físico (agua), durante la época de precipitación pluvial con mayor avenida.
256. Por lo expuesto, y en virtud de lo establecido en el artículo 22º de la Ley del Sinefa, en el presente caso corresponde el dictado de la siguiente medida correctiva:

Tabla Nº 1: Medida Correctiva

Nº	Conducta infractora	Medida correctiva		
		Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento

¹⁸

Resolución N° 045-2017-OEFA/TFA-SME

“80. Al respecto, es pertinente señalar que, se advierte que la mencionada conducta infractora se encuentra referida a la implementación de un componente no contemplado en un instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad competente, como el EIA Casapalca.

81. Lo anterior implica, como mínimo poner en riesgo al entorno natural donde se desarrollan dichas actividades, pues tal operación se ha realizado sin considerar medidas de prevención o mitigación de impactos ambientales negativos previstos en un estudio de impacto ambiental.”

¹⁹

Numeral 161 del Informe de Supervisión



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

1	El administrado realizó la derivación de agua del sistema raincoat del DME San Pedro Sur hacia la quebrada Bancuyoc, a través de una tubería HDPE, siendo que dicha derivación no se encuentra contemplada en el instrumento de gestión ambiental.	El administrado deberá acreditar el desmantelamiento y retiro de tubería HDPE de 40 pulgadas aproximadamente que deriva agua del raincoat del DME San Pedro Sur hacia la quebrada Bancuyoc. Dicha medida tiene como finalidad evitar un impacto negativo en el ambiente como consecuencia de la implementación del sistema de derivación no contemplado en un instrumento de gestión ambiental.	En un plazo no mayor de quince (15) días calendario, contado desde el día siguiente de notificada la presente Resolución Directoral.	En un plazo no mayor de siete (7) días calendarios de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, deberá presentar ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, un informe técnico que detalle las labores de desmantelamiento, y retiro de la tubería de 40 pulgadas; para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva deberá adjuntar fotografías y/o videos debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS 84, mapas y/o planos, fichas técnicas de campo y todo medio probatorio que evidencie el cumplimiento de la medida correctiva.
---	--	--	--	---

257. La medida correctiva tiene como finalidad prevenir los impactos negativos al ambiente generados por la implementación no contemplada de la tubería de derivación hacia la quebrada Bancuyoc, la cual pone en riesgo al entorno natural.
258. A efectos de fijar plazos razonables para el cumplimiento de la medida correctiva, se ha tomado en consideración los siguientes aspectos: (i) la planificación de actividades de desmantelamiento y retiro, (ii) adquisición de materiales y/o equipos necesarios para la ejecución de las actividades planificadas (movimiento de maquinaria el traslado de sectores de tubería de 40 pulgadas la cual tiene una extensión aproximada de 110 metros), (iii) la ejecución de las actividades planificadas, y (iv) demás gestiones administrativas necesarias. En este sentido, se otorga un plazo razonable de quince (15) días calendario para el cumplimiento de la medida correctiva.
259. Asimismo, se otorgan siete (7) días calendario para que el administrado presente la información que acredite el cumplimiento de la medida correctiva ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos.

IV. SANCIÓN A IMPONER

260. En el escrito de descargos N° 2, el administrado alegó lo siguiente:

Hecho imputado N° 1

- (i) Respecto al costo evitado, el OEFA considera como CE para el cálculo de Beneficio Ilícito, la construcción de un canal de concreto en interior mina; sin embargo, es inviable la construcción de un canal de concreto en interior mina si ambas bocaminas no cuentan con conectividad.
- (ii) Por otro lado, el manejo aguas superficial desde la bocamina 3450, si está considerado en la Cuarta MEIAd La Zanja 2016, por tanto, no se incurre un beneficio Ilícito.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

- (iii) Queda demostrado que el manejo de aguas de Alejandra observado por la autoridad durante la supervisión de julio 2021, es la única alternativa técnicamente viable y se encuentra respaldado por la Cuarta MEIAd La Zanja 2016, por lo que no existiría ni CE ni Beneficio Ilícito, factores sobre los cuales se construye una multa que debería ser calculada de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla N° 2: Beneficio Ilícito – Hallazgo 1

Descripción	Valor MLZ	2
Costo Evitado Total	\$0.00	
COS (anual)	10.78%	
COS (mensual)	0.86%	
T: meses transcurridos periodo incumplimiento	12	
CE capitalizado $[CE*(1+COSm)^T]$	\$0.00	
Tipo de cambio	3.906	
Beneficio Ilícito (S/.)	S/.0.00	
UIT – 2022	S/.,4,600.00	
Beneficio Ilícito (UIT)	0.000	

Fuente: Elaboración propia

Tabla N° 3: Valor de Multa - Hallazgo 1

Componentes	Valor MLZ	2
Beneficio Ilícito (B)	0.00	
Probabilidad de Detección (p)	0.50	
Factores (F)	202%	
Valor de la Multa en UIT (B/p)*F	0.000	

Fuente: Elaboración propia

Hecho imputado N° 3

- (i) Respecto al costo evitado 1, presenta una propuesta técnica económica de un Informe Técnico Sustentatorio realizada por la empresa INSIDEO, adjunta en el Anexo N° 1, donde indica que el costo estimado para la estimación de un ITS es de USD \$ 13,500.00.
- (ii) Respecto al costo evitado 2, se mantiene el costo de trámite considerado por OEFA, siendo que de acuerdo con lo señalado el resumen del costo evitado queda de la siguiente manera:

Tabla N° 4: Costo Evitado – Hallazgo 2

N°	Actividad	Costo MLZ 2 (\$)
1	CE1: Elaboración de ITS	13,500.00
2	CE2: Costo de trámite	2,784.07
TOTAL		16,284.07

Fuente: Elaboración propia



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Tabla N° 5: Beneficio Ilícito – Hallazgo 2

Descripción	Valor MLZ	2
Costo Evitado Total	\$16,284.07	
COS (anual)	10.78%	
COS (mensual)	0.86%	
T: meses transcurridos periodo incumplimiento	12	
CE capitalizado $[CE*(1+COSm)^T]$	\$18,046.40	
Tipo de cambio	3.906	
Beneficio Ilícito (S/.)	S/.70,489.23	
UIT – 2022	S/.4,600.00	
Beneficio Ilícito (UIT)	15.324	

Fuente: Elaboración propia

- (iii) Respecto a los factores de graduación en relación con el factor F1 “Gravedad del daño al bien público y/o bien jurídico”, la medida implementada corresponde a una mejora evidente, ya que, como se indicó anteriormente en el subítem 5.5.2. Etapa de operación del ítem 5.5. Descripción de impactos del capítulo 5 Caracterización de impactos ambientales de la Cuarta MEIAd La Zanja 2016, se menciona que al derivar una buena cantidad de aguas de no contacto, hacia los cuerpos de agua estos recibirán un mayor aporte de agua, con lo cual el caudal ecológico no se verá afectado, por el contrario se mantendrá la diversidad y abundancia de las comunidades plantónicas, bentos y perifitón, por lo que, de no derivar las aguas de no contacto hacia los cuerpos de agua naturales, estaríamos generando un impacto al caudal ecológico, asimismo, el hecho de tener esta tubería evita que se genere erosión del suelo y arrastre de sedimentos a la quebrada, por tanto la calificación debe ser cero (0%) en este factor.
- (iv) Lo mismo para el caso del factor F3 “Aspectos ambientales o fuentes de contaminación” Donde la calificación debe ser igual a cero (0%), siendo el resumen de multa propuesta:

Tabla N° 6: Valor de Multa– Hallazgo 2

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	15.32
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores (F)	142%
Valor de la Multa en UIT (B/p)*F	43.519

Fuente: Elaboración propia

261. Al respecto, en virtud al principio del debido procedimiento establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del TUO de la LPAG, se procederá a analizar cada uno de los alegatos señalados anteriormente.

Hecho imputado N° 1

262. Al respecto, en relación a los puntos (i) al (iii) alegados por el administrado, debe indicarse que conforme se ha indicado en el análisis del presente hecho imputado, el



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

manejo de aguas provenientes del nivel 3450 se realizará a través del desarrollo vertical que conecta el nivel 3450 con el nivel 3400; no obstante, dicha conexión entre ambos niveles no se ha ejecutado, por lo que, no es viable técnicamente realizar el manejo de aguas interior mina desde el nivel 3450 hacia el nivel 3400 de forma interior mina, es decir, previamente a la implementación de infraestructura (canales) para la derivación de agua de interior mina, los niveles Nv. 3450 y Nv. 3400 deben encontrarse conectadas a través de labores mineras, situación que no se ha dado, por tanto, no se puede materializar la derivación de agua de un nivel a otro si estos no se encuentran conectados.

263. Cabe señalar que el administrado tenía la opción también de derivar el agua de interior mina a través de la chimenea CH-02, no obstante, esta también se encuentra en el nivel 3400 por lo que, al no comunicarse el nivel 3450 y nivel 3400 no es viable su derivación a través de la chimenea.
264. Por tanto, considerando que aún no se ha realizado la conectividad en interior mina entre el nivel 3450 y nivel 3400 no es posible físicamente la implementación de una infraestructura (canal de concreto) en el interior mina dado que estos no se encuentren conectados.
265. Ahora bien, es preciso indicar que la Cuarta MEIAd La Zanja 2016) estableció lo siguiente:

“Capítulo 2. Descripción del Proyecto

(...)

2.12 Descripción de la etapa de operación y mantenimiento

(...)

2.12.2 Instalaciones, componentes e infraestructura del proyecto

(...)

2.12.2.1 Mina

(...)

B. Mina Alejandra

(...)

B.5 Estructuras Hidráulicas

El manejo de aguas para Mina Subterránea, se ha realizado un sistema de drenaje a nivel superficial, en la que se cuenta con pozas de almacenamiento de aguas ácidas, sistema de bombeo y tuberías de conducción; así como canales de coronación y derivación.

Las aguas ácidas que se generen en la operación serán derivadas a la planta de tratamiento de aguas ácidas.

(...)

Canales de derivación

Los canales de derivación empiezan desde la bocamina de nivel 3450, hasta la bocamina de nivel 3400. Las aguas superficiales son colectadas a través de canales de sección triangular, estos canales han sido revestidos con geomembrana de 1.5 mm; así como, en cada curva se ha instalado alcantarillas de HDPE de 24” de diámetro, para direccionar los flujos hacia los tramos inferiores.

(...)

A Partir de la bocamina de nivel 3400, se ha planteado direccionar las aguas provenientes de bocamina nivel 3450, a través de un canal de concreto armado hacia el sistema de pozas de colección. Este canal de concreto armado se ubica en interior mina, entre la última poza sedimentadora hasta la salida hacia la bocamina 3400, esto debido a los lodos que se forman en ese tramo.”

266. En ese sentido, la Cuarta MEIAd La Zanja 2016 consideró para el manejo de agua de interior mina (agua de contacto) su derivación a nivel superficie a través de un canal de geomembrana desde el Nv. 3450 hacia el Nv. 3400, para luego mediante un canal



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

de concreto paralelo a la vía de acceso derivar el flujo hacia un sistema de pozas de colección y, finalmente, desde dichas pozas ser derivado a través de tubería de HDPE hacia planta de tratamiento.

267. Si bien de acuerdo a la Cuarta MEIAd La Zanja 2016 el manejo de agua interior mina se daría de manera superficial a través de canales de derivación, requiere de autorizaciones respectivas antes del inicio de la actividad minera, en el presente caso durante las acciones de la Supervisión regular realizada del 20 al 25 de julio de 2021, el administrado no se contaba con autorización de la Cuarta MEIAd La Zanja 2016, por lo que, correspondía cumplir con las obligaciones establecidas en los instrumentos de gestión ambiental de la etapa de exploración.
268. De acuerdo, a lo señalado la modificación de la obligación fiscalizable entró en vigencia una vez aprobada la autorización del inicio de actividades de explotación en mina subterránea “Mina Alejandra”, mediante la Resolución MINEM N° 0327-2021DGM/V del 19 de agosto de 2021, ello quiere decir que si bien el administrado realizó la modificación del manejo de agua interior mina mediante la Cuarta MEIAd La Zanja 2016, la autorización para la etapa de explotación de la mina subterránea “Mina Alejandra ” recién fue aprobada el 19 de agosto de 2021.
269. Ahora bien, el administrado cuenta con el Cuarto Informe Técnico Sustentatorio de la Cuarta Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Proyecto La Zanja, aprobado mediante Resolución Directoral N° 0160-2019-SENACEPE/DEAR del 04 de octubre de 2019, el cual indica lo siguiente:

“9. Proyecto de Modificación Propuesto

(...)

9.1 Descripción de los Procesos aprobados

(...)

9.1.2 Descripción del Proceso de Minado

(...)

9.1.2.3 Ciclo de Minado en la Labor subterránea Alejandra

(...)

Las labores subterráneas de exploración en el sector Alejandra se iniciaron en el 2013 luego de la aprobación de la 8va Modificatoria al Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto de Exploración “La Zanja” aprobado mediante R.D. N° 517-2013-MEM/AAM, sin embargo, aún no se cuenta con la autorización para la explotación. Adicionalmente, la fase de explotación y el ciclo de Minado de la Labor Alejandra se encuentra aprobado en la IV MEIA mediante Resolución R.D. N° 268-2016-MEM-DGAAM.

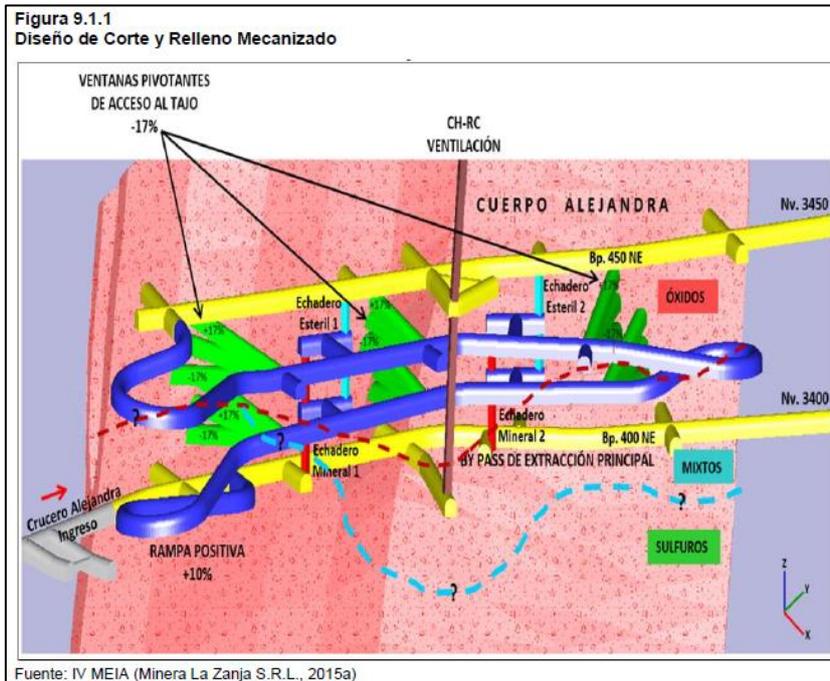
(...)

Corte y Relleno Ascendente Mecanizado (C&F)

Este método consiste en arrancar el mineral en franjas horizontales desde la parte inferior para ello se realizará las siguientes preparaciones:

- *Una galería a lo largo de la veta (galería base), que servirá de labor principal de extracción de mineral y/o desmonte. El mineral será acarreado por scoops hacia el Ore pass hacia el nivel de extracción.*
- *Se ejecutará una rampa que servirá para acceder desde la galería base hasta el nivel inmediato superior y tendrá una pendiente de 15%. Asimismo, de la rampa se ejecutará una ventana que comunicará al block mineralizado, la ventana tendrá una gradiente de 17%+-.*

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”



(...)

9.3.1 Modificación del ciclo de minado de labores subterráneas

9.3.1.1 Labor subterránea Alejandra

(...)

Descripción

Como se mencionó anteriormente, el inicio de las operaciones para la explotación de la labor subterránea Alejandra se aprobó en la IV MEIA y se realizará luego de la obtención de la autorización del Plan de Minado dentro del cronograma aprobado.

(...)

270. De lo indicado en el Cuarto Informe Técnico Sustentatorio de la Cuarta Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Proyecto La Zanja, aprobado mediante Resolución Directoral N° 0160-2019-SENACE-PE/DEAR del 04 de octubre de 2019, el administrado en el labor subterránea Alejandra implementará la rampa que conecte los niveles, el cual de acuerdo a la figura 9.1.1 Diseño de corte y relleno mecanizado comprende los niveles 3450 y 3400, asimismo, señala que no se ejecutará hasta luego de la obtención de la autorización del Plan de Minado.
271. Cabe señalar que, el Plan de Minado para el inicio del proyecto de explotación minera subterránea “Mina Alejandra” bocaminas 3400 y 3450 fue autorizado mediante la Resolución N° 0327-2021-MINEM-DGM/V del 19 de agosto de 2021, por lo que, se verifica que a la fecha de autorización de actividades de explotación en dicho sector (posterior a la supervisión Regular 2021), los niveles Nv. 3450 y Nv. 3400 aún no se encontraban conectados, lo cual valida que no se pudo materializar la derivación de agua de un nivel a otro si estos no se encuentran conectados, por ende correspondía la modificación y/o actualización del sistema manejo de agua de mina.
272. Por último, es preciso mencionar que el administrado cuenta con la Cuarta MEIAd La Zanja 2016, la cual modifica y/o actualiza el manejo de aguas de interior mina, por lo que correspondería la estimación del costo del referido instrumento; no obstante, la obligación materia de imputación se circunscribe en el manejo de aguas interior mina a través de instalaciones auxiliares (canales de derivación), en ese sentido, el administrado para la modificación y/o del manejo de aguas pudo ejecutar y/o elaborar



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

un Informe Técnico Sustentatorio actualización (en adelante, **ITS**) cumpliendo los términos y condiciones establecidos en la Resolución Ministerial N° 120-2014-MEM/DM para la elaboración y tramitación de un ITS; por lo que, corresponde calcular como costo evitado la elaboración de un ITS en la etapa de exploración que contemple el manejo de agua de interior mina del nivel 3450 de manera superficial hacia al sistema de pozas de colección.

Hecho imputado N° 3

273. Al respecto, en relación a los puntos (i) y (ii) alegados por el administrado, se debe indicar que de la revisión del Anexo N° 1 del escrito de descargos N° 2 se advierte la propuesta económica del Segundo Informe Técnico Sustentatorio de la Modificación del EIASd del proyecto de exploración Ciénaga Sur, Mirador Norte, Mirador Sur y Tantahuatay 4, el cual ha sido elaborado por INSIDEO S.A.C.
274. Dentro de la propuesta económica del Informe Técnico Sustentatorio se advierte que contempla la ejecución de ocho (08) actividades cuyo monto asciende a USD \$ 13,500.00, asimismo, corresponde indicar que la Empresa INSIDEO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA es una consultora registrada ante el SENACE; no obstante, se debe indicar que el presupuesto remitido por el administrado comprende a la elaboración de un Informe Técnico Sustentatorio para un proyecto de exploración, mientras que el presente hecho materia de imputación refiere a la derivación del agua del sistema raincoat del DME San Pedro Sur hacia la quebrada Bancuyoc, comprendida en la etapa de explotación, por lo que, corresponde precisar que para el presente hecho se considera la estimación de costo de elaboración de un Informe Técnico Sustentatorio de un proyecto de explotación, como se calculó en la propuesta de multa, según el informe N° 01661-2022-OEFA/DFAI-SSAG.
275. Ahora bien, respecto al punto (iii) alegado por el administrado, corresponde indicar que, el hecho imputado se circunscribe en la implementación de una tubería HDPE, la cual deriva agua del sistema raincoat del DME San Pedro Sur, el cual no se encuentra establecido en un instrumento de gestión ambiental, asimismo, el agua colectada debe ser captada para su conducción a las pozas para su posterior derivación, por lo que se tiene que la implementación de la tubería incumple lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.
276. Asimismo, se debe tener presente que la implementación de componentes no contemplados implica como mínimo, poner en riesgo al entorno natural (componentes físicos y biológicos), donde se desarrolla dicha actividad, pues tal operación se ha realizado sin considerar medidas de prevención o mitigación de impactos ambientales negativos previstos en un estudio de impacto ambiental²⁰.
277. De acuerdo a la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental de la Unidad Minera "LA Zanja" aprobado mediante Resolución Directoral N° 002-2021-SENACE-PE/DEAR del 05 de enero de 2021 (em adelante, **AEIA La Zanja 2021**) en relación al DME San Pedro Sur se indica:

20

Resolución N° 045-2017-OEFA/TFA-SME

"80. Al respecto, es pertinente señalar que, se advierte que la mencionada conducta infractora se encuentra referida a la implementación de un componente no contemplado en un instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad competente, como el EIA Casapalca.

81. Lo anterior implica, como mínimo poner en riesgo al entorno natural donde se desarrollan dichas actividades, pues tal operación se ha realizado sin considerar medidas de prevención o mitigación de impactos ambientales negativos previstos en un estudio de impacto ambiental."

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

“Capítulo 1: Descripción del proyecto

(...)

1.8 Componentes aprobados

(...)

1.8.4 Instalaciones para el Manejo de Residuos

1.8.4.1 Depósito de Material Estéril San Pedro Sur

(...)

c. Situación actual

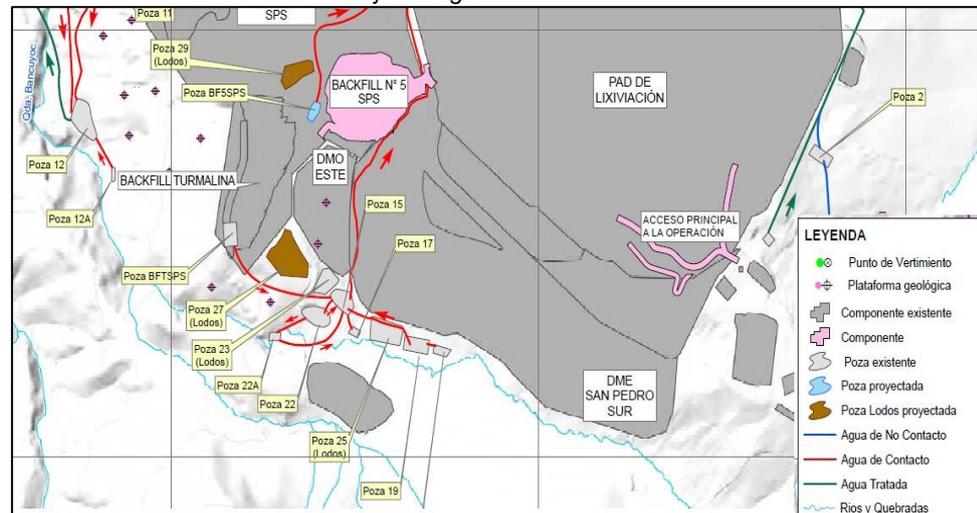
(...)

Manejo de Aguas

En el depósito de material estéril se generan flujos de escorrentía de contacto y filtraciones que son colectados por cunetas y canales. Dichos canales y cunetas colectoras drenan hacia pozas de colección: Pozas N° 17, 19 y 19A, las cuales se encuentran revestidas de geomembranas.

(...)

Extracto de Plano N° 1-7.39 Manejo de Aguas



(...)

278. De la imagen precedente, se advierte el manejo de aguas de contacto y no contacto, mas no se contempla descarga de aguas hacia la quebrada Bancuyoc. Por tanto, la tubería de 40 pulgadas de diámetro aproximadamente que capta aguas del raincoat del DME San Pedro Sur y que descarga posteriormente en la quebrada Bancuyoc no se encuentra contemplada en un instrumento de gestión ambiental, es decir, que fue implementada sin considerar medidas de prevención o mitigación de impactos ambientales negativos previstos en un estudio de impacto ambiental.
279. Ahora bien, respecto, a que el cuerpo de agua recibirá un mayor aporte de agua manteniendo la diversidad y abundancia de comunidades plantónicas, bentos y perifitón, cabe indicar que la tubería materia de imputación no se encuentra contemplada en la Cuarta MEIAd La zanja 2016, por ende, no se establece que la descarga proveniente del sistema raincoat del DME San Pedro Sur hacia la quebrada Bancuyoc no genere algún impacto o que este sea positivo.
280. Aunado ello, en el Informe de Supervisión, la DSEM señaló que la tubería HDPE de 40 pulgadas se encuentra sobre la superficie del suelo, la cual cruza el ámbito de las pozas de agua de operación minera, asimismo, no contempla una contención ante un evento de rotura de tubería que ocasionaría que el agua tenga contacto con dichas pozas, lo cual podría generar efectos adversos a la calidad del suelo y agua de la quebrada Bancuyoc.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

- 281. Adicionalmente, no se ha evaluado el caudal y calidad de agua que se estaría descargando, por lo que, no se puede garantizar que no se genere un daño o riesgo al ambiente. Por tanto, en base a los párrafos precedentes se advierte que la implementación de la tubería HDPE que deriva el agua del sistema raincoat del DME San Pedro Sur hacia la quebrada Bancuyoc genera un daño potencial como mínimo al componente físico (agua), por lo que corresponde con el 10% al factor f.1.
- 282. Por último, respecto al punto (iv) alegado por el administrado, corresponde reiterar que el titular minero se encuentra realizando la derivación del agua del sistema raincoat del DME San Pedro Sur hacia la quebrada Bancuyoc, a través de una tubería HDPE la cual no se encuentra contemplada en un instrumento de gestión ambiental, por lo que, dicha actividad se considera un aspecto ambiental o fuente de contaminación, correspondiendo calificar con un 6% al factor f.3
- 283. Habiéndose declarado la existencia de responsabilidad del administrado respecto de las presuntas infracciones indicadas en el numeral 1 y 3 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, de acuerdo a los considerandos precedentes, corresponde recomendar que se sancione al administrado con una multa total de **141.855 UIT**, de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla N° 2

Nº	Conductas infractoras	Multa Final
1	El administrado no realizó el manejo de agua de interior mina del nivel Nv. 3450, correspondientes a la exploración subterránea en el sector Alejandra, de acuerdo a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.	43.323 UIT
3	El administrado realizó la derivación de agua del sistema raincoat del DME San Pedro Sur hacia la quebrada Bancuyoc, a través de una tubería HDPE, siendo que dicha derivación no se encuentra contemplada en el instrumento de gestión ambiental.	98.532 UIT
Multa total		141.855 UIT

- 284. El sustento y motivación de la mencionada multa se ha efectuado en el Informe N° 02439-2022-OEFA/DFAI-SSAG del 12 de octubre de 2022 (en adelante, **Informe de Cálculo de Multa**), por la Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG²¹ y se adjunta.
- 285. Finalmente, es preciso señalar, que la multa aplicable en el presente caso ha sido evaluada en función a la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (en adelante, **Metodología para el Cálculo de las Multas**).

²¹ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

(...)"



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización
y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

IV. RESUMEN VISUAL DE LO ACTUADO EN EL EXPEDIENTE

286. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para un mejor entendimiento de quien lo lee.
287. El OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación²² de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello usted encontrará en la siguiente tabla un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si las conductas fueron o no corregidas.

Tabla N° 3: Resumen de lo actuado en el expediente

Nº	RESUMEN DE LOS HECHOS	A	RA	CA	M	RR ²³	MC
1	El administrado no realizó el manejo de agua de interior mina del nivel Nv. 3450, correspondientes a la exploración subterránea en el sector Alejandra, de acuerdo a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental	NO	SI	-	SI	-	NO
	El administrado no realizó el manejo de agua de interior mina del nivel Nv. 3400, correspondiente a la exploración subterránea en el sector Alejandra, de acuerdo a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.	SI	NO		NO		NO
2	El administrado no habría adoptado las medidas de prevención y control necesarias a efectos de evitar un daño al ambiente, toda vez que se observaron áreas de vegetación natural que estaban cubiertas por material de rodadura proveniente desde el Tajo Pampa Verde (lado Sur), la vía de acceso Backfill N° 1 Pampa Verde y el Backfill N° 1 Pampa Verde.	SI	NO	-	NO	-	NO
3	El administrado realizó la derivación de agua del sistema raincoat del DME San Pedro Sur hacia la quebrada Bancuyoc, a través de una tubería HDPE, siendo que dicha derivación no se encuentra contemplada en el instrumento de gestión ambiental.	NO	SI		SI		SI
4	El administrado no ejecutó el Plan de Compensación Ambiental, respecto a la actividad mejoramiento de pastos correspondiente al año 2018, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.	SI	NO	-	NO	-	NO

Siglas:

A	Archivo	CA	Corrección o adecuación	RR	Reconocimiento de responsabilidad
RA	Responsabilidad administrativa	M	Multa	MC	Medida correctiva

²² También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.

²³ En función al momento en el que se reconoce la oportunidad es posible: i) acceder a un descuento de 50% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión del Informe Final de Instrucción y ii) acceder a un descuento de 30% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión de la Resolución Directoral. (Artículo 13° del Reglamento del procedimiento administrativo sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Recuerde que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará su **genuino interés con la protección ambiental**

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de **MINERA LA ZANJA S.R.L.**, por la comisión de las infracciones que constan en los numerales 1– *en el extremo referido a no haber realizado el manejo de agua de interior mina del nivel Nv. 3450, correspondiente a la exploración subterránea en el sector Alejandra, de acuerdo a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental* y 3 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00444-2022-OEFA/DFAI-SFEM; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución y, en consecuencia, sancionar con una multa de **141.855 UIT**, de acuerdo al siguiente detalle:

Nº	Conductas infractoras	Multa Final
1	El administrado no realizó el manejo de agua de interior mina del nivel Nv. 3450, correspondientes a la exploración subterránea en el sector Alejandra, de acuerdo a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.	43.323 UIT
3	El administrado realizó la derivación de agua del sistema raincoat del DME San Pedro Sur hacia la quebrada Bancuyoc, a través de una tubería HDPE, siendo que dicha derivación no se encuentra contemplada en el instrumento de gestión ambiental.	98.532 UIT
Multa total		141.855 UIT

Artículo 2°. - Declarar el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra **MINERA LA ZANJA S.R.L.** respecto de la presunta infracción señalada en el numeral 1 – *en el extremo referido a no haber realizó el manejo de agua de interior mina del nivel Nv. 3400, correspondiente a la exploración subterránea en el sector Alejandra, de acuerdo a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental*, 2 y 4 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00444-2022-OEFA/DFAI-SFEM; por los fundamentos expuestos en el desarrollo de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Ordenar a **MINERA LA ZANJA S.R.L.**, en calidad de medida correctiva, que cumpla con lo señalado en la Tabla N° 1 de la presente Resolución, por la comisión de la infracción descrita en el numeral 3 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00444-2022-OEFA/DFAI-SFEM, de acuerdo con los considerandos de la presente Resolución. Para asegurar el correcto cumplimiento de la medida correctiva, se solicita al administrado **MINERA LA ZANJA S.R.L.** informar a esta Dirección los datos de contacto del responsable de remitir la información para la acreditación del cumplimiento de la medida correctiva impuesta en la presente Resolución Directoral, para lo cual se pone a su disposición el formulario digital disponible en el siguiente link: bit.ly/contactoMC.

Artículo 4°.- Apercibir a **MINERA LA ZANJA S.R.L.**, que el incumplimiento de la medida correctiva ordenada en la presente Resolución Directoral generará, la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT que deberá ser pagada en un plazo de siete (7) días hábiles, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, hasta que el



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

administrado acredite el cumplimiento de las medidas correctivas correspondientes, conforme lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1389.

Artículo 5°. - Informar a **MINERA LA ZANJA S.R.L.** que el valor de la multa coercitiva que eventualmente se imponga podrá ser mayor al valor de la sanción impuesta por la comisión de la infracción, y que el valor en las subsiguientes multas coercitivas será mayor a la primera. De manera referencial, la proporción del valor de la primera multa será la siguiente:

ID	Rango de sanción	Multa Coercitiva UIT
1	< 5 UIT	5 UIT
2	≥ 5 UIT < 10 UIT	10 UIT
3	≥ 10 UIT < 20 UIT	20 UIT
4	≥ 20 UIT < 40 UIT	40 UIT
5	≥ 40 UIT < 80 UIT	80 UIT
6	≥ 80	100 UIT

Artículo 6°. - Disponer que en el presente procedimiento administrativo sancionador no corresponde ordenar el dictado de medidas correctivas a **MINERA LA ZANJA S.R.L.** respecto al hecho imputado N° 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial N° 00444-2022-OEFA/DFAI-SFEM, por los fundamentos indicados en la presente Resolución.

Artículo 7°. - Informar a **MINERA LA ZANJA S.R.L.** que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 8°. - Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Titular de la Cuenta:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta Corriente:	00068199344
Código Cuenta Interbancaria:	01806800006819934470

Artículo 9°.- Informar a **MINERA LA ZANJA S.R.L.**, que el monto de la multa será rebajada en un diez por ciento (10%) si procede a cancelar la multa dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD²⁴.

24

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

“Artículo 14°. - Reducción de la multa por pronto pago

El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa.”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Artículo 10°. - Informar a **MINERA LA ZANJA S.R.L.** que, de acuerdo a los artículos 28° y 29° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD, en caso el extremo que declara la existencia de responsabilidad administrativa adquiera firmeza, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado y la correspondiente inscripción en el Registro de Infractores Ambientales (RINA), así como su inscripción en el Registro de Actos Administrativos (RAA).

Artículo 11°. - Informar a **MINERA LA ZANJA S.R.L.**, que el recurso de impugnativo que se interponga, en caso el administrado solicite la suspensión de los efectos en el aspecto referido a la imposición de multas, será resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental, conforme a la facultad establecida en el numeral 24.2 del artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 12°.- Informar a **MINERA LA ZANJA S.R.L.**, que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 13°. - Notificar a **MINERA LA ZANJA S.R.L.** el Memorando N° 01679-2022-OEFA/DSEM del 8 de setiembre de 2022, el cual contiene el Informe N° 00366-2022-OEFA/DSEM-CMIN de la misma fecha, mediante el cual la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas emitió una opinión técnica respecto a la mejora manifiestamente evidente alegada por el administrado, la misma que se encuentra contenida en la presente Resolución.

Artículo 14°. - Notificar a **MINERA LA ZANJA S.R.L.** el Informe de Cálculo de Multa, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese,

[JPASTOR]



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 02961775"



02961775